

**Comisión Nacional del  
Mercado de Valores**  
Paseo de la Castellana, 19  
28046 Madrid

Madrid, 28 de marzo de 2007

**Ref.: Mejora de la oferta pública de adquisición de acciones de Endesa, S.A.  
presentada por E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH**

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos CD-ROM que contiene el segundo suplemento al folleto explicativo y el correspondiente modelo de anuncio de la modificación de la oferta pública de adquisición formulada por E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH sobre la totalidad de las acciones de Endesa, S.A.

El contenido del segundo suplemento al folleto explicativo y del modelo de anuncio que figuran en este CD-ROM, es idéntico al de las últimas versiones de los mismos presentadas por escrito ante esa Comisión.

Autorizamos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a difundir los mencionados documentos por vía telemática.

Atentamente,

**E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH**  
P.p.

---

Dr. Frank Fischer

**SEGUNDO SUPLEMENTO AL FOLLETO DE LA  
OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN  
DE ACCIONES DE ENDESA, S.A.**

**FORMULADA POR**



**E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH**

**AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE  
VALORES EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006**

Marzo de 2007

*De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1197/1991, de 26 de Julio, sobre régimen de ofertas públicas de adquisición de valores y demás legislación aplicable*

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>   | <b>5</b>  |
| Disponibilidad del Segundo Suplemento .....   | 6         |
| Declaraciones de aceptación .....   | 7         |
| <b>II. PERSONA RESPONSABLE DEL SUPLEMENTO.....</b>  | <b>7</b>  |
| <b>III. MODIFICACIONES AL FOLLETO COMO CONSECUENCIA DEL<br/>    AUMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA .....</b> | <b>7</b>  |
| Introducción del Folleto (Apartado 6. “La oferta estadounidense”) .....   | 8         |
| 2.2 Contraprestación ofrecida por los valores.....  | 8         |
| 2.5 Garantías constituidas por la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta .....                        | 8         |
| 2.6 Financiación de la Oferta .....   | 8         |
| 3.1 Plazo de aceptación de la Oferta.....   | 9         |
| 3.2.3 Publicación del resultado de la Oferta .....  | 9         |
| <b>IV. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIONES DEL FOLLETO .....</b>   | <b>10</b> |
| Introducción al Folleto (Apartado 9. “Acciones legales en relación con la Oferta”) .....                          | 10        |
| 1.6.2 Accionistas con participaciones significativas en Endesa.....   | 13        |
| 1.8.2 Contactos entre E.ON y accionistas de referencia de la Sociedad Afectada .....                              | 13        |
| 2.7 Condiciones a las que está sujeta la Oferta .....   | 14        |

## ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1** Modelo de anuncio relativo a la modificación de la Oferta.
- Anexo 2** Certificaciones de los acuerdos de los administradores y del socio único de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH aprobando el incremento del precio de la Oferta, certificadas notarialmente y apostilladas, con su traducción jurada al español.
- Anexo 3** Certificación del acuerdo conjunto de la Comisión Financiera y de Inversión y de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Vigilancia de E.ON AG aprobando el incremento del precio de la Oferta, certificada notarialmente y apostillada, con su traducción jurada al español, y certificación del acuerdo del Consejo de Administración de E.ON AG fijando el precio de la Oferta, certificada notarialmente y apostillada, con su traducción jurada al español.
- Anexo 4** Copia de los avales.
- Anexo 5** Copia de la documentación relativa al Equity Swap firmado con Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

## I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 16 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) autorizó la oferta pública de adquisición (la “**Oferta**” o la “**oferta española**”) formulada por E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH (“**E.ON 12**”, el “**Oferente**” o la “**Sociedad Oferente**”) y dirigida a todos los titulares de acciones ordinarias de ENDESA, S.A. (“**Endesa**” o la “**Sociedad Afectada**”). Los términos de la Oferta, cuyo plazo de aceptación comenzó el día 26 de enero de 2007, se recogen en el folleto explicativo de la misma (el “**Folleto**” o el “**Folleto Explicativo**”) y en el suplemento al Folleto (el “**Primer Suplemento**”) que fueron puestos a disposición del público de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1197/1991**”).

La Oferta se formuló con carácter de oferta pública competidora de la oferta pública de adquisición formulada con carácter previo por Gas Natural SDG, S.A. (“**Gas Natural**”) sobre el 100% de las acciones de Endesa, autorizada por la CNMV el 27 de febrero de 2006.

A la presente fecha, Gas Natural ha desistido de su oferta pública de adquisición y esta Oferta de E.ON 12 es, por tanto, la única que permanece en vigor.

El Oferente ha decidido mejorar la Oferta, aumentando la contraprestación ofrecida por las acciones de Endesa, que pasa a ser de 40 euros por acción.

En el apartado III siguiente de este segundo suplemento (en adelante, el “**Segundo Suplemento**”) figuran detalladamente las modificaciones al Folleto y al Primer Suplemento como consecuencia del aumento de la contraprestación ofrecida, con referencia expresa a cada uno de los apartados del Folleto que se modifican, así como, cuando proceda, la nueva redacción de dichos apartados, sustitutiva de la incluida en el Folleto, con la misma precisión, extensión y exactitud que los apartados modificados.

El apartado IV siguiente del Segundo Suplemento recoge también actualizaciones de determinadas informaciones del Folleto y del Primer Suplemento que se consideran relevantes, y que se incluyen en el Segundo Suplemento como consecuencia del tiempo transcurrido desde la fecha de autorización del Primer Suplemento (6 de febrero de 2007).

El resto de apartados del Folleto y del Primer Suplemento que no se mencionan en este Segundo Suplemento no han sufrido variación alguna, por lo que siguen siendo aplicables a la Oferta modificada.

Los términos que comiencen con mayúscula utilizados y no definidos en el presente Suplemento tendrán el significado asignado a los mismos en el Folleto y en Primer Suplemento.

### ***Disponibilidad del Segundo Suplemento***

De conformidad con la normativa aplicable, el presente Segundo Suplemento y la documentación que lo acompaña estará a disposición de los accionistas de la Sociedad Afectada a partir del día siguiente a la publicación del primer anuncio relativo a la modificación de la Oferta, en:

- (a) Los domicilios de E.ON 12 (*E.ON-Platz, 1, D-40479 Düsseldorf, Alemania*) y de Endesa (*calle Ribera del Loira, 60, Madrid*);
- (b) Los domicilios de las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores de Madrid (*Plaza de la Lealtad, 1, Madrid*), Barcelona (*Paseo de Gracia, 19, Barcelona*), Bilbao (*calle José María Olávarri, 1, Bilbao*) y Valencia (*calle Libreros, 2 y 4, Valencia*);
- (c) El domicilio de Santander Investment, S.A. y Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. (*Avenida de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, 28660 Boadilla del Monte, Madrid*);
- (d) Las oficinas de Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa (*Bandera, 140, piso 14, Santiago de Chile*); y
- (e) Los domicilios de la Bolsa de Nueva York (*11 Wall Street – New York, U.S.A.*), la Bolsa de Comercio de Santiago (*La Bolsa 64 – Santiago, Chile*), la Bolsa Electrónica (*Huérfanos 770 – Santiago, Chile*) y la Bolsa de Corredores de Valparaíso (*Prat 798 – Valparaíso, Chile*).

Igualmente, y como máximo en el plazo indicado anteriormente, el presente Segundo Suplemento y la documentación complementaria podrán consultarse en los registros públicos de la CNMV (*Paseo de la Castellana 15, Madrid, y Paseo de Gracia 19, Barcelona*) y, únicamente el Segundo Suplemento y el modelo de anuncio, en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), en la página web de E.ON AG ([www.eon.info](http://www.eon.info)), en la página web de Endesa ([www.endesa.es](http://www.endesa.es)) y en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)).

En Chile, en el mismo plazo anteriormente mencionado, los accionistas de Endesa podrán obtener copia del Segundo Suplemento y de la documentación complementaria a través de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (*Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 – Santiago, Chile*).

Finalmente, los destinatarios de la presente Oferta podrán solicitar copias del presente Segundo Suplemento a través de E.ON AG Externe Kommunikation en el teléfono 00 49 211-4579-453.

Se adjunta al presente Segundo Suplemento, como **Anexo 1**, el modelo de anuncio referido a la modificación de la Oferta que será publicado por el Oferente.

## ***Declaraciones de aceptación***

Se hace constar que, salvo declaración expresa en contrario, sujeta a los mismos requisitos establecidos inicialmente para la aceptación de la Oferta, se entenderá que los destinatarios de la Oferta que la hubieran aceptado con anterioridad a la presente modificación se adhieren a la Oferta modificada.

## **II. PERSONA RESPONSABLE DEL SUPLEMENTO**

La responsabilidad del contenido del presente Segundo Suplemento es asumida por Dr. Frank Fischer, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio profesional en E.ON-Platz, 1, D-40479 Düsseldorf, Alemania y con documento nacional de identidad número 5010108142, en nombre y representación de la Sociedad Oferente.

El Dr. Frank Fischer, como representante, declara que los datos e informaciones comprendidos en el presente Segundo Suplemento son ciertos, que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido, y que el Segundo Suplemento no contiene información que pueda inducir a error. Sus facultades derivan de los poderes que se adjuntan como Anexo 5 al Folleto, certificados notarialmente y apostillados, con su traducción jurada al español.

Se adjuntan al presente Segundo Suplemento, como **Anexo 2**, las certificaciones de los acuerdos de los administradores y del socio único de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH aprobando el incremento del precio de la Oferta, certificadas notarialmente y apostilladas, con su traducción jurada al español.

Asimismo, se adjuntan al presente Segundo Suplemento, como **Anexo 3**, la certificación del acuerdo conjunto de la Comisión Financiera y de Inversión y de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Vigilancia de E.ON AG aprobando el incremento del precio de la Oferta, certificada notarialmente y apostillada, con su traducción jurada al español, y la certificación del acuerdo del Consejo de Administración de E.ON AG fijando el precio de la Oferta, certificada notarialmente y apostillada, con su traducción jurada al español.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores se hace constar expresamente que la incorporación del presente Segundo Suplemento y de la documentación que lo acompaña a los registros de la CNMV sólo implicará el reconocimiento de que dichos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información que pudieran contener.

## **III. MODIFICACIONES AL FOLLETO COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA**

A continuación se incluyen los apartados y párrafos del Folleto que son objeto de modificación como consecuencia del aumento de la contraprestación ofrecida,

indicándose la nueva redacción de los mismos:

## **Introducción del Folleto (Apartado 6. “La oferta estadounidense”)**

El sub-apartado “*Contraprestación*” contenido en el apartado 6 de la Introducción del Folleto sigue redactado en los mismos términos, salvo el primer párrafo, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“E.ON 12 ofrece como contraprestación 40 euros en metálico por cada acción ordinaria de Endesa o por cada ADS de Endesa que concurra a la oferta estadounidense.”*

### **2.2 Contraprestación ofrecida por los valores**

El primer párrafo del apartado 2.2 del Folleto se sustituye por el siguiente:

*“La presente Oferta se formula como una compraventa. La Sociedad Oferente ofrece a los titulares de acciones de Endesa como contraprestación la cantidad de 40 euros por cada acción de Endesa.”*

### **2.5 Garantías constituidas por la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta**

Este apartado del Folleto pasa a tener la siguiente redacción:

*“Con el fin de garantizar la ejecución y el pago del precio de las compraventas que tengan lugar como consecuencia de la presente Oferta, el Oferente ha presentado ante la CNMV doce avales bancarios solidarios e irrevocables otorgados por HSBC Bank plc, Sucursal en España, Citibank International plc, Sucursal en España, JPMorgan Chase Bank N.A., Sucursal en España, BNP Paribas Sucursal en España, The Royal Bank of Scotland plc, Sucursal en España y Deutsche Bank, S.A.E., por el importe total de la contraprestación de la Oferta, que asciende a 42.350.084.680 euros.”*

Se adjunta al presente Segundo Suplemento, como **Anexo 4**, copia de los doce avales otorgados por HSBC Bank plc, Sucursal en España, Citibank International plc, Sucursal en España, JPMorgan Chase Bank N.A., Sucursal en España, BNP Paribas Sucursal en España, The Royal Bank of Scotland plc, Sucursal en España y Deutsche Bank, S.A.E., donde se puede ver el detalle de lo avalado por cada entidad.

### **2.6 Financiación de la Oferta**

Adicionalmente al Contrato de Crédito que E.ON, como acreditada, celebró el 16 de octubre de 2006 por un total de 37.100 millones de euros, que se describe en el apartado 2.6 del Folleto, E.ON suscribió con fecha 2 de febrero de 2007 un Contrato de Financiación Adicional por un total de 5.300 millones de euros, complementario al Contrato de Crédito, que se describe en el Primer Suplemento.

Tal y como se menciona en el Primer Suplemento, el Contrato de Financiación Adicional solo fue dispuesto en un importe de 3.926.644.534 euros, habiéndose producido la cancelación inmediata de la cantidad no dispuesta.

Con el fin de cubrir el nuevo importe ofrecido como contraprestación de la Oferta, el 27 de marzo de 2007, E.ON suscribió con las mismas entidades con las que suscribió el Contrato de Financiación Adicional un suplemento a dicho contrato, en virtud del cual se reestablecía el límite máximo de disposición para E.ON de hasta 5.300 millones de euros, manteniéndose los mismos términos y condiciones que los del Contrato de Financiación Adicional que se describen en el Primer Suplemento.

La siguiente tabla indica los importes concedidos por cada *Mandated Lead Arranger* de acuerdo con el reestablecimiento del límite máximo inicial del Contrato de Financiación Adicional:

| <i>Mandated Lead Arranger</i>    | <b>Importe</b>          |
|----------------------------------|-------------------------|
| HSBC Bank plc                    | 883.333.333,33          |
| Citigroup Global Markets Limited | 883.333.333,34          |
| J.P. Morgan plc                  | 883.333.333,33          |
| BNP Paribas                      | 883.333.333,34          |
| The Royal Bank of Scotland plc   | 883.333.333,33          |
| Deutsche Bank AG                 | 883.333.333,33          |
| <b>Total</b>                     | <b>5.300.000.000,00</b> |

El 28 de marzo de 2007, el Oferente ha dispuesto de un total de 5.250.084.680 euros, habiéndose producido la cancelación inmediata de la cantidad no dispuesta, de forma que finalmente, el importe del Contrato de Financiación Adicional asciende a 5.250.084.680 euros.

### **3.1 Plazo de aceptación de la Oferta**

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de la CNMV de fecha 23 de marzo de 2007, el plazo de aceptación de la Oferta ha sido prorrogado hasta el 3 de abril de 2007 incluido.

### **3.2.3 Publicación del resultado de la Oferta**

Dado que el plazo de aceptación de la Oferta finaliza el 3 de abril de 2007, y que el plazo de aceptación de la oferta estadounidense finaliza el 6 de abril de 2007, el Oferente hará sus mejores esfuerzos para que el resultado de la Oferta pueda ser publicado lo antes posible.

Sin embargo, de cara a poder realizar, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3.2.4 del Folleto, un juicio fundado sobre la renuncia o no a la condición del número mínimo de aceptaciones de la Oferta, en caso de que este número de aceptaciones fuera inferior al mínimo establecido, el Oferente considera necesario conocer el número total de aceptaciones recibidas en ambas ofertas.

Por ello, es posible que no se pueda conocer el resultado positivo o negativo de la Oferta hasta que hayan transcurrido varios días desde el fin del plazo de aceptación de la Oferta, de cara a poder recibir la información sobre las aceptaciones recibidas en la oferta estadounidense.

Se detalla a continuación un calendario tentativo de cara a la publicación del resultado de la Oferta:

3 abril: Fin del plazo de aceptación de la Oferta.

6 de abril: Fin del plazo de aceptación de la oferta estadounidense.

10 de abril: Recepción por la CNMV de la información relativa al número de aceptaciones.

11 de abril: Publicación del resultado de la Oferta.

#### **IV. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIONES DEL FOLLETO**

En este apartado se incluyen diversas actualizaciones de la información contenida en el Folleto y en el Primer Suplemento.

##### **Introducción al Folleto (Apartado 9.”Acciones legales en relación con la Oferta”)**

A continuación se detalla la información más actualizada conocida por el Oferente sobre las acciones legales descritas en el Folleto y en el Primer Suplemento, así como sobre las nuevas acciones legales iniciadas con posterioridad a la fecha de autorización del Primer Suplemento:

(i) Acciones legales previas a la aprobación del Primer Suplemento (6 de febrero de 2007)

- Denuncia presentada por E.ON ante la CNMV contra Acciona y Gas Natural

Con fecha 2 de marzo de 2007 E.ON solicitó a la CNMV la extensión de esta denuncia a Enel, S.p.A. En esta denuncia E.ON alegaba que Acciona y Gas Natural estaban actuando concertadamente sin presentar OPA en España.

- Solicitud por Acciona de diligencias preliminares contra E.ON

El día 2 de marzo de 2007 le fue notificado a E.ON y E.ON 12 -a través de una Comisión Rogatoria- un auto del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid por el que, a instancias de Acciona y Finanzas Dos, S.A., el Juzgado acordaba la práctica de diligencias consistentes en requerirlas para que -en el plazo de diez días- aportasen determinada documentación en relación con la Oferta.

Con fecha 5 de marzo de 2007, E.ON se personó en dicho procedimiento, a los solos efectos de solicitar del Juzgado que se le entregase la totalidad de las actuaciones, que no le había sido entregada en un primer momento, y con solicitud de suspensión del procedimiento. Mediante providencia de 8 de marzo, el Juzgado acordó que no había lugar a la suspensión del procedimiento, pero acordó la entrega a E.ON de todas las actuaciones.

Con fecha 12 de marzo de 2007 E.ON formuló oposición a la práctica de las diligencias acordadas, con la consiguiente suspensión del plazo concedido para aportar la documentación requerida. El Juzgado todavía no ha proveído respecto a tal oposición y, mediante diligencia de ordenación de 16 de marzo de 2007, ha señalado que lo hará una vez que reciba la Comisión Rogatoria debidamente cumplimentada.

- Acciones legales relacionadas con la adquisición por parte de Acciona S.A. de una participación significativa en el capital de Endesa

El 26 de marzo de 2007, E.ON y E.ON 12 presentaron tres escritos ante el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York (*U.S. District Court for the Southern District of New York*, el “**Tribunal**”) solicitando que: (i) el Tribunal les conceda presentar una ampliación de la demanda frente a Acciona, debido a las nuevas manifestaciones realizadas por Acciona en relación con las acciones de Endesa, y debido al anuncio público de Acciona de lanzamiento de una OPA sobre dichas acciones, por infracción del artículo 14 de la *Exchange Act*; (ii) se ordene a Acciona a cumplir con lo dispuesto en la resolución judicial (*Order*) de 5 de febrero de 2007, por la que se prohíbe a Acciona y a Finanzas Dos cometer nuevas infracciones del artículo 13(d) de la *Exchange Act*, así como cualquier infracción de disposiciones relativas a la publicación de información según la normativa de mercado de valores estadounidense; y (iii) se proceda a acelerar la aportación de documentos (*Discovery*).

(ii) Acciones legales posteriores a la aprobación del Primer Suplemento

- Recurso contencioso-administrativo de Gas Natural

Gas Natural interpuso un recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Consejo de la CNMV de 16 de noviembre de 2006 por la cual se autorizó la OPA competidora presentada por E.ON 12. La CNMV, como demandada en el Procedimiento Ordinario 14/2007 en el cual se sustancia dicha impugnación, remitió oficio con fecha 1 de marzo de 2007 a E.ON 12 como interesada en el

procedimiento administrativo, a fin de que se personara en ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional donde se tramita el Procedimiento Ordinario 14/2007, cosa que hizo mediante escrito de personación presentado el día 7 de marzo de 2007. La Sala tuvo por personado a E.ON 12 en dicho procedimiento ordinario mediante Diligencia de Ordenación de 15 de marzo de 2007.

- Acción legal de E.ON y E.ON 12 contra Enel SpA y Enel Energy Europe SrL

El 26 de marzo de 2007 E.ON y E.ON 12 presentaron una demanda contra Enel SpA y Enel Energy Europe SrL. (conjuntamente, “**Enel**”) ante el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York (*U.S. District Court for the Southern District of New York*), alegando que Enel y Acciona realizaron manifestaciones conducentes a error, al revelar sus planes y acuerdos, incluyendo sus planes y acuerdos con Acciona en relación con Endesa, y alegando que el anuncio público de Acciona de lanzamiento de una OPA sobre las acciones de Endesa infringe el artículo 14 de la *Exchange Act*.

E.ON y E.ON 12 solicitan (i) que Enel corrija públicamente las manifestaciones realizadas y que han conducido a error, (ii) que se prohíba a Enel comprar u ofrecer comprar acciones de Endesa adicionales, (iii) que, debido a la infracción del artículo 14 de la *Exchange Act* en su adquisición del 10% de Endesa, se requiera a Enel a fin de que ofrezca el derecho de renuncia a la venta a todos los accionistas de Endesa de los que ha adquirido acciones de esta última, y (iv) que se prohíba a Enel realizar nuevas manifestaciones u omisiones que conduzcan a error en relación con las acciones de Endesa.

- Denuncia de E.ON 12 ante la CNMV contra Acciona y Enel S.p.A.

E.ON 12 presentó una denuncia el día 26 de marzo de 2007 ante la CNMV con objeto de poner de manifiesto la existencia de infracciones muy graves a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en las conductas de Acciona y Enel S.p.A.; en concreto, las recogidas bajo las letras ll), ñ), o) y r) del artículo 99. E.ON 12 solicitó la incoación de un expediente sancionador dirigido contra las personas jurídicas involucradas y sus representantes, así como la adopción de las medidas cautelares que impidieran nuevas infracciones o que los infractores se aprovecharan de las infracciones cometidas. Asimismo, se solicitaba la prohibición expresa a los infractores de adquirir nuevas acciones.

## 1.6.2 Accionistas con participaciones significativas en Endesa

Este apartado 1.6.2 pasa a tener la siguiente redacción:

*“De acuerdo con la información pública disponible, los accionistas titulares de participaciones significativas en Endesa son los siguientes:*

| Accionista                                  | Participación |
|---|---------------|
| AXA, S.A.                                   | 5,35%         |
| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID | 9,94%         |
| GRUPO ENTRECANALES, S.A. <sup>1</sup>       | 21,04%        |
| ENEL, S.p.A. <sup>2</sup>                   | 9,99%         |
| MEDIOBANCA, S.p.A. <sup>3</sup>             | 5,00%         |
| UNION BANK OF SWITZERLAND <sup>3</sup>      | 7,917%        |

<sup>1</sup> A través de la sociedad Finanzas Dos, filial al 100% de Acciona, sociedad a su vez controlada por Grupo Entrecanales, S.A..”

<sup>2</sup> A través de la sociedad Enel Energy Europe, SRL, filial al 100% de Enel, S.p.A.

<sup>3</sup> Enel ha contratado operaciones de swap con Mediobanca y UBS sobre acciones de Endesa representativas de un total del 14,98% de su capital social.

## 1.8.2 Contactos entre E.ON y accionistas de referencia de la Sociedad Afectada

El 27 de marzo de 2007, E.ON formalizó una “*equity share swap transaction*” (el “**Equity Swap**”) con Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“**Caja Madrid**”) sobre 105.076.259 acciones de Endesa representativas, aproximadamente, del 9,9% del capital social de Endesa (las “**Acciones del Swap**”). El Equity Swap se formaliza mediante un *ISDA Master Agreement* (el “**Master Agreement**”), un *Schedule* al Master Agreement (el “**Schedule**”) y una *Confirmation* (la “**Confirmation**”), así como una carta de comisiones (“*fee letter*”), todos ellos firmados el 27 de marzo de 2007 por E.ON y Caja Madrid.

Se adjunta al presente Segundo Suplemento, como **Anexo 5**, una copia del Master Agreement, del Schedule, de la Confirmation y de la carta de comisiones.

En virtud del Equity Swap, Caja Madrid acordó pagar a E.ON una cantidad equivalente a cualquier aumento, y E.ON acordó pagar a Caja Madrid un importe equivalente a cualquier descenso, del precio de mercado de las Acciones del Swap por encima o por debajo del precio de referencia de 40 euros por acción. Asimismo, durante la vigencia del Equity Swap, E.ON asume la obligación de pagar a Caja Madrid ciertas cantidades basadas en EURIBOR más un margen de 27,5-37,5 puntos básicos, dependiendo del rating crediticio de E.ON, netas de dividendos.

La eficacia de los principales derechos y obligaciones de las partes del Equity Swap está sujeta a (i) el cumplimiento de la condición relativa al número mínimo de aceptaciones en la Oferta, o (ii) la renuncia por parte de E.ON a dicha condición y

consiguiente adquisición de las acciones de Endesa que hayan acudido a la aceptación de la Oferta.

El Equity Swap tiene un plazo de vigencia de dos años desde la fecha en que los principales derechos y obligaciones de las partes del Equity Swap comiencen a surtir efectos, salvo que con anterioridad al transcurso de dicho plazo se ejerciten ciertos derechos de resolución anticipada del mismo. E.ON tiene derecho a resolver el Equity Swap en cualquier momento. Caja Madrid tiene derecho a resolver el Equity Swap cuando se produzcan los siguientes acontecimientos: (i) E.ON o cualquiera de sus filiales sean titulares, directa o indirectamente, de al menos un 50,01% del capital social de Endesa y los derechos de voto de dichas acciones no estén limitados o restringidos en forma alguna, (ii) E.ON o E.ON 12 obtengan cualesquiera autorizaciones regulatorias que pudieran ser necesarias para la adquisición de las acciones correspondientes, y (iii) E.ON o cualquiera de sus filiales no incurran, como resultado de la adquisición de las acciones correspondientes a la resolución, en la obligación de formular una oferta pública de adquisición por, o de adquirir de terceros, cualesquiera acciones de Endesa que no ostentara hasta entonces, de acuerdo con la normativa de cualquier jurisdicción aplicable.

Una vez finalice el período de vigencia del Equity Swap, o se resuelva éste anticipadamente, E.ON podrá requerir a Caja Madrid, bien la entrega física de las Acciones del Swap (*“physical settlement”*), o bien la liquidación en efectivo de las diferencias de fluctuación de la cotización de las Acciones del Swap respecto al precio de referencia de 40 euros por acción (*“cash settlement”*). El Equity Swap no otorga a E.ON el derecho de adquirir (salvo por lo previsto en el Equity Swap para el supuesto de liquidación mediante entrega física de las acciones) ni de disponer de las Acciones del Swap. Tampoco otorga el derecho a E.ON de votar con las Acciones del Swap.

Durante la vigencia del Equity Swap, Caja Madrid se compromete a mantener la titularidad jurídica sin gravámenes de las Acciones del Swap. El Equity Swap no permite a ninguna de las partes dirigir o determinar cualesquiera derechos de voto que la otra parte pudiera tener en relación con sus acciones respectivas de Endesa. Caja Madrid no puede aceptar la Oferta con las Acciones del Swap sin consentimiento previo de E.ON.

E.ON debe pagar a Caja Madrid unas comisiones de organización (*“arrangement fee”*) y unas comisiones de estructuración (*“structuring fee”*) representativas de un 0,25% y 0,45% respectivamente del *Equity Notional Amount* (el precio de referencia agregado de las Acciones del Swap).

## **2.7 Condiciones a las que está sujeta la Oferta**

Se hace constar que el Oferente renunció, con fecha 6 de marzo de 2007, a la condición de la modificación de los estatutos sociales de Endesa a la que estaba sujeta la Oferta.

Por tanto, se elimina el apartado 2.7.2 del Folleto.

En consecuencia, la Oferta queda únicamente condicionada a la adquisición de un mínimo de 529.481.934 acciones de Endesa, representativas del 50,01% de su capital social.

El apartado 3.2.4 del Folleto, relativo a la renuncia al mínimo de aceptaciones y a otras condiciones a las que está sujeta la Oferta, sigue siendo aplicable por lo que respecta a la condición del número mínimo de aceptaciones.

Madrid, 28 de marzo de 2007

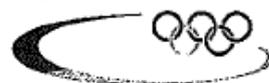
E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH  
P.p.

---

Dr. Frank Fischer



Olympia Partner Deutschland



E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH · Postfach 30 10 51· 40410 Düsseldorf

Comisión Nacional del  
Mercado de Valores  
Paseo de la Castellana, 19  
28046 Madrid

**E.ON Zwölfte Verwaltungs  
GmbH**

E.ON-Platz 1  
40479 Düsseldorf  
T 0211-45 79-757  
F 0211-45 79-610  
www.eon.com

**Ref.: Mejora de la oferta pública de adquisición de acciones de  
Endesa, S.A. presentada por E.ON Zwölfte Verwaltungs  
GmbH**

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos CD-ROM que contiene el suplemento al folleto explicativo y el correspondiente modelo de anuncio de la modificación de la oferta pública de adquisición formulada por E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH sobre la totalidad de las acciones de Endesa, S.A.

El contenido del suplemento al folleto explicativo y del modelo de anuncio que figuran en este CD-ROM, es idéntico al de las últimas versiones de los mismos presentadas por escrito ante esa Comisión.

Autorizamos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a difundir los mencionados documentos por vía telemática.

Atentamente,

**E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH**  
P.p.

---

Dr. Frank Fischer

Geschäftsführer:  
Karl-Heinz Feldmann  
Dr. Patrick Wolff

Sitz: Düsseldorf  
Amtsgericht Düsseldorf  
HRB 53350

**SUPLEMENTO AL FOLLETO DE LA  
OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN  
DE ACCIONES DE ENDESA, S.A.**

**FORMULADA POR**



**E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH**

**AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE  
VALORES EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006**

Febrero de 2007

*De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1197/1991, de 26 de Julio, sobre régimen de ofertas públicas de adquisición de valores y demás legislación aplicable*

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>   | <b>5</b>  |
| Disponibilidad del Suplemento .....   | 6         |
| Declaraciones de aceptación .....   | 7         |
| <b>II. PERSONA RESPONSABLE DEL SUPLEMENTO.....</b>  | <b>7</b>  |
| <b>III. MODIFICACIONES AL FOLLETO COMO CONSECUENCIA DEL<br/>AUMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA .....</b>                   | <b>7</b>  |
| Introducción del Folleto (Apartado 6. “La oferta estadounidense”) .....   | 8         |
| 2.2 Contraprestación ofrecida por los valores .....   | 8         |
| 2.4 Compromisos de la Sociedad Oferente.....  | 8         |
| 2.5 Garantías constituidas por la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta ....                                       | 8         |
| 2.6 Financiación de la Oferta.....  | 9         |
| <b>IV. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIONES DEL FOLLETO .....</b>   | <b>10</b> |
| Introducción del Folleto (Apartados 2 y 6 “Legislación aplicable y autoridad competente” y<br>“La oferta estadounidense”) ..... | 10        |
| Introducción al Folleto (Apartado 9.“Acciones legales en relación con la Oferta”) .....   | 11        |
| 1.3.3 Administración de la Sociedad Oferente .....  | 14        |
| 1.6.2 Accionistas con participaciones significativas en Endesa .....  | 14        |
| 1.8.1 Contactos entre E.ON y la Sociedad Afectada, o miembros del órgano de<br>administración de la Sociedad Afectada .....     | 15        |
| 1.8.2 Contactos entre E.ON y accionistas de referencia de la Sociedad Afectada.....   | 15        |
| 4.1.1 Finalidad perseguida con la adquisición de acciones de la Sociedad Afectada.....  | 15        |
| 4.2.3 Autoridades de competencia de otras jurisdicciones .....  | 15        |
| 4.3.3 Comisión Nacional de Energía .....  | 16        |
| 4.3.5 Autorizaciones por autoridades energéticas extranjeras.....   | 16        |
| 4.3.6 Obligación de formular Ofertas Públicas de Adquisición en otras jurisdicciones ..   | 16        |

## ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1** Modelo de anuncio relativo a la modificación de la Oferta.
- Anexo 2** Certificaciones de los acuerdos de los administradores y del socio único de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH aprobando el incremento del precio de la Oferta, certificadas notarialmente y apostilladas, con su traducción jurada al español.
- Anexo 3** Certificación del acuerdo conjunto de la Comisión Financiera y de Inversión y de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Vigilancia de E.ON AG aprobando el incremento del precio de la Oferta, certificada notarialmente y apostillada, con su traducción jurada al español, y certificación del acuerdo del Consejo de Administración de E.ON AG fijando el precio de la Oferta, certificada notarialmente, con su traducción jurada al español.
- Anexo 4** Copia de los avales

## I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 16 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) autorizó la oferta pública de adquisición (la “**Oferta**” o la “**oferta española**”) formulada por E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH (“**E.ON 12**”, el “**Oferente**” o la “**Sociedad Oferente**”) y dirigida a todos los titulares de acciones ordinarias de ENDESA, S.A. (“**Endesa**” o la “**Sociedad Afectada**”). Los términos de la Oferta, cuyo plazo de aceptación comenzó el día 26 de enero de 2007, se recogen en el folleto explicativo de la misma (el “**Folleto**” o el “**Folleto Explicativo**”) que ha sido puesto a disposición del público de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1197/1991**”).

La Oferta se formuló con carácter de oferta pública competidora de la oferta pública de adquisición formulada con carácter previo por Gas Natural SDG, S.A. (“**Gas Natural**”) sobre el 100% de las acciones de Endesa, autorizada por la CNMV el 27 de febrero de 2006.

A la presente fecha, Gas Natural ha desistido de su oferta pública de adquisición y esta Oferta de E.ON 12 es, por tanto, la única que permanece en vigor.

El Oferente ha decidido mejorar la Oferta conforme a lo previsto en el Real Decreto 1197/1991.

En el apartado III siguiente del presente suplemento (en adelante, el “**Suplemento**”) figuran detalladamente las modificaciones al Folleto como consecuencia del aumento de la contraprestación ofrecida, con referencia expresa a cada uno de los apartados del Folleto que se modifican, así como, cuando proceda, la nueva redacción de dichos apartados, sustitutiva de la incluida en el Folleto, con la misma precisión, extensión y exactitud que los apartados modificados.

El apartado IV siguiente del Suplemento recoge también actualizaciones de determinadas informaciones del Folleto que se consideran relevantes, y que se incluyen en el presente Suplemento como consecuencia del tiempo transcurrido desde la fecha de autorización de la Oferta por la CNMV (16 de noviembre de 2006).

El resto de apartados del Folleto que no se mencionan en este Suplemento no han sufrido variación alguna, por lo que siguen siendo aplicables a la Oferta modificada.

Los términos que comiencen con mayúscula utilizados y no definidos en el presente Suplemento tendrán el significado asignado a los mismos en el Folleto.

La modificación esencial de la Oferta consiste en el aumento de la contraprestación ofrecida por las acciones de Endesa, que pasa a ser de 38,75 euros por acción.

### ***Disponibilidad del Suplemento***

De conformidad con la normativa aplicable, el presente Suplemento y la documentación que lo acompaña estará a disposición de los accionistas de la Sociedad Afectada a partir del día siguiente a la publicación del primer anuncio relativo a la modificación de la Oferta, en:

- (a) Los domicilios de E.ON 12 (*E.ON-Platz, 1, D-40479 Düsseldorf, Alemania*) y de Endesa (*calle Ribera del Loira, 60, Madrid*);
- (b) Los domicilios de las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores de Madrid (*Plaza de la Lealtad, 1, Madrid*), Barcelona (*Paseo de Gracia, 19, Barcelona*), Bilbao (*calle José María Olávarri, 1, Bilbao*) y Valencia (*calle Libreros, 2 y 4, Valencia*);
- (c) El domicilio de Santander Investment, S.A. y Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. (*Avenida de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, 28660 Boadilla del Monte, Madrid*);
- (d) Las oficinas de Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa (*Bandera, 140, piso 14, Santiago de Chile*); y
- (e) Los domicilios de la Bolsa de Nueva York (*11 Wall Street – New York, U.S.A.*), la Bolsa de Comercio de Santiago (*La Bolsa 64 – Santiago, Chile*), la Bolsa Electrónica (*Huérfanos 770 – Santiago, Chile*) y la Bolsa de Corredores de Valparaíso (*Prat 798 – Valparaíso, Chile*).

Igualmente, y como máximo en el plazo indicado anteriormente, el presente Suplemento y la documentación complementaria podrán consultarse en los registros públicos de la CNMV (*Paseo de la Castellana 15, Madrid, y Paseo de Gracia 19, Barcelona*) y, únicamente el Suplemento y el modelo de anuncio, en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), en la página web de E.ON AG ([www.eon.info](http://www.eon.info)), en la página web de Endesa ([www.endesa.es](http://www.endesa.es)) y en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)).

En Chile, en el mismo plazo anteriormente mencionado, los accionistas de Endesa podrán obtener copia del Suplemento y de la documentación complementaria a través de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (*Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 – Santiago. Chile*).

Finalmente, los destinatarios de la presente Oferta podrán solicitar copias del presente Suplemento a través de E.ON AG Externe Kommunikation en el teléfono 00 49 211-4579-453.

Se adjunta al presente Suplemento, como **Anexo 1**, el modelo de anuncio referido a la modificación de la Oferta, el cual se publicará de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1197/1991.

## ***Declaraciones de aceptación***

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1197/1991, salvo declaración expresa en contrario, sujeta a los mismos requisitos establecidos inicialmente para la aceptación de la Oferta, se entenderá que los destinatarios de la Oferta que la hubieran aceptado con anterioridad a la presente modificación se adhieren a la Oferta modificada.

## **II. PERSONA RESPONSABLE DEL SUPLEMENTO**

La responsabilidad del contenido del presente Suplemento es asumida por Dr. Frank Fischer, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio profesional en E.ON-Platz, 1, D-40479 Düsseldorf, Alemania y con documento nacional de identidad número 5010108142, en nombre y representación de la Sociedad Oferente.

El Dr. Frank Fischer, como representante, declara que los datos e informaciones comprendidos en el presente Suplemento son ciertos, que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido, y que el Suplemento no contiene información que pueda inducir a error. Sus facultades derivan de los poderes que se adjuntan como Anexo 5 al Folleto, certificados notarialmente y apostillados, con su traducción jurada al español.

Se adjuntan al presente Suplemento, como **Anexo 2**, las certificaciones de los acuerdos de los administradores y del socio único de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH aprobando el incremento del precio de la Oferta, certificadas notarialmente y apostilladas, con su traducción jurada al español.

Asimismo, se adjuntan al presente Suplemento, como **Anexo 3**, la certificación del acuerdo conjunto de la Comisión Financiera y de Inversión y de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Vigilancia de E.ON AG aprobando el incremento del precio de la Oferta, certificada notarialmente y apostillada, con su traducción jurada al español, y la certificación del acuerdo del Consejo de Administración de E.ON AG fijando el precio de la Oferta, certificada notarialmente, con su traducción jurada al español.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores se hace constar expresamente que la incorporación del presente Suplemento y de la documentación que lo acompaña a los registros de la CNMV sólo implicará el reconocimiento de que dichos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información que pudieran contener.

## **III. MODIFICACIONES AL FOLLETO COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA**

A continuación se incluyen los apartados y párrafos del Folleto que son objeto de modificación como consecuencia del aumento de la contraprestación ofrecida, indicándose la nueva redacción de los mismos:

## **Introducción del Folleto (Apartado 6. “La oferta estadounidense”)**

El sub-apartado “*Contraprestación*” contenido en el apartado 6 de la Introducción del Folleto sigue redactado en los mismos términos, salvo el primer párrafo, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“E.ON 12 ofrece como contraprestación 38,75 euros en metálico por cada acción ordinaria de Endesa o por cada ADS de Endesa que concurra a la oferta estadounidense.”*

### **2.2 Contraprestación ofrecida por los valores**

El primer párrafo del apartado 2.2 del Folleto se sustituye por el siguiente:

*“La presente Oferta se formula como una compraventa. La Sociedad Oferente ofrece a los titulares de acciones de Endesa como contraprestación la cantidad de 38,75 euros por cada acción de Endesa.”*

Se incluye un último párrafo al final del apartado 2.2 del Folleto, que tendrá la siguiente redacción:

*“A efectos aclaratorios, se hace constar que, en el supuesto de que Endesa decidiese repartir una prima de asistencia a aquellos accionistas que acudan a la Junta General de Endesa que, en su caso, se celebre para adoptar los acuerdos necesarios para modificar los estatutos sociales de Endesa en el sentido en que se describe en el apartado 2.7.2 del presente Folleto, la contraprestación ofrecida no se verá afectada por el pago de dicha prima.”*

### **2.4 Compromisos de la Sociedad Oferente**

El tercer y cuarto párrafo de esta sección del Folleto se suprimen.

### **2.5 Garantías constituidas por la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta**

Este apartado del Folleto pasa a tener la siguiente redacción:

*“Con el fin de garantizar la ejecución y el pago del precio de las compraventas que tengan lugar como consecuencia de la presente Oferta, el Oferente ha presentado ante la CNMV doce avales bancarios solidarios e irrevocables otorgados por HSBC Bank plc, Sucursal en España, Citibank International plc, Sucursal en España, JPMorgan Chase Bank N.A., Sucursal en España, BNP Paribas Sucursal en España, The Royal Bank of Scotland plc, Sucursal en España y Deutsche Bank, S.A.E., por el importe total de la contraprestación de la Oferta, que asciende a 41.026.644.533,75 euros.”*

Se adjunta al presente Suplemento, como **Anexo 4**, copia de los doce nuevos avales otorgados por HSBC Bank plc, Sucursal en España, Citibank International plc, Sucursal en España, JPMorgan Chase Bank N.A., Sucursal en España, BNP Paribas Sucursal en España, The Royal Bank of Scotland plc, Sucursal en España y Deutsche Bank, S.A.E., donde se puede ver el detalle de lo avalado por cada entidad.

## 2.6 Financiación de la Oferta

Adicionalmente al Contrato de Crédito que E.ON, como acreditada, celebró el 16 de octubre de 2006 por un total de 37.100 millones de euros, que se describe en el apartado 2.6 del Folleto, E.ON suscribió con fecha 2 de febrero de 2007 un nuevo contrato de financiación por un total de 5.300 millones de euros, complementario al Contrato de Crédito, para cubrir el nuevo importe ofrecido como contraprestación de la Oferta (el “**Contrato de Financiación Adicional**”).

Finalmente, tras fijar la contraprestación definitiva de la Oferta, sólo se ha dispuesto del Contrato de Financiación Adicional en un importe de 3.926.644.534 euros, habiéndose producido la cancelación inmediata de la cantidad no dispuesta. En consecuencia, el importe definitivo del Contrato de Financiación Adicional ha pasado a ser de 3.926.644.534 euros.

Los términos y condiciones del Contrato de Financiación Adicional son similares a los del Contrato de Crédito descrito en el apartado 2.6 del Folleto, salvo por las siguientes especificidades:

### (i) Vencimiento de la financiación

El vencimiento del Contrato de Financiación Adicional se producirá el 20 de febrero de 2009.

La siguiente tabla indica los importes concedidos por cada *Mandated Lead Arranger*:

| <i>Mandated Lead Arranger</i>    | <b>Importe</b>          |
|----------------------------------|-------------------------|
| HSBC Bank plc                    | 654.440.755,63          |
| Citigroup Global Markets Limited | 654.440.755,62          |
| J.P. Morgan plc                  | 654.440.755,63          |
| BNP Paribas                      | 654.440.755,62          |
| The Royal Bank of Scotland plc   | 654.440.755,63          |
| Deutsche Bank AG                 | 654.440.755,62          |
| <b>Total</b>                     | <b>3.926.644.533,75</b> |

### (ii) Interés

El tipo de interés para el Contrato de Financiación Adicional está vinculado a una escala de márgenes basada en *ratings (ratings based margin ratchet)*. Partiendo de un *rating* esperado inicial de A efectuado por Standard & Poor's y de un *rating* inicial de A2 efectuado por Moody's, el margen será EURIBOR

más 27,5 puntos básicos anuales para los primeros tres meses y EURIBOR más 32,5 puntos básicos anuales para los siguientes períodos.

(iii) Utilización de los fondos

Los fondos del Contrato de Financiación Adicional sólo podrán ser utilizados para atender la liquidación de la Oferta.

(iv) Amortización anticipada obligatoria

Los supuestos de amortización anticipada obligatoria contenidos en el Contrato de Crédito descrito en el apartado 2.6 del Folleto no son aplicables al Contrato de Financiación Adicional.

(v) Sindicación

Los *Mandated Lead Arrangers* del Contrato de Financiación Adicional se reservan el derecho de sindicar sus compromisos respecto al mismo no más tarde del 30 de septiembre de 2007.

Por otra parte, respecto al Contrato de Crédito descrito en el apartado 2.6 del Folleto, se hace constar que la sindicación general que comenzó el 25 de octubre de 2006 fue completada el 24 de noviembre de 2006. Dicha sindicación no implicó ninguna modificación sustancial de las características del Contrato de Crédito detalladas en el Folleto.

#### **IV. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIONES DEL FOLLETO**

En este apartado se incluyen diversas actualizaciones a la información contenida en el Folleto debido al tiempo transcurrido desde la autorización de la Oferta por la CNMV.

##### **Introducción del Folleto (Apartados 2 y 6 “Legislación aplicable y autoridad competente” y “La oferta estadounidense”)**

En relación con la información contenida en los apartados 2 y 6 de la Introducción del Folleto, el 6 de diciembre de 2006, la *Securities and Exchange Commission* (la “SEC”) otorgó a E.ON 12 las exenciones que había solicitado a dicho organismo con el fin de poder realizar separadamente la oferta estadounidense y la oferta española, y de efectuar la oferta estadounidense en los términos descritos en el Folleto y en la documentación de la oferta estadounidense.

Se hace constar que E.ON 12 no tuvo que solicitar la exención a la Regla 14e-5 de la Exchange Act a que se refiere el párrafo (f) del sub-apartado “*Régimen de exenciones*” del apartado 6 de la Introducción del Folleto, por cuanto dicha Regla no resultaba aplicable a la oferta estadounidense en virtud de una exención genérica (“*class relief*”) aprobada por la SEC en junio de 2006.

## **Introducción al Folleto (Apartado 9. “Acciones legales en relación con la Oferta”)**

A continuación se detalla la información más actualizada conocida por el Oferente sobre las acciones legales descritas en el Folleto, así como sobre las nuevas acciones legales iniciadas con posterioridad a la fecha de autorización de la Oferta:

(i) Acciones legales relacionadas con la oferta de Gas Natural

▪ *Demanda de Endesa contra Gas Natural e Iberdrola por prácticas colusorias*

El 17 de noviembre de 2006, Endesa solicitó al Juzgado de lo Mercantil número 3 de Madrid el alzamiento de las medidas cautelares de suspensión de la oferta de Gas Natural. Mediante Auto de 15 de enero de 2007, la Audiencia Provincial de Madrid estimó el recurso de Gas Natural y revocó la suspensión de la oferta que había dictado el Juzgado de lo Mercantil número 3 de Madrid.

▪ *Recurso de Endesa contra la resolución del Consejo de Ministros*

El 17 de noviembre de 2006, Endesa presentó ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo una solicitud de modificación y, subsidiariamente, alzamiento de la medida cautelar de suspensión del acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de febrero de 2006. Mediante auto de fecha 15 de enero de 2007, el Tribunal Supremo decidió levantar la medida cautelar. Este alzamiento de medida cautelar, junto con el alzamiento por parte de la Audiencia Provincial de Madrid de la medida cautelar que se ha explicado anteriormente en relación con la demanda de Endesa contra Gas Natural e Iberdrola por prácticas colusorias, permitió que, el 25 de enero de 2007, la CNMV comunicara la reanudación de la oferta de Gas Natural y el comienzo de la Oferta de E.ON a partir del 26 de enero de 2007.

(ii) Acciones legales relacionadas con la adquisición por parte de Acciona S.A. de una participación significativa en el capital de Endesa

El 20 de noviembre de 2006, el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York (*Court of the South District of New York*, el “**Tribunal**”) dictó un auto (*opinion and order*) denegando la solicitud de inadmisión presentada por Acciona.

El 17 de noviembre de 2006, E.ON amplió su demanda para añadir alegaciones en el sentido de que la adquisición por parte de Acciona del 13.692% de las acciones de Endesa el 25 de septiembre de 2006 (el 10% inicial adquirido directamente por Acciona el 25 de septiembre de 2006 más un 3.692% adicional adquirido por Banco Santander y sujeto al primer *first total return swap* con aquélla) se había llevado a cabo por medio de una oferta pública de adquisición ilegal, en infracción de los artículos 14 (d) y 14 (e) de la Exchange Act.

El 11 de diciembre de 2006, Acciona presentó una solicitud de inadmisión de la demanda de E.ON. El 9 de enero de 2007, el Tribunal dictó un auto denegando la solicitud de inadmisión presentada por Acciona. El 5 de febrero

de 2007, el Tribunal concedió una de las cinco medidas cautelares solicitadas por E.ON y E.ON 12 y denegó las otras cuatro. En concreto, la medida cautelar concedida prohíbe a Acciona y Finanzas Dos cometer nuevas infracciones del artículo 13(d) de la Exchange Act, así como cualquier infracción de disposiciones relativas a la publicación de información según la normativa de mercado de valores estadounidense.

(iv) Otras acciones legales relacionadas con la Oferta

- Demanda de Gas Natural por la violación del deber de pasividad de los consejeros de Endesa

En cuanto a esta demanda, se hace constar que se ha fijado el 13 de febrero de 2007 como fecha para el inicio del juicio.

- Acción legal de Gas Natural contra E.ON alegando una infracción del artículo 82 del Tratado CE

Gas Natural ha presentado una demanda contra E.ON ante el Juzgado de lo Mercantil N° 5 de Barcelona. Gas Natural alega que E.ON está abusando de una posición de dominio en infracción del artículo 82 del Tratado CE y solicita que el Juzgado declare la nulidad de la Oferta. El 25 de enero de 2007, E.ON fue notificada en Alemania con las versiones en alemán de la demanda y de la orden judicial, sin que le fueran entregadas las versiones en español de estos documentos.

E.ON se ha personado voluntariamente ante el Juzgado el 26 de enero de 2007, solicitando que el juzgado le hiciera entrega de la versión española de la totalidad de la documentación judicial. Esta solicitud no implica ninguna renuncia de derechos o sumisión tácita al juzgado. El 30 de enero de 2007, el Juzgado ha entregado a E.ON una versión en español de la demanda junto con sus anexos.

- Acción legal de Gas Natural contra E.ON en Nueva York

El 30 de noviembre de 2006, Gas Natural presentó una demanda contra E.ON y E.ON 12 en el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York (*Court of the South District of New York*) alegando que el 17 de noviembre de 2006, E.ON y E.ON 12 habían presentado ante la SEC un Suplemento TO-C (*Schedule TO-C*) falso y que inducía a error, conteniendo un documento de oferta preliminar (*preliminary offer document*) en relación con la Oferta sobre Endesa.

El 4 de diciembre de 2006, Gas Natural solicitó la adopción de medidas cautelares con el fin de, entre otros, requerir a E.ON y E.ON 12 para que llevaran a cabo publicaciones adicionales para corregir las manifestaciones que Gas Natural tacha de falsas y conducentes a error, e impedir que E.ON y E.ON 12, siguiesen adelante con el proceso de consumación de la oferta

estadounidense o efectuaran la compra de acciones ordinarias pertenecientes a titulares estadounidenses hasta que no se realizaran publicaciones adicionales.

El 11 de diciembre de 2006, E.ON y E.ON 12 solicitaron la desestimación de la demanda. El 19 de diciembre de 2006, el Tribunal desestimó la mayoría de las pretensiones. La única pretensión que se ha mantenido se refiere a la alegación de Gas Natural de que E.ON y E.ON 12 no revelaron acuerdos relevantes con Endesa. El Tribunal no se pronunció sobre el fondo de dicha pretensión, pero sólo mantuvo que se había alegado con la suficiente especificidad como para no ser desestimada.

El 27 de diciembre de 2006, mediante estipulación del Tribunal, Gas Natural renunció a su solicitud de adopción de medidas cautelares y el caso fue aplazado hasta el primero de los 45 días posteriores a la estipulación o al comienzo por parte de E.ON y E.ON 12 de la oferta estadounidense.

La demanda de Gas Natural, junto con otra documentación presentada en el transcurso de este procedimiento se encuentran a disposición del público mediante el pago de una tasa en la página web del Public Access to Court Electronic Records Service Center (“PACER”) (<http://pacer.psc.uscourts.gov>), el sistema centralizado de la magistratura federal estadounidense para el acceso electrónico a los archivos judiciales, seleccionando en la web de PACER el Juzgado del Distrito Sur de Nueva York (*U.S. District Court for the Southern District of New York*) e introduciendo el nombre de la parte “E.ON”.

- Denuncia presentada por E.ON ante la CNMV contra Acciona y Gas Natural

El 2 de enero de 2007, E.ON presentó una denuncia ante la CNMV contra Acciona, Gas Natural y otras personas físicas y jurídicas, alegando que Acciona y Gas Natural están actuando concertadamente sin presentar una oferta pública de adquisición en España, habiendo por lo tanto infringido la normativa española. En su denuncia, E.ON solicita que se impida a Acciona adquirir acciones de Endesa y se le prohíba ejercer los derechos de voto de las acciones que ya ostenta.

- Denuncia presentada por Acciona ante la CNMV contra E.ON 12

El 16 de enero de 2007, la CNMV recibió una carta de Acciona en la que Acciona denunciaba que, de acuerdo con la información publicada en prensa, E.ON 12 tenía cierta información sobre Endesa que no conocían los accionistas de Endesa. Acciona señalaba en su carta que debería obligarse a E.ON 12 a revelar dicha información y cualquier plan futuro basado en esta información a los accionistas de Endesa y, en particular, a Acciona, de acuerdo con los principios de igualdad de trato y protección de los inversores, con el fin de que los inversoras puedan formarse un juicio fundado en relación con la Oferta.

En concreto, Acciona solicitó que el Folleto autorizado el 16 de noviembre de 2006 fuera modificado para incluir esta información o que la CNMV tomase cualquier otra medida para asegurar que los accionistas de Endesa recibieran esta información.

- Solicitud por Acciona de diligencias preliminares contra E.ON

E.ON ha tenido conocimiento por la prensa de que Acciona habría interpuesto una solicitud de diligencias preliminares frente a E.ON ante los Juzgados de lo Mercantil de Madrid. Parece ser que Acciona reclamaría en estas actuaciones algo semejante a lo que reclamó de la CNMV el pasado 16 de enero de 2007 (ver sección inmediatamente anterior). Según la prensa, Acciona habría afirmado que la indicada solicitud de diligencias preliminares no tiene por objeto la paralización de la Oferta de E.ON, sino tan solo la publicación de determinada información por su parte.

En cualquier caso, la solicitud de diligencias preliminares no implica la iniciación posterior de un proceso jurisdiccional frente a E.ON. Se trata sólo de una actividad preprocesal cuya finalidad es, precisamente, proporcionar al solicitante la información necesaria para que se forme adecuado criterio acerca de si interponer o no una demanda.

### 1.3.3 Administración de la Sociedad Oferente

Los cambios en el Consejo de Administración de E.ON que se anunciaban en este apartado del Folleto ya han tenido lugar en la forma indicada.

Respecto al Consejo de Vigilancia, se hace constar que D. Hans Wollitzer ha pasado a formar parte del mismo en representación de los empleados, en sustitución de Ulrich Otte. Su ocupación principal es la de Presidente del Comité de Empresa Central de E.ON Energie AG.

### 1.6.2 Accionistas con participaciones significativas en Endesa

Este apartado 1.6.2 pasa a tener la siguiente redacción:

*“De acuerdo con la información pública disponible, los accionistas titulares de participaciones significativas en Endesa son los siguientes:*

| <b>Accionista</b>                           | <b>Participación</b> |
|---|----------------------|
| AXA, S.A.                                   | 5,35%                |
| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID | 9,94%                |
| GRUPO ENTRECANALES, S.A. <sup>1</sup>       | 21,04%               |

<sup>1</sup> *A través de la sociedad Finanzas Dos, filial al 100% de Acciona, sociedad a su vez controlada por Grupo Entrecanales, S.A..”*

### **1.8.1 Contactos entre E.ON y la Sociedad Afectada, o miembros del órgano de administración de la Sociedad Afectada**

En relación con este apartado, se hace constar que el 22 de noviembre de 2006, se reunieron representantes de Endesa y de E.ON en Madrid para analizar la situación de la Oferta.

### **1.8.2 Contactos entre E.ON y accionistas de referencia de la Sociedad Afectada**

En relación con este apartado, se hace constar que a finales de diciembre de 2006 y a principios de enero de 2007, representantes de E.ON y de Acciona se reunieron para discutir la Oferta y los términos en los que Acciona acordaría apoyar la Oferta y votar a favor de las modificaciones de los Estatutos de Endesa. No se llegó a ningún acuerdo o entendimiento.

### **4.1.1 Finalidad perseguida con la adquisición de acciones de la Sociedad Afectada**

El párrafo 9 de este sub-apartado 4.1.1 pasa a tener la siguiente redacción:

*“El Oferente ha calculado determinadas sinergias entre los negocios de E.ON y Endesa. De forma aproximada, se estima que el efecto completo de dichas sinergias se manifestaría a partir de 2010, pudiendo ascender a 600 millones de euros anuales a partir de dicho ejercicio. De dicho importe, la inmensa mayoría correspondería a sinergias derivadas del tamaño y escala de la entidad combinada, así como a la transferencia de mejores prácticas de E.ON a Endesa. Está pendiente de evaluarse el efecto de la transferencia de mejores prácticas de Endesa a E.ON. Estos cálculos son meras estimaciones internas del Oferente, que no puede en absoluto responsabilizarse o asegurar su consecución. En todo caso, esta Oferta no tiene como objetivo primordial el aprovechamiento de sinergias o de reducción de costes.”*

### **4.2.3 Autoridades de competencia de otras jurisdicciones**

El segundo párrafo del sub-apartado llamado “(a) Argentina” pasa a tener la siguiente redacción:

*“La solicitud de información realizada por la Comisión de Defensa de la Competencia suspendió el plazo de 45 días para la autorización de la transacción. El 22 de noviembre de 2006, la Comisión de Defensa de la Competencia, reanudó su valoración de la transacción tras la aprobación de la oferta de E.ON 12 por la CNMV el 16 de noviembre de 2006 y, a su vez, solicitó la opinión del regulador de gas (ENARGAS) y del regulador de electricidad (ENRE) argentinos sobre la transacción. ENARGAS emitió su valoración el 15 de noviembre de 2006, sin expresar ninguna salvedad o preocupación sobre la transacción, sin embargo, el ENRE todavía no ha comenzado su estudio sobre la transacción. Como consecuencia de esto, el procedimiento ante la Comisión de Defensa de la Competencia continúa suspendido.”*

### **4.3.3 Comisión Nacional de Energía**

La siguiente información deberá incluirse al final de este apartado 4.3.3:

*“En cualquier caso, de acuerdo con la información de las notas de prensa de la Comisión Europea:*

- (i) El 20 de diciembre de 2006, la Comisión Europea decidió que las condiciones de la decisión del Ministro de Industria del 3 de noviembre de 2006 eran incompatibles con Derecho Comunitario y solicitaron al Gobierno español que retirase las condiciones no más tarde del 19 de enero de 2007;*
- (ii) El 31 de enero de 2007, de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE, la Comisión envió una carta de emplazamiento a España para que cumpla con sus Decisiones de 26 de septiembre y 20 de diciembre de 2006. De no hacerlo ésta en el plazo de 15 días, la Comisión podrá emitir un dictamen motivado contra España; y*
- (iii) Finalmente, el 25 de enero de 2007, la Comisión Europea, ha denunciado a España ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en relación con la aprobación del Real Decreto-Ley 4/2006, de 24 de febrero, que modificaba las funciones de la CNE.”*

### **4.3.5 Autorizaciones por autoridades energéticas extranjeras**

En cuanto a la autorización en Brasil, se hace constar que el 25 de enero de 2007 Endesa presentó una nueva solicitud de autorización ante ANEEL.

### **4.3.6 Obligación de formular Ofertas Públicas de Adquisición en otras jurisdicciones**

Se hace constar que la numeración de este apartado contenía una errata, por lo que pasa a renumerarse como apartado 4.3.6.

En cuanto a la posible OPA en Brasil, se hace constar que las compañías que serían objeto de OPA son Ampla Energia e Serviços, S.A., Ampla Investimentos e Serviços, S.A y Companhia Energética do Ceará (COELCE). En cualquier caso, es preciso mencionar que debido a una reciente interpretación por parte de la Comisión del Mercado de Valores de Brasil es probable que E.ON 12 no se vea obligada a realizar ninguna de estas ofertas.

Por otro lado, en cuanto a la posible OPA en Perú, se hace constar que las compañías que serían objeto de OPA son Edegel S.A.A., Edelnor S.A.A., Generandes Perú S.A. y Empresa Eléctrica de Piura S.A, filiales de Endesa que tienen al menos un tipo de acciones admitidas a negociación en la Bolsa de Lima. Además, se hace constar que la normativa que regula estas posibles OPAs ha sido recientemente modificada.

Como consecuencia de lo anterior, es preciso hacer constar que E.ON 12 estima que, en conjunto, el importe de todas las OPAs que podría estar obligada a realizar en Brasil y Perú como resultado de la liquidación de la Oferta en España ascendería aproximadamente a 550 millones de euros.

Madrid, 6 de febrero de 2007

E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH  
P.p.

---

Dr. Frank Fischer



E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH · Postfach 30 10 51· 40410 Düsseldorf

Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Dirección de Mercados Primarios  
Paseo de la Castellana, 19  
28046 Madrid

**E.ON Zwölfte Verwaltungs  
GmbH**

E.ON-Platz 1  
40479 Düsseldorf  
T 0211-45 79-757  
F 0211-45 79-610  
www.eon.com

Düsseldorf, 15 de noviembre 2006

**Oferta Pública de Adquisición de acciones de Endesa, S.A.  
formulada por E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH**

Muy Sres. Nuestros:

Adjunto remitimos el CD ROM que contiene el folleto explicativo y el modelo de anuncio de la oferta pública de adquisición formulada por E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH sobre Endesa, S.A.

El contenido del folleto explicativo y del modelo de anuncio que figura en este CD ROM es idéntico a las últimas versiones de los mismos enviadas por escrito a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo autorizamos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a difundir los mencionados documentos por vía telemática.

Atentamente,

E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH  
P.p.

---

Dr. Frank Fischer

Geschäftsführer:  
Karl-Heinz Feldmann  
Dr. Patrick Wolff

Sitz: Düsseldorf  
Amtsgericht Düsseldorf  
HRB 53350

FOLLETO EXPLICATIVO Y ANEXOS

OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES

DE

**Endesa, S.A.**

formulada por



E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH

Noviembre de 2006

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1197/1991, de 26 julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y demás legislación aplicable.

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| ÍNDICE DE ANEXOS.....  | 6  |
| INTRODUCCIÓN.....  | 1  |
| CAPÍTULO I.....  | 1  |
| ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LA OFERTA.....   | 1  |
| 1.1 DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD<br>AFECTADA.....   | 1  |
| 1.2 DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD<br>OFERENTE .....  | 1  |
| 1.3 ESTRUCTURA DEL GRUPO DE LA SOCIEDAD OFERENTE .....   | 4  |
| 1.3.1 Descripción del Grupo de la Sociedad Oferente.....   | 4  |
| 1.3.2 Accionistas de la Sociedad Oferente .....  | 6  |
| 1.3.3 Administración de la Sociedad Oferente.....  | 6  |
| 1.3.4 Restricciones legales aplicables a operaciones sobre activos o<br>sociedades del Grupo E.ON.....   | 18 |
| 1.3.5 Control sobre E.ON.....  | 19 |
| 1.4 PERSONA RESPONSABLE DEL FOLLETO .....  | 19 |
| 1.5 RELACIÓN DE LOS VALORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA DE LOS QUE<br>SEAN TITULARES DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA SOCIEDAD<br>OFERENTE, LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO, OTRAS PERSONAS QUE<br>ACTÚEN POR CUENTA DE ÉSTAS O CONCERTADAMENTE CON ÉSTAS, ASÍ<br>COMO LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE CADA<br>UNA DE ELLAS, CON INDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO<br>CORRESPONDIENTES A LOS VALORES Y DE LA FECHA Y PRECIO DE LAS<br>OPERACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DOCE (12) MESES..... | 20 |
| 1.6 AUTOCARTERA Y PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS DE LOS<br>ACCIONISTAS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN<br>DE ENDESA .....  | 23 |
| 1.6.1 Autocartera.....   | 23 |
| 1.6.2 Accionistas con participaciones significativas en Endesa.....  | 23 |
| 1.6.3 Participaciones de los miembros del Consejo de<br>Administración de Endesa.....  | 23 |
| 1.7 PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD OFERENTE POR PARTE<br>DE ENDESA, CON INDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO<br>CORRESPONDIENTES A LOS VALORES.....  | 25 |
| 1.8 ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD OFERENTE Y LOS MIEMBROS DEL<br>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD AFECTADA; VENTAJAS<br>ESPECÍFICAS QUE LA SOCIEDAD OFERENTE HAYA RESERVADO A DICHS<br>MIEMBROS. ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD OFERENTE Y LA<br>SOCIEDAD AFECTADA Y ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD OFERENTE Y<br>LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AFECTADA .....  | 25 |

|  |  |    |
|--|--|----|
| 1.8.1                                  | Contactos entre E.ON y la Sociedad Afectada, o miembros del órgano de administración de la Sociedad Afectada .....   | 25 |
| 1.8.2                                  | Contactos entre E.ON y accionistas de referencia de la Sociedad Afectada .....   | 28 |
| 1.9                                    | INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA SOCIEDAD OFERENTE Y DE SU GRUPO .....  | 28 |
| 1.9.1                                  | Actividad de la Sociedad Oferente y del Grupo al que pertenece .....   | 28 |
| 1.9.2                                  | Información financiera relativa al Oferente y al grupo al que pertenece .....  | 32 |
| CAPÍTULO II .....                      |  | 1  |
| ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA OFERTA ..... |  | 1  |
| 2.1                                    | VALORES A LOS QUE SE EXTIENDE LA OFERTA .....  | 1  |
| 2.2                                    | CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA POR LOS VALORES.....   | 1  |
| 2.3                                    | NÚMERO MÁXIMO DE VALORES A LOS QUE SE EXTIENDE LA OFERTA Y NÚMERO MÍNIMO DE VALORES A CUYA ADQUISICIÓN SE CONDICIONA LA EFICACIA DE LA OFERTA .....                  | 3  |
| 2.3.1                                  | Número máximo de valores a los que se extiende la Oferta .....   | 3  |
| 2.3.2                                  | Número mínimo de valores a cuya adquisición se condiciona la eficacia de la Oferta.....  | 3  |
| 2.4                                    | COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD OFERENTE .....  | 3  |
| 2.5                                    | GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR LA SOCIEDAD OFERENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA .....   | 4  |
| 2.6                                    | FINANCIACIÓN DE LA OFERTA .....  | 5  |
| 2.7                                    | CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA .....  | 12 |
| 2.7.1                                  | Mínimo de aceptaciones .....   | 12 |
| 2.7.2                                  | Modificación de los estatutos sociales de Endesa .....   | 12 |
| 2.7.3                                  | Renuncia a las condiciones a las que está sujeta la Oferta .....   | 16 |
| CAPÍTULO III .....                     |  | 1  |
| ELEMENTOS FORMALES DE LA OFERTA .....  |  | 1  |
| 3.1                                    | PLAZO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.....  | 1  |
| 3.2                                    | FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DESTINATARIOS DE LA OFERTA PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZO EN LA QUE RECIBIRÁN LA CONTRAPRESTACIÓN. .... | 2  |
| 3.2.1                                  | Aceptación irrevocable e incondicional.....  | 2  |
| 3.2.2                                  | Procedimiento de aceptación de la Oferta.....  | 2  |
| 3.2.3                                  | Publicación del resultado de la Oferta.....  | 3  |
| 3.2.4                                  | Renuncia al mínimo de aceptaciones y a otras condiciones a las que está sujeta la Oferta.....  | 4  |
| 3.2.5                                  | Intervención y liquidación de la Oferta.....   | 5  |

|   |    |
|---|----|
| 3.3 GASTOS DE LA OFERTA .....   | 5  |
| 3.4 FORMALIDADES RELATIVAS A LA OFERTA ESTADOUNIDENSE .....   | 6  |
| 3.5 DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL MERCADO QUE ACTÚAN POR<br>CUENTA DE LA SOCIEDAD OFERENTE .....                  | 10 |
| CAPÍTULO IV .....   | 1  |
| OTRAS INFORMACIONES .....   | 1  |
| 4.1 FINALIDAD PERSEGUIDA CON LA OFERTA.....   | 1  |
| 4.1.1 Finalidad perseguida con la adquisición de acciones de la<br>Sociedad Afectada .....                          | 1  |
| 4.1.2 Actividad futura de la Sociedad Afectada y adquisición o<br>disposición de activos .....                      | 4  |
| 4.1.3 Iniciativas sobre la cotización de las acciones .....   | 8  |
| 4.1.4 Órganos de Administración de la Sociedad Afectada.....  | 10 |
| 4.1.5 Estatutos sociales de la Sociedad Afectada .....  | 11 |
| 4.1.6 Política de dividendos de la Sociedad Afectada.....   | 11 |
| 4.1.7 Consecuencias de la adquisición de una participación en la<br>Sociedad Afectada que no confiera control ..... | 11 |
| 4.2 DERECHO DE LA COMPETENCIA .....   | 12 |
| 4.2.1 Autoridades comunitarias de competencia .....   | 12 |
| 4.2.2 Autoridades españolas de competencia .....  | 12 |
| 4.2.3 Autoridades de competencia de otras jurisdicciones.....   | 13 |
| 4.3 AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS .....  | 15 |
| 4.3.1 Secretaría General de Energía .....   | 15 |
| 4.3.2 Dirección General de Energía de la Comunidad Autónoma de<br>las Islas Baleares.....                           | 15 |
| 4.3.3 Comisión Nacional de Energía.....   | 16 |
| 4.3.4 Otras autorizaciones administrativas españolas .....  | 20 |
| 4.3.5 Autorizaciones por autoridades energéticas extranjeras .....  | 20 |
| 4.3.5 Obligación de formular Ofertas Públicas de Adquisición en<br>otras jurisdicciones .....                       | 23 |

## ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1** (i) Certificación del Registro Mercantil (*Handelsregister*) del Juzgado de Primera Instancia de Düsseldorf, de fecha 30 de octubre de 2006, acreditativa de la válida constitución y existencia de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH, y de sus estatutos sociales vigentes, debidamente apostillada según la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, con su traducción jurada al español; y (ii) Certificación del Registro Mercantil (*Handelsregister*) del Juzgado de Primera Instancia de Düsseldorf, de fecha 30 de octubre de 2006, acreditativa de la inscripción de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH en dicho Registro Mercantil, debidamente apostillada según la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, con su traducción jurada al español.
- Anexo 2** (i) Certificación del Registro Mercantil (*Handelsregister*) del Juzgado de Primera Instancia de Düsseldorf de fecha 30 de octubre de 2006, acreditativa del texto vigente de los estatutos sociales de E.ON AG, debidamente apostillada según la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, con su traducción jurada al español; y (ii) Certificación del Registro Mercantil (*Handelsregister*) del Juzgado de Primera Instancia de Düsseldorf, de fecha 30 de octubre de 2006, acreditativa de la inscripción de E.ON AG en dicho Registro Mercantil debidamente apostillada según la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, con su traducción jurada al español.
- Anexo 3** Cuadro de las filiales más relevantes de E.ON AG.
- Anexo 4** Certificaciones de los acuerdos de los administradores y del socio único de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH aprobando la Oferta, certificadas notarialmente y apostilladas, con su traducción jurada al español.
- Anexo 5** Poderes del firmante del presente Folleto, certificados notarialmente y apostillados, con su traducción jurada al español.
- Anexo 6** Certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de E.ON AG, legitimadas notarialmente y apostilladas, aprobando la Oferta, con su traducción jurada al español.

- Anexo 7** Balance de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH, de fecha 30 de septiembre de 2006, y cuenta de pérdidas y ganancias de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH para el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2006 y el 30 de septiembre de 2006, con su traducción jurada al español.
- Anexo 8** Estados financieros consolidados auditados de E.ON AG, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005, junto con su traducción jurada al español.
- Anexo 9** Estados financieros consolidados no auditados a fecha 30 de septiembre de 2006, correspondientes a los nueve meses cerrados a 30 de septiembre de 2006, junto con su traducción jurada al español.
- Anexo 10** Informe de HSBC Bank plc sobre el valor de la Oferta de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH en comparación con el ofrecido por Gas Natural SDG, S.A.
- Anexo 11** Certificaciones de los acuerdos de los administradores y del socio único de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH aprobando el incremento del precio de la Oferta, certificadas notarialmente y apostilladas, con su traducción jurada al español.
- Anexo 12** Certificaciones del acuerdo del Consejo de Administración y del acuerdo conjunto de la Comisión Financiera y de Inversión y de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Vigilancia de E.ON AG aprobando el incremento del precio de la Oferta, certificadas notarialmente y apostilladas, con su traducción jurada al español.
- Anexo 13** Avales bancarios.
- Anexo 14** Compromiso de aportación de fondos por E.ON AG.
- Anexo 15** Modelo de anuncio a publicar en relación con la Oferta.
- Anexo 16** Carta del Oferente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores relativa a la publicidad de la Oferta.
- Anexo 17** Cartas de aceptación de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y Santander Investment, S.A. como entidades encargadas de intervenir y liquidar, respectivamente, las compraventas de acciones resultantes de la Oferta en España, así como carta de aceptación de Santander Investment Corredores de Bolsa como entidad responsable de la liquidación de las adquisiciones realizadas en Chile.

- Anexo 18** Carta de aceptación de Mellon Investor Services LLC como el Agente de Estados Unidos, junto con su traducción jurada al español.
- Anexo 19** Copia de la Decisión de la Comisión Europea de no oposición a la concentración notificada, junto con su traducción jurada al español.
- Anexo 20** Copia de la resolución de la Secretaría General de Energía de fecha 6 de abril de 2006.
- Anexo 21** Copia de la resolución de la Dirección General de Energía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de fecha 15 de noviembre de 2006.
- Anexo 22** Copia de la parte dispositiva de la resolución de la CNE de 27 de julio de 2006, autorizando la Oferta con ciertas condiciones.
- Anexo 23** Copia de la Decisión de la Comisión Europea de fecha 26 de septiembre de 2006.
- Anexo 24** Copia de la parte dispositiva de la resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 3 de noviembre de 2006, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada de E.ON 12 contra la resolución de la CNE de 27 de julio de 2006.
- Anexo 25** Copia de la carta de la autoridad energética brasileña a E.ON 12 relativa a la autorización regulatoria en Brasil junto con su traducción jurada al español.
- Anexo 26** Copia de la carta de la autoridad energética turca a E.ON 12 relativa a la autorización regulatoria en Turquía junto con su traducción jurada al español.

## INTRODUCCIÓN

### 1. **Ámbito de la presente Oferta**

La presente oferta pública de adquisición de acciones (la “**Oferta**” o la “**oferta española**”) se formula por E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH (“**E.ON 12**”, el “**Oferente**” o la “**Sociedad Oferente**”) y se dirige a todos los titulares de acciones ordinarias de Endesa, S.A. (“**Endesa**” o la “**Sociedad Afectada**”) en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto (el “**Folleto Explicativo**” o el “**Folleto**”) y en la documentación adjunta al mismo.

Paralelamente a la presente Oferta, E.ON 12 realizará una oferta abierta a todos los titulares estadounidenses de acciones ordinarias de Endesa y a todos los titulares de *American Depositary Shares* (“**ADSs**”) de Endesa, cualquiera que sea su lugar de residencia (la “**oferta estadounidense**”). No obstante, los titulares estadounidenses de acciones ordinarias de Endesa pueden optar entre acudir a la oferta estadounidense o a la oferta española. El apartado 5 siguiente describe las características principales de la oferta estadounidense y sus diferencias con la presente Oferta.

Los titulares de acciones de Endesa a través del Registro de Valores Extranjeros de la Bolsa de Santiago de Chile que deseen aceptar la presente Oferta se sujetarán a los procedimientos y formalidades previstos en el presente Folleto.

La totalidad de las acciones ordinarias de Endesa están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (“**SIBE**”). Asimismo, las acciones de Endesa están admitidas a negociación en la Bolsa de Nueva York (*New York Stock Exchange* o “**NYSE**”) bajo la forma de ADSs, con una equivalencia de una acción ordinaria de Endesa por cada ADS de Endesa, y en la Bolsa *Off Shore* (Registro de Valores Extranjeros) de Santiago de Chile.

A los efectos oportunos, se hace constar que esta Oferta es competidora de otra presentada por Gas Natural SDG, S.A. (“**Gas Natural**”) el 5 de septiembre de 2005, por la totalidad del capital social de Endesa, que fue autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el 27 de febrero de 2006.

### 2. **Legislación aplicable y autoridad competente**

La presente Oferta se realiza en España y se formula de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y en el Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1197/1991**”), y demás normativa aplicable. La única autoridad

competente para examinar el presente Folleto y autorizar la Oferta es la CNMV, y los términos y condiciones de la misma son los establecidos en el presente Folleto y documentación adjunta al mismo.

La oferta estadounidense se realizará de acuerdo con la legislación federal estadounidense sobre mercado de valores, en particular las Reglas 14D y 14E promulgadas bajo la *United States Securities Exchange Act of 1934* (la “**Exchange Act**”), con las salvedades que se contemplan en las exenciones a otorgar por la *Securities and Exchange Commission* (la “**SEC**”). La única autoridad competente con respecto a la oferta estadounidense es la SEC.

La presente Oferta no se encuentra sujeta a autorización por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (o “**SVS**”) ni por la Bolsa de Santiago de Chile.

### **3. Valores a los que se extiende la presente Oferta y condiciones a las que se somete su eficacia**

La presente Oferta se dirige a la totalidad de las acciones de Endesa, representativas, en su conjunto, del 100% de su capital social. No obstante, la eficacia de la presente Oferta queda sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) A la adquisición por el Oferente de un mínimo de 529.481.934 acciones de Endesa, representativas del 50,01% de su capital social, tal y como se expone en el apartado 2.3.2 del Capítulo II del presente Folleto; y
- (ii) A que, con anterioridad a la finalización del periodo de aceptación de la Oferta, (a) la Junta General de accionistas de Endesa adopte los acuerdos necesarios para modificar los artículos 32, 37, 38 y 42 de los estatutos sociales de esta sociedad en el sentido que se indica en el apartado 2.7.2 del Capítulo II del presente Folleto, y (b) dichos acuerdos se inscriban en el Registro Mercantil de Madrid.

En el supuesto de que dichas condiciones no se cumpliesen, el Oferente podrá renunciar a las mismas en los términos descritos en el apartado 3.2.4 del Capítulo III del presente Folleto, en cuyo caso, el Oferente adquiriría la totalidad de los valores que hubieran aceptado la Oferta.

### **4. Aceptación y liquidación de la presente Oferta**

El procedimiento de aceptación y liquidación de la presente Oferta se regula en el Capítulo III del presente Folleto, el cual incorpora una descripción de las particularidades establecidas para realizar el cómputo y liquidación de las acciones correspondientes a las aceptaciones recibidas en la presente Oferta juntamente con el cómputo y liquidación de las acciones correspondientes a las aceptaciones recibidas en la oferta estadounidense.

Las entidades designadas para actuar por cuenta de la Sociedad Oferente en la presente Oferta (en España y en Chile) y en la oferta estadounidense son las que se indican en el apartado 3.4 del Capítulo III del presente Folleto.

## **5. Disponibilidad del Folleto de la Oferta**

El Folleto Explicativo de la presente Oferta y la documentación complementaria que lo acompaña estará a disposición de los accionistas de la Sociedad Afectada, a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios de la presente Oferta a los que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1197/1991, en:

- (a) los domicilios de E.ON 12 (*E.ON-Platz, 1, D-40479 Düsseldorf, Alemania*) y de Endesa (*calle Ribera del Loira, 60, Madrid*);
- (b) los domicilios de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid (*Plaza de la Lealtad, 1, Madrid*), Barcelona (*Paseo de Gracia, 19, Barcelona*), Bilbao (*calle José María Olávarri, 1, Bilbao*) y Valencia (*calle Libreros, 2 y 4, Valencia*);
- (c) el domicilio de Santander Investment, S.A. y Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. (*Avenida de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, 28660 Boadilla del Monte, Madrid*);
- (d) las oficinas de Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa (*Bandera, 140, piso 14, Santiago de Chile*); y
- (e) los domicilios de la Bolsa de Nueva York (*11 Wall Street – New York, U.S.A.*), la Bolsa de Comercio de Santiago (*La Bolsa 64 – Santiago, Chile*), la Bolsa Electrónica (*Huérfanos 770 – Santiago, Chile*) y la Bolsa de Corredores de Valparaíso (*Prat 798 – Valparaíso, Chile*).

Igualmente, y como máximo en el plazo indicado anteriormente, el Folleto Explicativo y la documentación complementaria podrán consultarse en los registros públicos de la CNMV (*Paseo de la Castellana 15, Madrid, y Paseo de Gracia 19, Barcelona*) y, únicamente el Folleto Explicativo y el modelo de anuncio, en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), en la página web de E.ON AG ([www.eon.info](http://www.eon.info)), en la página web de Endesa ([www.endesa.es](http://www.endesa.es)) y en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)).

En Chile, en el mismo plazo anteriormente mencionado, los accionistas de Endesa podrán obtener copia del Folleto Explicativo y de la documentación complementaria a través de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (*Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 – Santiago, Chile*).

Finalmente, los destinatarios de la presente Oferta podrán solicitar copias del presente Folleto a través de E.ON AG Externe Kommunikation en el teléfono 00 49 211-4579-453.

Para resolver cualquier pregunta sobre los procedimientos de aceptación de la Oferta descritos en el presente Folleto, se puede contactar con el servicio de atención marcando los siguientes números de teléfono gratuitos:

|   |                 |
|---|-----------------|
| Si se llama desde España:                                       | 00800 7710 9971 |
| Si se llama desde el resto de países de la UE (excepto Grecia): | 00800 7710 9970 |
| Si se llama desde Chile <sup>1</sup> :                          | 123 0020 0190   |

## 6. La oferta estadounidense

### *Destinatarios*

La oferta estadounidense se dirige (i) a todos los titulares de ADSs de Endesa, cualquiera que sea su nacionalidad y lugar de residencia, y (ii) a todos los titulares estadounidenses de acciones ordinarias de Endesa (conjuntamente, los “**destinatarios de la oferta estadounidense**”). En particular, tienen la consideración de “estadounidenses” (*US Persons*) a estos efectos:

- (i) las personas físicas residentes en los Estados Unidos de América;
- (ii) cualquier sociedad o corporación organizada o constituida de conformidad con la legislación de los Estados Unidos de América;
- (iii) cualquier patrimonio (*estate*) cuyo administrador o albacea (*executor*) sea “estadounidense”;
- (iv) cualquier fideicomiso (*trust*) cuyo fideicomisario (*trustee*) sea “estadounidense”;
- (v) cualquier sucursal o agencia de una entidad extranjera establecida en los Estados Unidos de América; y
- (vi) determinadas personas y entidades que tienen la consideración de “estadounidenses” de acuerdo con el Reglamento S de la Exchange Act.

Los titulares estadounidenses de acciones ordinarias de Endesa pueden optar entre participar en la oferta estadounidense o en la presente Oferta (en este último caso, la legislación estadounidense de valores no les será aplicable). Aquellos que decidan acudir a la oferta estadounidense no podrán participar con respecto a las mismas acciones en la presente Oferta y viceversa. Los titulares de ADSs de Endesa que deseen participar en la presente Oferta sólo podrán hacerlo previa conversión de sus ADSs en acciones ordinarias de Endesa a través del depositario del programa de ADRs de Endesa (Citibank) antes de la finalización del plazo de aceptación de esta Oferta. La referida conversión de ADSs en acciones ordinarias de Endesa se realizará en el mismo día en que sea solicitada o al día siguiente.

---

<sup>1</sup> El número de teléfono en Chile únicamente estará disponible para los usuarios de la empresa de telecomunicaciones ENTEL Chile (Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S.A.).

Para cualquier pregunta sobre el procedimiento para la aceptación de la oferta estadounidense se puede contactar con Innisfree M&A Incorporated, en su condición de Agente de Información de Estados Unidos, en el número (1)888-750-5834, que sólo será gratuito si se marca desde dentro de los Estados Unidos.

### *Contraprestación*

E.ON 12 ofrece como contraprestación 25,405 euros en metálico por cada acción ordinaria de Endesa o por cada ADS de Endesa que concurra a la oferta estadounidense, si bien esta contraprestación se aumentará hasta, al menos, 35 euros cuando se produzca la mejora de la oferta española (ver apartado 2.4 del Capítulo II del presente Folleto).

La contraprestación en metálico que se pague a los titulares de acciones de Endesa y de ADSs de Endesa se cambiará de euros a dólares por el Agente de Estados Unidos (tal y como se define en el apartado 3.4 del Capítulo III del presente Folleto) el mismo día, en la medida de lo posible, en que dicho Agente reciba del Oferente esa contraprestación, al tipo de cambio *spot* (*spot market rate*) que resulte de aplicación a transacciones similares. La contraprestación, deducidos los gastos de conversión de moneda, será distribuida a los titulares de Acciones de Endesa y ADSs de Endesa con esa misma fecha, en la forma descrita en el apartado 3.4 del Capítulo III del presente Folleto.

Los destinatarios de la oferta estadounidense que acepten la misma y sean titulares registrales de sus ADSs o acciones ordinarias de Endesa no soportarán comisión o gasto alguno por participar en dicha oferta (al margen de los gastos de conversión referidos en el párrafo anterior). No obstante, si los destinatarios de la oferta estadounidense tuvieran sus ADSs o acciones ordinarias de Endesa registradas a nombre de algún broker o intermediario financiero, éstos podrían cargar alguna comisión por la aceptación de la oferta por cuenta del titular final.

Si Endesa pagara algún dividendo con anterioridad a (i) la fecha de publicación de los resultados de la oferta española (en caso de que los periodos de aceptación de la oferta española y la oferta estadounidense finalizaran al mismo tiempo), o (ii) la fecha de operación bursátil en España de la venta al Oferente de las acciones correspondientes a las aceptaciones recibidas en la oferta estadounidense (en caso de que el periodo de aceptación de ésta finalizara con posterioridad al de la oferta española), la contraprestación de la oferta americana se reducirá en un importe igual al dividendo bruto distribuido, en los mismos términos y con las mismas limitaciones contempladas en el apartado 2.2 del Capítulo II respecto de la contraprestación de la oferta española.

### *Términos y condiciones*

Los términos de la oferta estadounidense son sustancialmente iguales a los términos de la presente Oferta y la efectividad de ambas ofertas está sujeta a las mismas condiciones, si bien la oferta estadounidense está además sujeta a la finalización con resultado positivo de la oferta española. Por el contrario, la oferta española no está en modo alguno condicionada a la oferta estadounidense. No obstante lo anterior, la oferta estadounidense y la presente Oferta difieren en los siguientes aspectos:

- (a) Los titulares de acciones ordinarias de Endesa que no sean estadounidenses no tienen derecho a participar en la oferta estadounidense.
- (b) Las aceptaciones cursadas en la oferta estadounidense son libremente revocables en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de aceptación de la oferta estadounidense, a diferencia de las aceptaciones cursadas en la presente Oferta, las cuales son irrevocables excepto en los supuestos expresamente previstos en el Real Decreto 1197/1991.
- (c) Los titulares de acciones ordinarias y ADSs que concurren a la oferta estadounidense recibirán el equivalente en dólares estadounidenses de la contraprestación en metálico en euros de la presente Oferta (neto de gastos de conversión de moneda), que se cambiará el mismo día en que el Agente de Estados Unidos reciba dicha cantidad al tipo de cambio *spot* (*spot market rate*) que resulte de aplicación a transacciones similares, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 3.4 del Capítulo III del presente Folleto.
- (d) Adicionalmente, determinadas diferencias existentes entre las legislaciones española y estadounidense (fundamentalmente las descritas en el apartado 3.4 del Capítulo III del presente Folleto) podrían dar lugar a diferencias en los períodos de aceptación y fechas de liquidación de la oferta española y de la oferta estadounidense.

Por ello, y aun cuando E.ON 12 ha previsto que los plazos de aceptación y fechas de liquidación de la oferta española y de la oferta estadounidense sean coincidentes, cabe la posibilidad de que la oferta española finalice y se liquide con anterioridad a la oferta estadounidense o que, incluso en el caso de finalización simultánea, los destinatarios de la oferta española que acepten la misma reciban la contraprestación con anterioridad a los destinatarios de la oferta estadounidense. Por el contrario, no es posible que la oferta estadounidense concluya con anterioridad a la oferta española al estar la oferta estadounidense condicionada a la efectividad de la oferta española.

En particular, se hace constar que el plazo de aceptación de la oferta estadounidense acabaría más tarde que el de la oferta española en el

supuesto de que el Oferente decidiera renunciar a las condiciones de modificación de los estatutos sociales de Endesa a que están sujetas ambas ofertas (ver apartado 2.6.2 del Capítulo II siguiente) en cualquier momento posterior al quinto día hábil previo a la finalización del plazo de aceptación de la oferta estadounidense.

No obstante lo anterior, las eventuales diferencias en los plazos de aceptación y fechas de liquidación de la oferta española y de la oferta estadounidense no conllevarán una modificación de los términos y condiciones esenciales de la presente Oferta o de la oferta estadounidense descritos respectivamente en el presente Folleto y en la documentación de la oferta estadounidense.

### *Documentación*

Para la realización de la oferta estadounidense E.ON 12 presentará en la SEC un *Tender Offer Statement* en Suplemento TO (*Schedule TO*), que incluirá un folleto de la oferta estadounidense (*U.S. Offer to Purchase*) y demás documentación adicional. El Suplemento TO será público y efectivo desde el momento de su presentación, sin necesidad de ningún tipo de verificación previa, autorización o declaración de efectividad por parte de la SEC. No obstante lo anterior, la SEC podría requerir la incorporación de información adicional en el Suplemento TO entre la fecha de su presentación y la finalización del plazo de aceptación de la oferta estadounidense. Las modificaciones introducidas en el Suplemento TO a instancias de la SEC no darán lugar a extensiones del plazo de aceptación de la oferta estadounidense, salvo que dichas modificaciones fueran consideradas sustanciales y se efectuaran en un momento próximo al final del referido periodo de aceptación (lo que, de conformidad con la práctica estadounidense, resulta improbable).

El Oferente tiene intención de que el periodo de aceptación de la oferta estadounidense y el de esta Oferta comiencen el mismo día. De conformidad con su normativa, el plazo de aceptación de la oferta estadounidense comenzará en la fecha en que el Oferente haya publicado, enviado o facilitado las instrucciones para acudir a la oferta estadounidense a los titulares de valores a los que aquella se dirige, fecha en la que el Oferente deberá también presentar el Suplemento TO en la SEC. Por tanto, E.ON 12 hará sus mejores esfuerzos para que esa fecha coincida con la del inicio del plazo de aceptación de la oferta española (ver apartado 3.1 del Capítulo III), de modo que ambas ofertas puedan comenzar simultáneamente.

La documentación de la oferta estadounidense (el Suplemento TO, que incluye el folleto de la oferta estadounidense y demás documentación adicional) estará disponible en la página web de la *Securities Exchange Commission* ([www.sec.gov](http://www.sec.gov)) accediendo a los archivos correspondientes a Endesa o E.ON AG.

No existen, a juicio de E.ON 12, diferencias relevantes entre la información contenida en el presente Folleto y la contenida en la documentación relativa a

la oferta estadounidense que E.ON 12 presentará ante la SEC, sin perjuicio de las distintas formalidades o informaciones de detalle exigidas por la legislación respectivamente aplicable a la presente Oferta y a la oferta estadounidense.

En caso de que la SEC requiriese la introducción de alguna modificación en la oferta estadounidense que conllevara una diferencia relevante entre ésta y la oferta española, E.ON 12 se compromete a ponerlo en conocimiento de la CNMV para, en su caso, proceder en la forma que ésta determine.

### *Régimen de exenciones*

A fin de poder realizar separadamente la oferta estadounidense y la oferta española, y de efectuar la oferta estadounidense en los términos descritos en este Folleto y en la documentación de la oferta estadounidense, E.ON 12 se ha acogido a la Regla 14d-1(d) bajo la Exchange Act, que establece un régimen de exención de determinadas reglas a las personas que llevan a cabo una oferta bajo ciertas condiciones (el llamado *Tier II relief*).

Al amparo de ese régimen, E.ON 12 ha solicitado de la SEC exenciones a la aplicación de las siguientes reglas de la Exchange Act:

- (a) La Regla 14d-10(a)(1), que establece que nadie puede realizar una oferta pública salvo que ésta se dirija a todos los titulares de los valores objeto de la misma. Esta exención es necesaria para permitir a E.ON 12 realizar ambas ofertas de forma paralela y separada (*dual offer structure*) de manera que E.ON 12 realizará (i) la oferta estadounidense, que estará dirigida a todos los titulares estadounidenses de acciones ordinarias de Endesa y a todos los titulares de ADSs de Endesa cualquiera que sea su lugar de residencia; y (ii) esta Oferta, que estará dirigida a todos los titulares de acciones ordinarias de Endesa, sean o no residentes en España (esto es, incluyendo los titulares estadounidenses), si, de acuerdo con la legislación y regulación local aplicable a los mismos, les está permitido concurrir a esta Oferta.
- (b) La Regla 14d-4(d)(2), que dispone que, en caso de modificación sustancial de la oferta, el plazo de aceptación de la misma debe permanecer abierto por un periodo de 5 días hábiles, entendiéndose a estos efectos que la renuncia a las condiciones de la oferta constituye una modificación sustancial, y la Regla 14d-7, conforme a la cual cualquier persona que haya aceptado una oferta puede revocar su aceptación en tanto dicha oferta permanezca abierta, entendiéndose a estos efectos que una oferta permanece “abierta” mientras esté sujeta a cualquier condición. Se ha solicitado esta exención para permitir a E.ON 12, después de la finalización de la oferta estadounidense, reducir o renunciar a la condición relativa al número mínimo de acciones en el supuesto que dicha condición no se haya cumplido, de acuerdo con el procedimiento establecido por la legislación y la

práctica española, sin extender el periodo de aceptación ni los derechos de revocación bajo la oferta estadounidense.

En todo caso, E.ON 12 comunicará que puede renunciar a la condición relativa al número mínimo de acciones a través de la publicación de un anuncio en un periódico de amplia circulación en los Estados Unidos con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de finalización de la oferta estadounidense. El anuncio indicará el porcentaje exacto a partir del cual E.ON 12 estaría dispuesto a renunciar a la condición y manifestará que es posible que dicha renuncia tenga lugar. Asimismo, el anuncio recomendará a los titulares de acciones ordinarias y ADSs de Endesa que revoquen su aceptación inmediatamente si su intención de aceptar la oferta se viera afectada por la renuncia a la condición del mínimo de acciones, e informará a los titulares de acciones ordinarias y ADSs de Endesa que hayan concurrido a la oferta estadounidense que no podrán aceptar la oferta o revocar sus aceptaciones una vez finalizada la oferta estadounidense.

En cualquier caso, la publicación de este anuncio por E.ON 12, copia del cual se entregará a la CNMV para su publicación como hecho relevante, no prejuzgará la decisión final que tome E.ON 12 de renunciar o no a la condición del mínimo de acciones establecida en el apartado 2.6 del Capítulo II de este Folleto.

- (c) La Regla 14d-7, según la cual, como se ha indicado, las aceptaciones de la oferta son revocables en tanto no se hayan cumplido todas las condiciones de la misma o el oferente haya renunciado a dichas condiciones. Esta exención es necesaria para permitir que la oferta estadounidense finalice, y permitir a E.ON 12 conservar las acciones procedentes de las aceptaciones realizadas en la oferta estadounidense, tras la finalización de ésta y sin que haya derechos de revocación, estando pendiente en la oferta estadounidense el cumplimiento de la condición de que la presente Oferta se haya completado.
- (d) La Sección 14(d)(5), que permite revocar las aceptaciones de una oferta en cualquier momento a partir del 60º día siguiente a la fecha de inicio de dicha oferta si todavía no se ha liquidado la misma. Esta exención es necesaria para permitir a E.ON 12 poner fin al derecho de revocación de las aceptaciones realizadas en la oferta estadounidense una vez que finalice la misma.
- (e) La Regla 14e-1(b), que establece que en caso de que se modifique el precio de la oferta, el plazo de aceptación de ésta debe permanecer abierto por un periodo de diez días hábiles, y la Regla 14d-10(a)(2), que dispone que nadie podrá realizar una oferta salvo que su precio sea igual al más elevado pagado durante dicha oferta por los valores objeto de la misma. Se ha solicitado esta exención para permitir a E.ON 12 (i) reducir la contraprestación ofrecida en la oferta estadounidense en el

importe del dividendo pagado por Endesa al que se hace referencia en el apartado 2.2 del Capítulo II de este Folleto, si dicho dividendo fuera pagado después de la finalización de la oferta estadounidense pero antes de la liquidación de la misma, sin extender el periodo de aceptación ni los derechos de revocación bajo la oferta estadounidense y (ii) reducir la contraprestación ofrecida en la oferta estadounidense en el importe de ese dividendo si dicho dividendo es pagado por Endesa después de la finalización de la oferta estadounidense y después de la liquidación de la Oferta pero antes de la liquidación de la oferta estadounidense.

- (f) La Regla 14e-5, que prohíbe a quien realice una oferta adquirir, directa o indirectamente, los valores objeto de la misma, o instrumentos convertibles o canjeables en dichos valores, al margen del procedimiento de la mencionada oferta. Esta exención es necesaria para permitir que E.ON 12 pueda adquirir acciones ordinarias de Endesa en la presente Oferta con posterioridad al anuncio de la oferta estadounidense y antes de la finalización del plazo de aceptación de dicha oferta.

E.ON 12 tiene previsto obtener de la SEC las exenciones solicitadas con anterioridad al inicio de la oferta estadounidense. No obstante lo anterior, la obtención de las citadas exenciones de la SEC y el inicio de la oferta estadounidense son independientes de la obligación de publicación de los anuncios de la presente Oferta y del inicio de la misma, que dará comienzo en los términos indicados en el apartado 3.1 del Capítulo III del presente Folleto.

*La información anterior constituye únicamente un resumen de determinados aspectos de la oferta estadounidense, y sólo tiene por objeto poner de manifiesto las características principales de la misma y sus diferencias con la presente Oferta, sin que en ningún caso pueda entenderse que dicha información sustituye, modifica o altera la información contenida en la documentación de la oferta estadounidense.*

## **7. Otras informaciones**

El día 21 de febrero de 2006, día de la presentación de la Oferta ante la CNMV, E.ON 12 y E.ON AG (accionista único de E.ON 12) registraron en la SEC una traducción al inglés del hecho relevante difundido en España ese mismo día en relación con la formulación de la presente Oferta. El 22 de Febrero de 2006 E.ON AG publicó en Chile, en los diarios *El Mercurio* y *La Tercera*, un aviso de intención de toma de control de Endesa, al que se adjuntaba igualmente copia del mencionado hecho relevante.

Desde esa fecha E.ON 12 y E.ON AG han venido registrando en la SEC todos los hechos relevantes, notas de prensa y otras comunicaciones difundidos por E.ON 12 y E.ON AG en relación con la Oferta a través de la CNMV y en la propia web de E.ON AG. Asimismo, se ha proporcionado a la SVS copia de

todos los hechos relevantes y otras comunicaciones difundidos por E.ON 12 o E.ON AG en España en relación con la Oferta a través de la CNMV.

## **8. Otras jurisdicciones**

La presente Oferta se dirige a todos los titulares de acciones de Endesa cualquiera que sea su nacionalidad o residencia, si bien el presente Folleto y su contenido no constituyen una realización o difusión de la Oferta en una jurisdicción distinta de las expresamente previstas en el mismo o en donde su formulación o difusión pudiera resultar ilegal. En consecuencia, el presente Folleto y sus anexos no se remitirán por correo, ni de ninguna otra manera se distribuirán o enviarán a cualquier jurisdicción o territorio en el cual esta Oferta pudiera resultar ilegal o donde se exigiese el registro de documentación adicional al presente Folleto, y las personas que reciban los mencionados documentos no podrán distribuirlos ni enviarlos a las citadas jurisdicciones o territorios. En particular, el presente Folleto y sus anexos no serán distribuidos mediante el sistema postal de los Estados Unidos o de cualquier otra forma o medio enviados o distribuidos a, o en los Estados Unidos de América, excepción hecha de los ejemplares del Folleto (en español) que serán remitidos a la Bolsa de Nueva York en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1197/1991. El presente Folleto no es un documento de oferta ni constituye una solicitud u oferta de compra de valores en los Estados Unidos de América.

## **9. Acciones legales en relación con la Oferta**

### **(i) Acciones legales relacionadas con la oferta de Gas Natural**

Endesa ha interpuesto varias acciones legales contra Gas Natural. Gas Natural ha demandado igualmente a Endesa. Las principales acciones legales relacionadas con la oferta de Gas Natural que se hallan todavía pendientes de resolución se resumen a continuación, según la información aportada por Gas Natural en el documento “*Post-Effective Amendment No. 2 to form F-4*” presentado ante la SEC el 24 de julio de 2006 (última información pública al respecto):

#### *Reclamación de Endesa en relación con la suspensión de la cotización de las acciones de Endesa y la suspensión de la oferta de Gas Natural*

El 15 de septiembre de 2005, Endesa presentó un recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional para recurrir la decisión del Presidente la de CNMV de ratificar la suspensión de la cotización de las acciones de Endesa el 5 de septiembre de 2005 adoptada por la CNMV. Endesa solicitaba, entre otras cuestiones, medidas cautelares y medidas cautelarisimas con el fin de suspender el procedimiento de aprobación de la oferta y cualesquiera actos que pudieran derivarse de la misma, incluyendo las limitaciones relativas a las actuaciones de los consejeros de Endesa de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1197/1991. El 8 de

noviembre de 2005 la Audiencia Nacional desestimó esta solicitud. El recurso relativo a la cuestión de fondo se halla pendiente de resolución.

*Recurso interpuesto por Endesa ante la Audiencia Nacional contra las resoluciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la CNE*

El 27 de febrero de 2006 Endesa presentó un recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional contra: (i) la resolución de la CNE adoptada el 8 de noviembre de 2005, autorizando la OPA de Endesa, y (ii) la resolución adoptada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el 16 de febrero de 2006, desestimando el recurso de Endesa contra la autorización de la CNE. Endesa mantenía en dicho recurso que las condiciones impuestas por la CNE no asegurarían el adecuado desarrollo de las actividades reguladas. Endesa también solicitó la adopción de medidas cautelares y cautelarísimas consistentes en la suspensión de ambas resoluciones. El 1 de marzo de 2006 la Audiencia Nacional desestimó la solicitud de medidas cautelares y cautelarísimas realizada por Endesa. El 21 de julio de 2006 la Audiencia Nacional desestimó la solicitud de medidas cautelares. El Oferente no cuenta con más información en relación con este procedimiento.

*Demanda de Endesa contra Gas Natural e Iberdrola por prácticas colusorias*

El 25 de noviembre de 2006 Endesa interpuso una demanda ante el Juzgado de lo Mercantil número 3 de Madrid, incluyendo la solicitud de medidas cautelares, contra Gas Natural e Iberdrola alegando que (i) el contrato suscrito entre Iberdrola y Gas Natural con ocasión de la OPA de Gas Natural sobre Endesa, así como la propia OPA, eran ilegales, (ii) el contrato entre Gas Natural e Iberdrola era inválido y (iii) existía un acuerdo colusorio entre Gas Natural e Iberdrola.

El 21 de marzo de 2006, en respuesta a la solicitud de medidas cautelares realizada por Endesa, el Juzgado de lo Mercantil ordenó la suspensión de (i) la tramitación de la oferta de Gas Natural por Endesa y, por lo tanto, la ejecución de todos los actos relativos a o relacionados con dicha oferta, y más concretamente, la adquisición por parte de Gas Natural de las acciones de Endesa, y (ii) la ejecución del contrato de 5 de septiembre de 2005 suscrito por Gas Natural e Iberdrola. El Juzgado no se pronunció sobre el fondo del asunto.

La citada suspensión se hizo efectiva el 4 de abril de 2006, cuando Endesa presentó caución por importe de 1.000 millones de euros ante el Juzgado de lo Mercantil número 3 de Madrid. El 9 de mayo de 2006 Gas Natural recurrió esta suspensión. Este recurso se halla pendiente de resolución. El 21 de junio de 2006 se celebró una audiencia previa en el Juzgado y se acordó como fecha de comienzo del juicio el 12 de diciembre de 2006.

### *Demanda de Endesa contra Gas Natural e Iberdrola por asistencia financiera*

El 10 de enero de 2006, Endesa presentó una demanda ante el Juzgado de lo Mercantil de Madrid contra Iberdrola y Gas Natural, alegando la existencia de asistencia financiera en la adquisición de acciones, la cual está prohibida de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Sociedades Anónimas. Endesa argumentaba que el contrato suscrito entre Iberdrola y Gas Natural tenía como objeto el poder cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los contratos de financiación suscritos con ocasión de la oferta. Endesa ha solicitado al Juzgado que adopte una serie de medidas cautelares encaminadas a prohibir a Gas Natural el uso de los fondos procedentes de una venta de activos, realizada al amparo del contrato con Iberdrola, para hacer frente al pago de las cantidades adeudadas en virtud de dichos contratos de financiación. El 24 de marzo de 2006 el Juzgado de lo Mercantil de Madrid desestimó la solicitud de medidas cautelares. Endesa recurrió esa decisión el 18 de mayo de 2006. El 7 de julio de 2006 se celebró una audiencia en relación con el fondo del asunto. El Oferente no cuenta con más información en relación con este procedimiento.

### *Recurso de Endesa contra la resolución del Consejo de Ministros*

El 9 de febrero de 2006 Endesa, la Asociación de Accionistas Minoritarios de Empresas Energéticas y la Federación Unión de Consumidores Europeos (*Euroconsumo*) interpusieron recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo contra la resolución del Consejo de Ministros de autorizar, sujeta a determinadas condiciones, la toma de control de Gas Natural sobre Endesa.

El 28 de abril de 2006, como consecuencia de una solicitud de medidas cautelares presentada por Endesa, el Tribunal Supremo ordenó y declaró suspendida la eficacia de la resolución del Consejo de Ministros de 3 de febrero de 2006 hasta que se adoptara una decisión definitiva sobre el fondo del asunto (suspensión que se une a la declarada por el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid por prácticas colusorias mencionada anteriormente). Gas Natural ha recurrido la citada decisión. El 26 de junio de 2006, el Tribunal Supremo desestimó el recurso de Gas Natural. El Tribunal Supremo no se ha pronunciado todavía sobre el fondo del asunto.

### *Recurso de Endesa contra la resolución de la CNMV*

El 3 de abril de 2006 Endesa presentó un recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional contra la resolución de la CNMV de 27 de febrero por la que se autorizaba la oferta de Gas Natural. Endesa no ha solicitado medidas cautelares o cautelarísimas. Este recurso se halla pendiente de resolución.

*Demanda de Gas Natural por la violación del deber de pasividad de los consejeros de Endesa*

El 27 de diciembre de 2005, Gas Natural presentó una demanda ante el Juzgado de lo Mercantil de Barcelona afirmando que Endesa había violado el deber de pasividad recogido en el artículo 14 del Real Decreto 1197/1991. Gas Natural alegó que Endesa violó su deber de pasividad mediante, entre otras actuaciones, una subasta de sus inmuebles, una campaña publicitaria, la posible distribución de dividendos a cuenta y la variación de su política de dividendos. Durante la audiencia celebrada para resolver sobre la solicitud de Gas Natural de medidas cautelares el 30 de enero de 2006, Gas Natural solicitó al Juzgado la suspensión de la campaña publicitaria de Endesa y, en relación con la posible distribución de dividendos, solicitó la prohibición temporal para Endesa de incluir esta cuestión en el orden del día de la Junta General de Accionistas que se iba a celebrar el 24 de febrero de 2006. El 13 de febrero de 2006, el Juzgado desestimó la solicitud de medidas cautelares. La demanda relativa al fondo del asunto se halla pendiente de resolución.

(ii) Acciones legales relacionadas con la adquisición por parte de Acciona, S.A. de una participación significativa en el capital de Endesa

El 25 de septiembre de 2006, Finanzas Dos, S.A. ("**Finanzas Dos**"), filial íntegramente participada por Acciona, S.A. ("**Acciona**"), adquirió, a través de Banco Santander Central Hispano, S.A. ("**Banco Santander**"), como agente, y utilizando los servicios de otras instituciones financieras, 105.875.211 acciones de Endesa, equivalentes al 10% de las acciones en circulación, por 32 euros por acción. Además, Finanzas Dos y Banco Santander han formalizado una serie de contratos, llamados *total return swap agreements*, relativos a un total de 101.983.965 acciones de Endesa, lo que equivale al 9,63% del capital social de Endesa, con el fin de cubrir los riesgos de una fluctuación en el precio de las acciones de Endesa que Acciona pretende adquirir en el mercado una vez que haya obtenido la correspondiente autorización regulatoria. Acciona ha declarado su intención de alcanzar el porcentaje máximo del capital social de Endesa que pueda adquirir sin necesidad de lanzar una OPA (25% o, cuando entre en vigor la nueva normativa sobre la materia, el 30%).

El 12 de octubre de 2006, E.ON 12 y E.ON presentaron una demanda contra Acciona y Finanzas Dos ante el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York (*Court of the South District of New York*). La demanda se refería a la información hecha pública por Acciona en el *Schedule 13-D*, formulario oficial presentado ante la SEC en virtud del cual se comunicó una participación significativa en Endesa derivada de la adquisición del 10% del capital de ésta.

E.ON y E.ON 12 afirmaban que la información contenida el *Schedule 13-D* de Acciona era falsa, inexacta e incompleta. Como consecuencia de lo anterior, solicitaron que el *Schedule 13-D* fuera revisado y que el Tribunal aprobara

ciertas medidas cautelares, incluyendo que la información con la que las partes contarán fuera facilitada por adelantado, la suspensión de los derechos políticos y la prohibición de llevar a cabo nuevas adquisiciones de acciones de Endesa o ADSs de Endesa hasta que la información omitida se hiciera pública. Posteriormente, Acciona modificó su *Schedule 13-D* e hizo pública cierta información que había sido previamente omitida en dicho documento.

Como consecuencia de lo anterior, en la primera audiencia celebrada el 20 de octubre de 2006, el Tribunal solicitó a E.ON y a E.ON 12 que aportara nuevos argumentos para su demanda, y acordó celebrar la siguiente audiencia el 16 de noviembre de 2006. E.ON y E.ON 12 presentaron alegaciones adicionales a su demanda los días 3 y 10 de noviembre de 2006.

(iii) Acciones legales emprendidas por Gas Natural contra Endesa, E.ON y Deutsche Bank

Gas Natural presentó el 28 de julio de 2006 ante los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona una solicitud de diligencias preliminares al amparo de la Ley de Competencia Desleal, por la que solicitaba que se requiriese a Endesa, E.ON, Deutsche Bank, JP Morgan, Citibank y HSBC (los “**Requeridos**”) para que aportasen determinada información en relación con los contactos habidos entre ellos en relación con la presente Oferta. A juicio de Gas Natural, habría indicios suficientes de posibles prácticas constitutivas de competencia desleal y de uso de información privilegiada que justificarían su solicitud.

El 25 de octubre de 2006 el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Barcelona dictó un auto por el que, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, accedía a la práctica de algunas de las diligencias solicitadas por Gas Natural y, en consecuencia, exhortaba a los Requeridos para que en el plazo de 15 días desde su notificación, presentasen copia de determinada documentación en relación con esta Oferta. Tal documentación consiste básicamente en los acuerdos de confidencialidad suscritos por las partes, las actas de consejos y de reuniones, los contratos y cartas de mandato entre Endesa y E.ON y sus respectivos asesores, informes de “*due diligence*” y la copia de la correspondencia entre los Requeridos, todo ello en relación con esta Oferta. El Juzgado rechazó la petición de Gas Natural de interrogar a los representantes legales de los Requeridos.

De los documentos que aporten los Requeridos no necesariamente se dará traslado a Gas Natural. Será el Juzgado quien, atendida la naturaleza de los mismos y su eventual relevancia para fundar una posible demanda futura, decida cuáles de tales documentos habrá de trasladarse a Gas Natural. Es por tanto perfectamente posible que se dé traslado a Gas Natural de todos, algunos o ninguno de los documentos que las partes aporten.

La solicitud de diligencias preliminares no supone la iniciación de un proceso jurisdiccional frente a los Requeridos. Se trata de una actividad preprocesal cuya finalidad es, precisamente, proporcionar al solicitante la información necesaria para que se forme adecuado criterio acerca de si interponer o no una

demanda. Por ello, en la actualidad ni Gas Natural es demandante ni los Requeridos son demandados en sentido estricto. Tampoco ha habido solicitud de adopción de medidas cautelares. En buena lógica, no debería haber demanda ni solicitud de medidas cautelares en tanto Gas Natural (i) no reciba la documentación que el Juzgado estime conveniente proporcionarle; y (ii) no se forme el adecuado juicio acerca de la verosimilitud de sus sospechas.

A día de hoy únicamente ha comparecido Endesa en estas diligencias preliminares, estando pendientes de notificación el resto de los Requeridos, incluido el Oferente.

(iv) Otras acciones legales relacionadas con la Oferta

*Recurso interpuesto por E.ON 12 contra la resolución de la CNE*

Tal y como se explica en el apartado 4.3.3 del Capítulo IV siguiente, el 10 de agosto de 2006, E.ON 12 interpuso ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio recurso de alzada contra la resolución de la CNE de autorizar la presente Oferta con sujeción a determinadas condiciones, por considerar que dichas condiciones eran excesivas e ilegales.

El 3 de noviembre de 2006 el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dictó una resolución estimando parcialmente el recurso de alzada presentado por el Oferente contra la resolución de la CNE. La Resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio confirma la autorización de la Oferta otorgada por la CNE, pero anula algunas de las condiciones impuestas que ésta impuso y modifica otras varias.

*Procedimientos de infracción incoados por la Comisión Europea contra España*

En mayo de 2006, la Comisión Europea inició un procedimiento de infracción contra España por incumplimiento de los artículos 43 y 56 del Tratado de la UE, y consiguiente violación del derecho comunitario, debido a una extensión ilegal de las funciones de la CNE, a través del Real Decreto 4/2006 de 24 de febrero. En septiembre de 2006 la Comisión Europea ha enviado a España un dictamen motivado en el marco de este procedimiento.

Además, el 26 de septiembre de 2006, la Comisión Europea declaró por medio de una Decisión que 18 de las 19 condiciones impuestas por la CNE al Oferente eran incompatibles con los artículos 43 y 56 del Tratado de la UE, y solicitó que fueran eliminadas inmediatamente. El 18 de octubre de 2006, la Comisión inició un procedimiento de infracción contra España por el hecho de que, tres semanas después de la Decisión referida, las autoridades españolas no habían emprendido medida alguna para eliminar las citadas condiciones ilegales.

# CAPÍTULO I

## ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LA OFERTA

### 1.1 Denominación, domicilio y capital social de la Sociedad Afectada

La sociedad afectada por la presente Oferta es Endesa, sociedad anónima española, con domicilio social en Madrid, Ribera del Loira, 60 y con C.I.F. A/28023430.

Endesa fue constituida mediante escritura pública otorgada el 18 de noviembre de 1944 ante el Notario de Madrid D. Rafael López de Haro y Moya, con la denominación social de Empresa Nacional de Electricidad, S.A., y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 323, Folio 1, Hoja 6405. Cambió su denominación social a Endesa, S.A. en virtud de los acuerdos adoptados por su Junta de Accionistas con fecha 25 de junio de 1997.

El capital social de Endesa asciende a 1.270.502.540,40 euros, representado por 1.058.752.117 acciones emitidas de 1,20 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase.

Todas las acciones de Endesa están íntegramente suscritas y desembolsadas, y se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta.

Todas las acciones de Endesa están admitidas a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e integradas en el SIBE. Las acciones de Endesa están también admitidas a cotización oficial en la Bolsa de Valores Off Shore de Santiago de Chile. Los *American Depositary Shares* (“ADSs”) de Endesa, cada uno representativo de una acción de Endesa, cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York mediante *American Depositary Receipts* (“ADRs”).

De acuerdo con la información contenida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Endesa referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005, el número aproximado de acciones de Endesa que están admitidas a negociación en la Bolsa de Valores Off Shore de Santiago de Chile asciende a 1.800. Por su parte, un total de 22.676.060 acciones de Endesa están representados mediante ADRs. La entidad depositaria de los ADRs de Endesa es Citibank, N.A.

### 1.2 Denominación, domicilio y capital social de la Sociedad Oferente

La presente Oferta se formula por E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH (“E.ON 12”).

E.ON 12 es una sociedad que se rige por la legislación de la República Federal de Alemania. Está inscrita en el Registro Mercantil (*Handelsregister*) del Juzgado de Primera Instancia de Düsseldorf, Alemania, Sección B, con el número HRB 53350 y tiene su domicilio social en E.ON-Platz, 1, D-40479 Düsseldorf, Alemania. E.ON 12 fue constituida el 23 de enero de 2006 ante notario alemán, el Dr. Armin Hauschild, con el número H 206/2006 de su protocolo.

El capital social de E.ON 12 asciende a 25.000 euros.

El socio único de E.ON 12 es E.ON AG (“E.ON”), titular del 100% del capital social de E.ON 12. Más adelante se proporciona más información sobre E.ON.

El objeto social de E.ON 12, de acuerdo con el art. 2 de sus estatutos sociales, es el siguiente:

***"Artículo 2: Objeto social***

1. *El objeto social es la adquisición, tenencia, administración y venta de participaciones y valores patrimoniales, así como la realización de actividades de gerencia.*
2. *La Sociedad estará facultada para participar en otras empresas y fundar sucursales."*

E.ON 12 está administrada por dos administradores mancomunados, que fueron nombrados el 23 de enero de 2006, fecha de constitución de la sociedad.

Los datos personales de los administradores son los siguientes:

- D. Karl-Heinz Feldmann, mayor de edad, de nacionalidad alemana y con domicilio profesional en E.ON-Platz, 1, D-40479 Düsseldorf, Alemania.
- El Dr. Patrick Wolff, mayor de edad, de nacionalidad alemana y con domicilio profesional en E.ON-Platz, 1, D-40479 Düsseldorf, Alemania.

Se adjunta como **Anexo 1** al presente Folleto (i) certificación del Registro Mercantil (*Handelsregister*) del Juzgado de Primera Instancia de Düsseldorf, de fecha 30 de octubre de 2006, acreditativa de la válida constitución y existencia de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH, y de sus estatutos sociales vigentes, debidamente apostillada según la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, con su traducción jurada al español; y (ii) certificación del Registro Mercantil (*Handelsregister*) del Juzgado de Primera Instancia de Düsseldorf, de fecha 30 de octubre de 2006, acreditativa de la inscripción de E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH en dicho Registro Mercantil,

debidamente apostillada según la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, con su traducción jurada al español.

E.ON, socio único de E.ON 12, es una sociedad que se rige por la legislación de la República Federal de Alemania. Está inscrita en el Registro Mercantil (*Handelsregister*) del Juzgado de Primera Instancia de Düsseldorf, Alemania, con el número HRB 22315. El domicilio social de E.ON es E.ON-Platz, 1, D-40479 Düsseldorf, Alemania.

El capital social de E.ON asciende a 1.799.200.000,00 euros, dividido en 692.000.000 de acciones ordinarias, sin valor nominal, cada una de las cuales representa 2,6 euros del capital social de E.ON.

Las acciones de E.ON, todas ellas ordinarias, están admitidas a cotización oficial en las siete bolsas de valores de Alemania (Frankfurt, Berlín-Bremen, Düsseldorf, Hamburgo, Hannover, Munich y Stuttgart), siendo su mercado principal la Bolsa de Valores de Frankfurt, junto con el XETRA (sistema de cotización electrónico). Las opciones sobre acciones ordinarias de E.ON cotizan en el mercado alemán de derivados (*Eurex Deutschland*). Las acciones ordinarias se negocian también activamente en operaciones fuera de mercado (*over the counter*) en Londres. Además, los ADS de E.ON cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York bajo el símbolo “EON” y están representadas por ADRs. Tres ADRs de E.ON se corresponden con una acción ordinaria de E.ON. La entidad depositaria de los ADRs de E.ON es JPMorgan Chase Bank N.A.

El objeto social de E.ON, tal y como dispone el artículo 2 de sus estatutos sociales, es el siguiente:

***“Objeto de la Compañía***

***Art. 2***

*(1) El objeto social será el suministro de energía (principalmente eléctrica y de gas) y de agua, además de la provisión de servicios de eliminación de residuos.*

*Las actividades de la Compañía podrán abarcar la generación y/o producción, transmisión y/o transporte, compra, venta y comercio. Se podrán construir, comprar y utilizar todo tipo de fábricas; se podrán realizar todo tipo de servicios y cooperaciones.*

*(2) Además, la Compañía tendrá derecho a realizar negocios dentro del sector químico, principalmente dentro de las áreas químicas especiales y de construcción, además de en el sector inmobiliario y en el de las telecomunicaciones.*

*(3) La Compañía podrá operar dentro de las áreas comerciales enumeradas en el Párrafo 1 o en áreas relacionadas con éstas, ya sea por su cuenta o a través de filiales o empresas asociadas. La Compañía tendrá*

*derecho a llevar a cabo todas las acciones y medidas que estén relacionadas con el objeto corporativo o que sean adecuadas para llevarlo a cabo, directa o indirectamente.*

*(4) La Compañía también podrá establecer, adquirir o participar en otras compañías, especialmente en aquellas cuyo objeto corporativo abarque total o parcialmente las áreas comerciales enumeradas en el Párrafo 1. Además, la Compañía tendrá derecho a adquirir acciones de todo tipo de compañías, principalmente para la inversión de fondos. Podrá realizar cambios estructurales en las compañías de las que obtenga una participación, consolidarlas bajo una dirección central o sencillamente limitarse a gestionarlas o deshacerse de sus participaciones.”*

Se adjunta como **Anexo 2** al presente Folleto (i) certificación del Registro Mercantil (*Handelsregister*) del Juzgado de Primera Instancia de Düsseldorf de fecha 30 de octubre de 2006, acreditativa del texto vigente de los estatutos sociales de E.ON AG, debidamente apostillada según la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, con su traducción jurada al español; y (ii) certificación del Registro Mercantil (*Handelsregister*) del Juzgado de Primera Instancia de Düsseldorf, de fecha 30 de octubre de 2006, acreditativa de la inscripción de E.ON AG en dicho Registro Mercantil debidamente apostillada según la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, con su traducción jurada al español.

### **1.3 Estructura del Grupo de la Sociedad Oferente**

#### **1.3.1 Descripción del Grupo de la Sociedad Oferente**

E.ON 12 es una sociedad vehículo constituida con el único propósito de formular la presente Oferta. Fue constituida el 23 de enero de 2006 y no ha desarrollado actividad alguna distinta de la presentación de la Oferta. Sin perjuicio de lo anterior, el 14 de febrero de 2006, E.ON 12 y su sociedad matriz E.ON suscribieron un contrato de dominio y transferencia de beneficios (*domination and profit and loss transfer agreement*). De conformidad con lo dispuesto en la normativa alemana, este contrato entró en vigor el día 29 de mayo de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Mercantil (*Handelsregister*) del Juzgado de Primera Instancia de Düsseldorf, una vez aprobado por la Junta General de Accionistas de E.ON celebrada el 4 de mayo de 2006.

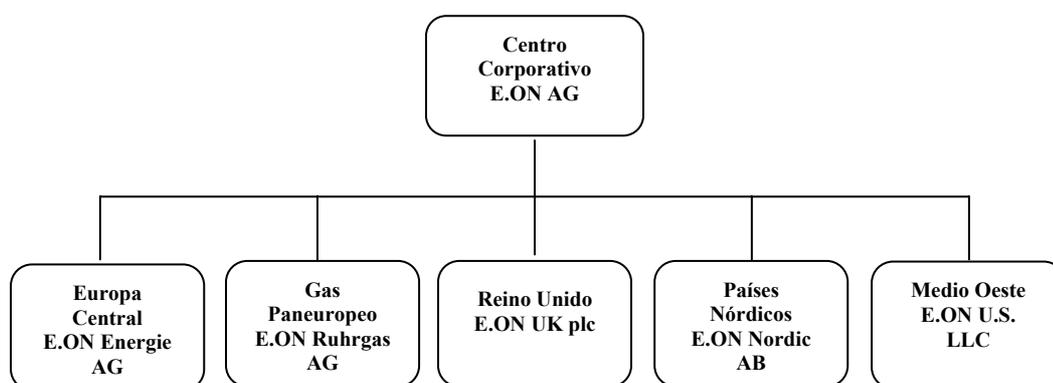
Los contratos de dominio y transferencia de beneficios se encuentran detalladamente regulados en los párrafos 291 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*). Se trata de acuerdos habituales en las relaciones entre empresas matrices y filiales sujetas a derecho alemán, que contienen estipulaciones relativas al gobierno y a la protección de los acreedores de estas últimas.

En concreto, los principales aspectos del contrato de dominio y transferencia de beneficios de E.ON y E.ON 12 son los siguientes:

- E.ON 12 se somete al control de E.ON, la cual podrá dar instrucciones a la dirección de E.ON 12 sobre la gestión de esta compañía.
- E.ON 12 se compromete a distribuir todos los beneficios que obtenga a E.ON.
- Con la aprobación de E.ON, E.ON 12 podrá destinar parte de sus beneficios anuales a reservas, dentro de ciertos límites.
- E.ON está obligada a cubrir, mediante pagos en metálico a E.ON 12, las pérdidas netas anuales en que incurra ésta, tal y como queden contabilizadas en estados financieros anuales debidamente elaborados por E.ON 12, incluyendo, en su caso, las pérdidas que se deriven de las obligaciones de pago en que se incurra en relación con la Oferta.
- El contrato permanecerá en vigor hasta final de 2011, pero se prorrogará por periodos consecutivos de un año, salvo que una parte le notifique a la otra su terminación con una antelación mínima de tres meses antes de la finalización del ejercicio.

E.ON, socio único de E.ON 12, es la cabecera de uno de los tres grupos industriales más grandes de Alemania (el “**Grupo**” o el “**Grupo E.ON**”), en términos de capitalización a 31 de diciembre de 2005 (57.600 millones de euros). Las ventas en 2005 superaron los 56.000 millones de euros con casi 80.000 empleados en todo el mundo. Tal y como se ha indicado, el objeto social de E.ON es el suministro de energía (principalmente electricidad y gas).

El Grupo está formado por el Centro Corporativo (la propia E.ON, cuyas funciones principales son diseñar la estrategia del Grupo como una compañía integrada de energía, dirigir los asuntos de negocio que trasciendan de los mercados individuales y optimizar continuamente la cartera de negocio) y por las siguientes cinco unidades de negocio, cada una de las cuales está encabezada por una sociedad que depende directamente de E.ON: Europa Central (*Central Europe*), Gas Paneuropeo (*Pan-European Gas*), Reino Unido (*U.K.*), Países Nórdicos (*Nordic*) y EE.UU – Medio Oeste (*U.S. Midwest*).



En el apartado 1.9.1 siguiente se proporciona información más detallada sobre las cinco unidades de negocio, así como sobre la actividad y situación económico-financiera de cada una de ellas.

La estructura del Grupo E.ON a 31 de diciembre de 2005, con sus cinco unidades de negocio energético antes mencionadas, así como el resto de filiales más relevantes de E.ON y su respectiva participación en esas compañías, se detalla en el cuadro que se adjunta como **Anexo 3** al presente Folleto.

La única variación significativa ocurrida dentro del perímetro de consolidación del Grupo E.ON desde el 31 de diciembre de 2005 ha sido la venta de la participación que ostentaba el Grupo E.ON en la sociedad Degussa AG, que tuvo lugar el 3 de julio de 2006. El apartado 1.9.1 siguiente explica con mayor grado de detalle esta operación. Adicionalmente la sociedad S.C. Distrigaz Nord S.A. ha cambiado su denominación a E.ON Gas Romania S.A. y E.ON Ruhrgas Transport AG & Co.KG ha cambiado a E.ON Gastransport AG und Co.KG.

### **1.3.2 Accionistas de la Sociedad Oferente**

El accionista único de la Sociedad Oferente es E.ON.

En cuanto a los accionistas de E.ON, la Ley del Mercado de Valores alemana (*Wertpapierhandelsgesetz*) obliga a cada inversor cuya inversión en una sociedad alemana admitida a cotización en un mercado oficial de Alemania, de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo alcance, sobrepase o descienda del 5, 10, 25, 50 o 75 por ciento de los derechos de voto de dicha sociedad, a notificar inmediatamente por escrito dicho hecho a la sociedad en cuestión, así como a la autoridad supervisora de los mercados financieros alemana (*Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht*). De acuerdo con la información facilitada a E.ON al amparo de esta norma, a la fecha del presente Folleto no existen accionistas titulares de un porcentaje de acciones de E.ON que alcance o supere el 5%.

Cada acción de E.ON da derecho a un voto.

### **1.3.3 Administración de la Sociedad Oferente**

#### **(a) Administración de E.ON 12**

E.ON 12 está administrada por dos administradores, nombrados en la fecha de constitución de E.ON 12, el 23 de enero de 2006. Éstos son:

| Nombre              | Año de primer nombramiento | Ocupación principal actual                                    | Puestos ocupados durante los últimos cinco años   |
|---------------------|----------------------------|---|---|
| Karl-Heinz Feldmann | 2006                       | Vicepresidente Senior y Director de Asesoría Jurídica de E.ON | Director de Asesoría Jurídica de Stinnes AG (1999-2001)<br>Director de Desarrollo Corporativo de Stinnes AG (2001-2002)<br>Asesoría Jurídica de E.ON (desde 2003)<br>Director de Asesoría Jurídica de E.ON (desde 2004) |
| Dr. Patrick Wolff   | 2006                       | Vicepresidente de E.ON  | Abogado de asuntos corporativos de E.ON AG (2000-2005)<br>Vicepresidente General de Asuntos Jurídicos de E.ON AG (desde 2005)   |

El domicilio profesional de los dos administradores es E.ON-Platz, 1, D-40479, Düsseldorf, Alemania. Ambos administradores son de nacionalidad alemana.

De conformidad con lo dispuesto en el contrato de dominio y transferencia de beneficios (*domination and profit and loss transfer agreement*) suscrito entre E.ON y E.ON 12 a que se refiere el apartado 1.3.1 anterior, la gestión efectiva de E.ON 12 es ejercida por E.ON.

#### **(b) Administración de E.ON**

Según lo establecido en la normativa societaria alemana, la administración de E.ON se rige por el “sistema dualista”, caracterizado por la existencia de un órgano de control y un órgano de dirección. En concreto, los órganos de gobierno de E.ON son el Consejo de Administración (*Vorstand*) y el Consejo de Vigilancia (*Aufsichtsrat*). Este último ha sido creado de acuerdo con la Ley de Co-Gestión de 1976 (*Mitbestimmungsgesetz*). Ambos Consejos son independientes el uno del otro y ninguna persona puede formar parte de los dos.

##### El Consejo de Administración (*Vorstand*) de E.ON

El Consejo de Administración de E.ON está integrado por seis miembros, incluyendo a su Presidente, todos ellos de carácter ejecutivo, los cuales son nombrados por el Consejo de Vigilancia por un plazo máximo de cinco años. Igualmente, los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos por periodos de igual duración, siendo de aplicación ciertas limitaciones dependiendo de la edad de cada uno. El Consejo de Vigilancia determina también el número de miembros del Consejo de Administración. Bajo determinadas circunstancias, como la ruptura de su deber de diligencia o la pérdida de confianza por los accionistas acordada en la Junta General, el

Consejo de Vigilancia puede cesar a los miembros del Consejo de Administración antes de la finalización de su cargo.

Para que pueda celebrarse una reunión del Consejo de Administración es preciso que sus seis miembros hayan sido debidamente convocados. Además, hay un quórum mínimo de asistencia de al menos la mitad de los miembros del Consejo. Aquellos miembros del Consejo que no se encuentren presentes podrán emitir su voto por escrito, por teléfono o por cualquier medio electrónico. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos.

El Consejo de Administración de E.ON es el responsable de dirigir el negocio de la sociedad, asumiendo todos sus miembros responsabilidad por las decisiones que adoptan. El Consejo de Administración establece los objetivos de la compañía, marca su dirección estratégica fundamental y es responsable de la política corporativa y de la organización del Grupo. Esto incluye, en particular, la gestión del Grupo y sus recursos financieros, el desarrollo de su estrategia de recursos humanos, el nombramiento de puestos de dirección dentro del Grupo y el desarrollo de su personal de dirección, así como la posición del Grupo frente al mercado de capitales y al público en general. Además, el Consejo de Administración es responsable de la coordinación y supervisión de las unidades de negocio del Grupo de acuerdo con la estrategia establecida para el Grupo. Por otra parte, el Consejo de Administración está autorizado para representar a E.ON y suscribir acuerdos vinculantes con terceros en su nombre. No obstante, y como se indica más adelante, existen ciertas decisiones de especial relevancia para cuya adopción el Consejo de Administración necesita la aprobación previa del Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Administración informa regularmente al Consejo de Vigilancia, de forma pormenorizada y exhaustiva, sobre todos los asuntos relativos a la planificación corporativa, desarrollo de negocio y valoración y control de riesgos. También presenta al Consejo de Vigilancia el plan de inversión, financiero y de personal del Grupo para el siguiente ejercicio anual (así como el plan a medio plazo), para su aprobación en la última reunión de cada ejercicio anual.

Los miembros del Consejo de Administración de E.ON, a la fecha del presente Folleto, son los siguientes:

| Nombre                 | Año de primer nombramiento | Puesto  | Actividades y experiencia  |
|------------------------|----------------------------|---|--|
| Dr. Wulf H. Bernotat   | 2003                       | Presidente y primer ejecutivo de E.ON         | <p>Primer ejecutivo; Comunicación corporativa, Relaciones corporativas y relaciones públicas, Relaciones con el inversor, Relaciones con el Consejo de Vigilancia, Estrategia, Desarrollo ejecutivo, Auditoría; antiguo Presidente del Consejo de Administración de Stinnes AG</p> <p><u>Consejos de Vigilancia</u><br/>de los que es miembro:</p> <p>E.ON Energie AG (Presidente), E.ON Ruhrgas AG (Presidente), Allianz AG, Bertelsmann AG, Metro AG, RAG Aktiengesellschaft (Presidente), RAG Beteiligungs AG (Presidente), E.ON Nordic AB (Presidente), E.ON UK plc (Presidente), E.ON US Investments Corp. (Presidente), E.ON Sverige AB (Presidente)</p> |
| Dr. Burckhard Bergmann | 2003                       | Miembro del Consejo de Administración de E.ON | <p>Negocio Upstream, Dirección de mercado, Dirección regulatoria del Grupo; Presidente del Consejo de Administración y primer ejecutivo de E.ON Ruhrgas AG</p> <p><u>Consejos de Vigilancia</u><br/>de los que es miembro:</p> <p>Thüga AG (Presidente), Allianz Lebensversicherungs-AG, MAN Ferrostaal AG, Accumulatorenwerke Hoppecke Carl Zoellner &amp; Sohn GmbH, Jaeger Akustik GmbH &amp; Co. (Presidente), Nord Stream AG, OAO Gazprom, E.ON Ruhrgas E &amp; P GmbH (Presidente), E.ON Ruhrgas Gastransport AG &amp; Co. KG (Presidente), E.ON UK plc, ZAO Gerosgaz (Presidente; en alternancia con un representante del socio extranjero)</p>         |
| Dr. Hans Michael Gaul  | 1990                       | Miembro del Consejo de Administración de E.ON | <p>Planificación de desarrollo corporativo, Fusiones y adquisiciones, Asuntos legales; antiguo miembro del Consejo de Administración de VEBA AG</p> <p><u>Consejos de Vigilancia</u><br/>de los que es miembro:</p> <p>Degussa AG, E.ON Energie AG, E.ON Ruhrgas AG, Allianz Versicherungs-AG, DKV AG, RAG Aktiengesellschaft, RAG Beteiligungs AG, STEAG AG, Volkswagen AG, E.ON Nordic AB, E.ON Sverige AB</p>   |

| Nombre                 | Año de primer nombramiento | Puesto  | Actividades y experiencia  |
|------------------------|----------------------------|---|--|
| Dr. Manfred Krüper     | 1996                       | Miembro del Consejo de Administración de E.ON | Relaciones laborales, Personal, Infraestructura y servicios, Logística, Organización; antiguo miembro del Consejo de Administración de VEBA AG<br><u>Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>E.ON Energie AG, Degussa AG, equitrust Aktiengesellschaft (Presidente), RAG Aktiengesellschaft, RAG Beteiligungs AG, RAG Immobilien AG, Victoria Versicherung AG, Victoria Lebensversicherung AG, E.ON US Investments Corp., E.ON North America, Inc. (Presidente) |
| Dr. Erhard Schipporeit | 2000                       | Miembro del Consejo de Administración de E.ON | Director financiero; Finanzas, Contabilidad, Fiscalidad, Tecnologías de la información; antiguo miembro del Consejo de Administración de VIAG AG (nombrado en 1997)<br><u>Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>E.ON Ruhrgas AG, Degussa AG, Commerzbank AG, Deutsche Börse AG, SAP AG, Talanx AG, E.ON Audit Services GmbH (Presidente), E.ON IS GmbH, E.ON Risk Consulting GmbH (Presidente), E.ON UK plc, E.ON US Investments Corp., HDI V.a.G             |
| Dr. Johannes Teysen    | 2004                       | Miembro del Consejo de Administración de E.ON | Negocio downstream, Dirección de mercado, Dirección regulatoria del Grupo; Presidente del Consejo de Administración y Primer ejecutivo de E.ON Energie AG<br><u>Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>E.ON Bayern AG (Presidente), E.ON Hanse AG (Presidente), Salzgitter AG, E.ON Nordic AB, E.ON Sverige AB   |

El domicilio profesional de cada uno de los Consejeros antes mencionados es E.ON-Platz, 1, D-40479, Düsseldorf, Alemania. Todos los Consejeros son de nacionalidad alemana.

E.ON anunció el 15 de octubre de 2006 la nueva estructura que adoptará su Consejo de Administración a partir de 1 de abril de 2007, con el fin de reforzar su orientación al mercado y el crecimiento futuro del grupo. El futuro Consejo de Administración incluirá, además del Presidente del Consejo de Administración (CEO), del Director Financiero (CFO) y del director de Recursos Humanos, al Director de Operaciones (Chief Operating Officer - COO), y a un consejero responsable de desarrollo corporativo y nuevos mercados.

La nueva función de COO será asumida por el Dr. Johannes Teyssen, quien abandonará su cargo de primer ejecutivo de E.ON Energie AG el 31 de marzo de 2007.

Además del nombramiento anterior, E.ON ha anunciado las siguientes variaciones en la actual composición de su Consejo de Administración: (i) el 1 de abril de 2007, el Dr. Hans Michael Gaul abandonará el Consejo de Administración de E.ON, y será sucedido en el cargo por D. Lutz Feldmann, quien se unirá al Consejo el 1 de diciembre de 2006 y, a partir del 1 de abril de 2007, asumirá las funciones y responsabilidades específicas de consejero responsable de desarrollo corporativo y nuevos mercados, (ii) el 30 de noviembre de 2006, el Dr. Erhard Schipporeit abandonará el Consejo de Administración y será sucedido en el cargo por el Dr. Marcus Schenck, quien ha sido nombrado nuevo Director Financiero con efectos desde el 1 de diciembre de 2006, (iii) el 30 de noviembre de 2006, el Dr. Manfred Krüper abandonará el Consejo de Administración y el puesto de Director de Recursos Humanos, sucediéndole en ambos cargos D. Christoph Dänzer-Vanotti, y (iv) en febrero de 2008, el Dr. Burckhard Bergmann dejará su puesto tanto en el Consejo de Administración de E.ON como en la presidencia del Consejo de Administración de E.ON Ruhrgas AG.

#### El Consejo de Vigilancia (*Aufsichtsrat*) de E.ON

La principal función del Consejo de Vigilancia es supervisar al Consejo de Administración. Además, es obligación del Consejo de Vigilancia nombrar y cesar a los miembros del Consejo de Administración. Aunque el Consejo de Vigilancia no puede tomar decisiones relativas a la gestión y administración de la Sociedad, existen ciertas cuestiones que requieren su consentimiento previo, con lo cual participa directamente en aquéllas decisiones que son de gran importancia para E.ON. En concreto, se requiere la aprobación del Consejo de Vigilancia en los siguientes supuestos:

- (i) Determinación de planes de inversiones, financieros y de personal para el Grupo.
- (ii) Adquisición y venta de empresas, participaciones en empresas y partes de empresas siempre que, en cada caso, el valor comercial o, si no se dispusiera del valor comercial, el valor contable supere el 1% de los recursos propios del último balance del Grupo.
- (iii) Medidas financieras que no estén respaldadas por acuerdos relacionados con planes financieros según el apartado (i) anterior y cuyo valor en cada caso supere el 1% del capital propio del último balance del Grupo, o que se produzcan fuera del tráfico comercial ordinario.
- (iv) Celebración, modificación y anulación de contratos de empresa.

El Consejo de Vigilancia tiene veinte miembros ordinarios. Diez miembros son elegidos anualmente en representación de los accionistas por la Junta General Ordinaria y los otros diez miembros son elegidos por los empleados de E.ON en representación de éstos, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Co-Gestión. Tanto los representantes de los accionistas como los de los empleados están obligados a actuar en interés de la compañía.

Los miembros elegidos en representación de los accionistas son nombrados por mayoría simple de la Junta General, exigiéndose el mismo porcentaje de votos de la Junta para su destitución. Para poder llevar a cabo dicho nombramiento, el Consejo de Vigilancia hace una propuesta a la Junta, propuesta que requiere la aprobación previa de la mayoría de los miembros del Consejo de Vigilancia que son representantes de los accionistas. Al margen de esa propuesta, cualquier accionista tiene derecho a proponer directamente a la Junta el nombramiento de miembros del Consejo de Vigilancia. En cualquier caso, ninguno de los miembros de dicho Consejo representa a un accionista determinado.

En cuanto a los diez miembros del Consejo de Vigilancia que representan a los empleados, son elegidos por los delegados de éstos. De esos diez miembros, siete son empleados del Grupo y tres representantes sindicales. Los primeros son elegidos por los delegados de los trabajadores sobre la base de las propuestas efectuadas por al menos 100 empleados. Los tres representantes sindicales son elegidos también por dichos delegados a propuesta de los sindicatos presentes en el Grupo. Por su parte, los delegados de los trabajadores son elegidos por todos los empleados mayores de 18 años de cada centro de trabajo, a razón de un delegado por cada 90 empleados del centro. A su vez, debe haber delegados que representen al grupo de directivos, por un lado, y al resto de los empleados, por otro, en proporción al número de integrantes de cada uno de dichos grupos.

Los miembros del Consejo de Vigilancia son elegidos por un plazo de cinco años. Este plazo finaliza al final de la Junta General Ordinaria del cuarto ejercicio fiscal posterior al año en que fueron nombrados. Dado que todos los miembros del Consejo de Vigilancia son nombrados al mismo tiempo, el plazo de duración de su cargo finaliza también a la vez.

Normalmente, los Consejos de Vigilancia de las principales empresas alemanas están integradas por personalidades destacadas en el mundo de los negocios, la política o las ciencias, que suelen ser a su vez miembros de los Consejos de Vigilancia o de Administración de otras grandes empresas. Asimismo, pueden formar parte del Consejo de Vigilancia de una compañía hasta dos antiguos miembros del Consejo de Administración de la misma.

El Consejo de Vigilancia nombra de entre sus miembros a su Presidente y a su Vicepresidente, por las mayorías que se indican más adelante. El actual Presidente del Consejo de Vigilancia de E.ON es D. Ulrich Hartmann, y el Vicepresidente, D. Hubertus Schmoltdt.

Al menos la mitad de los miembros del Consejo de Vigilancia han de estar presentes o representados para que el Consejo quede válidamente constituido.

Como regla general, los acuerdos del Consejo de Vigilancia han de adoptarse por mayoría simple de los votos emitidos. Sin embargo, existen reglas específicas para la adopción de los siguientes acuerdos:

- (i) La elección del Presidente y el Vicepresidente del propio Consejo, que requiere una mayoría de dos tercios del total de miembros de dicho Consejo. Si no se obtiene esa mayoría en primera votación, el Presidente puede ser elegido en segunda votación por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros representantes de los accionistas, y el Vicepresidente por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros representantes de los empleados. En la práctica, por tanto, el Presidente es siempre un representante de los accionistas y el Vicepresidente un representante de los empleados.
- (ii) El nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración requiere igualmente una mayoría de dos tercios del total de miembros del Consejo de Vigilancia en primera votación. Si no se obtiene dicha mayoría, la Comisión de Mediación referida más adelante efectuará una propuesta, cuya adopción por el Consejo de Vigilancia sólo requerirá la mayoría simple de sus miembros.
- (iii) La propuesta a la Junta de los representantes de los accionistas en el propio Consejo de Vigilancia requiere, como se ha indicado, la mayoría de los miembros de dicho Consejo que son representantes de los accionistas.

Además, y para cualquier tipo de acuerdo, en caso de empate, se ha de volver a votar la propuesta y el Presidente tiene voto de calidad.

Los miembros del Consejo de Vigilancia de E.ON, a la fecha del presente Folleto, son:

| Nombre          | Año de primer nombramiento | Nombrado en representación de | Ocupación Principal   |
|-----------------|----------------------------|-------------------------------|---|
| Ulrich Hartmann | 2003                       | Accionistas                   | Presidente; Co-primer ejecutivo, ya retirado, de E.ON AG; antiguo presidente del Consejo de Administración y Primer ejecutivo de VEBA AG<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>Deutsche Bank AG, Deutsche Lufthansa AG, Hochtief AG, IKB Deutsche Industriebank AG (Presidente), Münchener Rückversicherungs-Gesellschaft AG, Arcelor, Henkel KGaA |

| <b>Nombre</b>            | <b>Año de primer nombramiento</b> | <b>Nombrado en representación de</b> | <b>Ocupación Principal</b>   |
|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|--|
| Hubertus Schmoldt        | 1996                              | Empleados                            | Presidente del Consejo de Administración de Industriegewerkschaft Bergbau, Chemie, Energie<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>Bayer AG, DOW Olefinverbund GmbH, Deutsche BP AG, RAG Aktiengesellschaft, RAG Coal International, RAG Beteiligungs-AG.         |
| Dr. Karl-Hermann Baumann | 2000                              | Accionistas                          | Antiguo Presidente del Consejo de Vigilancia de Siemens AG; antiguo miembro del Consejo de Administración de Siemens AG<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>Linde AG, Schering AG   |
| Dr. Rolf-E. Breuer       | 1997                              | Accionistas                          | Antiguo Presidente del Consejo de Vigilancia de Deutsche Bank AG; y antiguo portavoz del Consejo de Administración de Deutsche Bank AG<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>Landwirtschaftliche Rentenbank   |
| Dr. Gerhard Cromme       | 1993                              | Accionistas                          | Presidente del Consejo de Vigilancia de ThyssenKrupp AG<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>Allianz AG, Axel Springer AG, Deutsche Lufthansa AG, Siemens AG, Thyssenkrupp AG (Presidente) Suez S.A., BNP Paribas S.A., Compagnie de Saint-Gobain              |
| Gabriele Gratz           | 2005                              | Empleados                            | Presidenta del Comité de Empresa de E.ON Ruhrgas AG<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>E.ON Ruhrgas AG   |
| Wolf-Rüdiger Hinrichsen  | 1998                              | Empleados                            | Vicepresidente del Comité de Empresa de Grupo de E.ON  |
| Ulrich Hocker            | 1998                              | Accionistas                          | Director General de la Asociación Alemana de Protección al Inversor<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>Feri Finance AG, Gildemeister AG, Karstadt Quelle AG, ThyssenKrupp Stainless AG, Gartmore SICAV, Phoenix Mecano AG (Presidente), Deutsche Telekom AG. |
| Eva Kirchhof             | 2002                              | Empleados                            | Físico, Degussa AG   |

| <b>Nombre</b>              | <b>Año de primer nombramiento</b> | <b>Nombrado en representación de</b> | <b>Ocupación Principal</b>   |
|----------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|--|
| Seppel Kraus               | 2003                              | Empleados                            | Secretario de Sindicato de Trabajadores, IG BCE, ZBZ Bayern<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>Wacker-Chemie AG, UPM-Kymmene Beteiligungs GmbH, Novartis Deutschland GmbH, Hexal AG                        |
| Prof. Dr. Ulrich Lehner    | 2003                              | Accionistas                          | Presidente y Primer ejecutivo, Henkel KGaA<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>HSBC Trinkaus & Burkhardt KGaA, Ecolab Inc., Novartis AG, The DIAL Corporation (Presidente)                                  |
| Dr. Klaus Liesen           | 1991                              | Accionistas                          | Presidente honorífico del Consejo de Vigilancia de E.ON Ruhrgas AG; antiguo Presidente del Consejo de Vigilancia de Ruhrgas AG<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>Volkswagen AG                            |
| Erhard Ott                 | 2005                              | Empleados                            | Miembro del Consejo de Administración de Unified Services Sector Union (ver.di)  |
| Ulrich Otte                | 2001                              | Empleados                            | Presidente del Comité de Empresa Central de E.ON Energie AG<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>E.ON AG   |
| Hans Prüfer                | 2006                              | Empleados                            | Presidente del Comité de Empresa de E.ON AG<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>E.ON Energie AG   |
| Klaus-Dieter Raschke       | 2002                              | Empleados                            | Presidente del Comité de Empresa Combinado, E.ON Energie AG<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>E.ON Energie AG, E.ON Kernkraft GmbH  |
| Dr. Henning Schulte-Noelle | 1993                              | Accionistas                          | Presidente del Consejo de Vigilancia de Allianz AG; antiguo Presidente del Consejo de Administración de Allianz AG<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>Allianz AG (Presidente), Siemens AG, ThyssenKrupp AG |

| Nombre                                      | Año de primer nombramiento | Nombrado en representación de | Ocupación Principal  |
|---|----------------------------|-------------------------------|--|
| Prof. Dr. Wilhelm Simson                    | 2003                       | Accionistas                   | Co-primer ejecutivo retirado de E.ON AG; antiguo Presidente del Consejo de Administración y Primer ejecutivo de VIAG AG<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>Frankfurter Allgemeine Zeitung GmbH, Merck KGaA, Freudenberg & Co., Jungbunzlauer Holding AG, E. Merck OHG, Hochtief AG |
| Gerhard Skupke                              | 2003                       | Empleados                     | Presidente del Comité de Empresa Central, E.ON edis AG<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>E.ON edis Aktiengesellschaft   |
| Dr. Georg Frhr. von Waldenfels <sup>1</sup> | 2003                       | Accionistas                   | Antiguo Ministro de Finanzas del Estado de Baviera; Abogado, Clifford Chance Pünder<br><u>Otros Consejos de Vigilancia de los que es miembro:</u><br>Georgsmarienhütte Holding GmbH, GI Ventures AG (Presidente), Rothenbaum Soprt GmbH  |

- 1 Según el derecho alemán, la Junta General de accionistas es completamente libre para decidir los nombramientos de los miembros del Consejo de Vigilancia. E.ON se formó en junio de 2000 como consecuencia de la fusión entre VEBA AG y VIAG AG. Como parte del acuerdo de fusión entre estas dos sociedades, el Estado de Baviera originariamente tenía derecho a proponer al Consejo de Vigilancia un candidato para que fuera elegido miembro de dicho Consejo de Vigilancia. El Consejo de Vigilancia podía proponer, aunque no tenía obligación legal de hacerlo, el nombramiento de dicho candidato a la Junta General Ordinaria de accionistas. La Junta General Ordinaria de accionistas, por su parte, podía elegir o no a dicho candidato para el Consejo de Vigilancia. Como resultado de este mecanismo, el Dr. Georg Frhr. von Waldenfels, abogado de profesión, fue propuesto por el Estado de Baviera en el año 2003 como miembro del Consejo de Vigilancia de E.ON. Este mecanismo estuvo en vigor mientras que el Estado de Baviera ostentaba más del 4% del capital social de E.ON. De acuerdo con la información pública disponible, el Estado de Baviera ostenta actualmente un 2,4% del capital social de E.ON y por tanto dicho mecanismo ya no está en vigor. Ningún otro miembro del Consejo de Vigilancia ha sido propuesto por ningún otro accionista específico de E.ON.

Finalmente, el Consejo de Vigilancia de E.ON cuenta con las siguientes Comisiones:

#### Comisión de Mediación

Esta comisión, que es exigida por el artículo 27, párrafo 3 de la Ley de Co-Gestión de 1976 (*Mitbestimmungsgesetz*), está formada por cuatro miembros, dos en representación de los accionistas y otros dos en representación de los empleados. Esta comisión se encarga de recomendar al Consejo de Vigilancia los potenciales candidatos para formar parte del Consejo de

Administración, en caso de que en la primera votación del Consejo de Vigilancia no se alcanzara la necesaria mayoría de 2/3 de los votos de sus miembros mencionada anteriormente.

Los miembros que actualmente forman parte de la Comisión de Mediación son: (i) D. Ulrich Hartmann (Presidente), (ii) D. Wolf-Rüdiger Hinrichsen, (iii) D. Hubertus Schmoldt y (iv) Dr. Henning Schulte-Noelle.

#### Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva está formada por cuatro miembros. Entre sus funciones está el preparar las reuniones del Consejo de Vigilancia y asesorar al Consejo de Administración en lo relativo a la política a seguir para el desarrollo estratégico de E.ON. En casos de urgencia (como por ejemplo, si la espera de la aprobación previa por parte del Consejo de Vigilancia pudiera causar un perjuicio sustancial a la compañía), la Comisión Ejecutiva decide sobre operaciones de negocio, requiriéndose la aprobación previa del Consejo de Administración.

En particular, la Comisión Ejecutiva asesora al Consejo de Vigilancia en las decisiones en materia de personal y es responsable de la modificación y terminación de los contratos de trabajo de los miembros del Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva trata asimismo materias de gobierno corporativo e informa al Consejo de Vigilancia al menos una vez al año sobre el estatus, la eficacia y las posibles vías de mejora de la política en materia de gobierno corporativo de E.ON y sobre los nuevos requisitos y desarrollos en este ámbito.

Los miembros que actualmente forman parte de la Comisión Ejecutiva son: (i) D. Ulrich Hartmann (Presidente), (ii) D. Hubertus Schmoldt, (iii) D. Wolf-Rüdiger Hinrichsen y (iv) Dr. Henning Schulte-Noelle.

#### Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría está formada por cuatro miembros, estando dichos miembros especialmente cualificados en el área de la contabilidad y dirección de empresas.

La Comisión de Auditoría se ocupa principalmente de aquellos asuntos relativos a las políticas contables y de control de riesgos de E.ON, de los temas relativos a la independencia de los auditores externos de E.ON, del establecimiento de las prioridades de auditoría, y de los honorarios de los auditores. La Comisión de Auditoría asesora asimismo al Consejo de Vigilancia en relación a los estados financieros consolidados de E.ON que han de aprobarse.

Los miembros que actualmente forman parte de la Comisión de Auditoría son: (i) Dr. Karl-Hermann Baumann (Presidente), (ii) D. Ulrich Hartmann, (iii) D. Ulrich Otte y (iv) D. Klaus Dieter Raschke.

### Comisión Financiera y de Inversión

La Comisión Financiera y de Inversión está formada por cuatro miembros. Asesora al Consejo de Administración en todas las materias relativas a la planificación financiera y de inversión del Grupo. Puede decidir, en nombre del Consejo de Vigilancia, sobre la aprobación de la adquisición y enajenación de sociedades, participaciones en sociedades, así como en actividades financieras cuyo valor exceda el 1% de los fondos propios reflejados en el último balance del Grupo. Además, si el valor de cualquiera de dichas transacciones o actividades supera el 2,5% de los fondos propios reflejados en el último balance del Grupo, la Comisión Financiera y de Inversión será la encargada de asesorar al Consejo de Vigilancia en estas materias.

Los miembros que actualmente forman parte de la Comisión Financiera y de Inversión son: (i) D. Ulrich Hartmann (Presidente), (ii) Dr. Gerhard Cromme, (iii) D. Wolf-Rüdiger Hinrichsen y (iv) D. Hubertus Schmoltdt.

#### **1.3.4 Restricciones legales aplicables a operaciones sobre activos o sociedades del Grupo E.ON**

En relación con la adquisición por parte de E.ON de Ruhrgas AG, sociedad participada íntegramente por E.ON desde marzo de 2003 y actualmente denominada E.ON Ruhrgas AG, el Ministerio de Economía alemán autorizó la adquisición pero impuso ciertas condiciones a la operación. De entre ellas, hay una condición relativa a un posible cambio de control en E.ON, de acuerdo con la cual si una entidad adquiriera la mayoría del capital social o de los derechos de voto de E.ON, el Ministerio de Economía alemán podría obligar a E.ON a vender la sociedad E.ON Ruhrgas AG, si la entidad adquirente mostrara indicios de poder perjudicar el suministro de gas en Alemania.

La Comisión Europea ha remitido una carta a Alemania en la que solicita información sobre la citada condición para evaluar su compatibilidad con el Tratado de la Comunidad Europea. El portavoz del Comisario de Mercado Interior indicó en rueda de prensa de 23 de octubre de 2006 que la citada carta sólo contiene una solicitud de información y que no impone plazo alguno a Alemania para contestar a la misma. Dicho portavoz afirmó asimismo que el envío de la citada carta no supone el inicio de un procedimiento de infracción contra Alemania con arreglo al artículo 226 del Tratado de la Comunidad Europea. Dicha carta no es pública, si bien la prensa se ha hecho eco de ella en varios diarios a partir del 24 de octubre de 2006.

Al margen de la condición relativa a E.ON Ruhrgas AG, no existe ninguna otra condición similar o restricción específica de carácter legal, distinta de la normativa general, relativa a las operaciones con activos y con sociedades del grupo E.ON.

### **1.3.5 Control sobre E.ON**

Excepto por lo que se refiere a la condición aplicable a la toma de control en E.ON, descrita en el apartado 1.3.4, ninguna entidad, ya sea de carácter público o de carácter privado, ni ningún organismo o autoridad, público o privado, ejerce control accionarial o societario de ningún tipo, directo o indirecto, sobre E.ON, sobre las sociedades de su Grupo o sobre alguna de sus líneas de negocio o actividad, ni influye en su dirección y gestión o tiene el derecho de nombrar representantes en el Consejo de Vigilancia.

### **1.4 Persona responsable del Folleto**

La responsabilidad por el contenido de este Folleto es asumida por el Dr. Frank Fischer, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con domicilio profesional en E.ON-Platz, 1, D-40479 Düsseldorf, Alemania y con documento nacional de identidad número 5010108142, en nombre y representación del Oferente.

El Dr. Frank Fischer, como representante, declara que los datos e informaciones comprendidos en el presente Folleto son ciertos, que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido, y que el Folleto no contiene información que pueda inducir a error.

Se adjuntan como **Anexo 4** certificaciones de los acuerdos de los administradores y del socio único de E.ON 12 aprobando la Oferta, certificadas notarialmente y apostilladas, con su traducción jurada al español. Asimismo, se adjuntan como **Anexo 5** los poderes del firmante del Folleto, certificados notarialmente y apostillados, con su traducción jurada al español. Por otra parte, se adjuntan como **Anexo 6** certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración, legitimadas notarialmente en España, y del Consejo de Vigilancia de E.ON, legitimadas notarialmente y apostilladas, aprobando asimismo la Oferta, con su traducción jurada al español. Se hace constar que, dado que el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia de E.ON han aprobado la Oferta, no es necesario que ésta sea aprobada por la Comisión Financiera y de Inversión, o cualquier otro órgano de E.ON.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores, se hace constar expresamente que la incorporación del Folleto y de la documentación que lo acompaña a los registros de la CNMV sólo implicará el reconocimiento de que dichos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información que pudieran contener.

**1.5 Relación de los valores de la Sociedad Afectada de los que sean titulares directa o indirectamente la Sociedad Oferente, las sociedades de su grupo, otras personas que actúen por cuenta de éstas o concertadamente con éstas, así como los miembros de los órganos de administración de cada una de ellas, con indicación de los derechos de voto correspondientes a los valores y de la fecha y precio de las operaciones realizadas en los últimos doce (12) meses**

E.ON Energie AG (cabecera de la división de Europa Central, una de las cinco unidades de negocio del Grupo E.ON) y algunas de sus filiales son propietarias al 100% de una serie de fondos de inversión que son a su vez titulares, a la fecha del presente Folleto, de un total de 541.879 acciones de Endesa, representativas de un 0,051% del capital social de la Sociedad Afectada. La tabla siguiente muestra la distribución de dichas acciones entre los referidos fondos de inversión.

| <b>Fondo</b>         | <b>Entidad propietaria del fondo</b>   | <b>Número de acciones</b> |
|----------------------|--|---------------------------|
| EDENFONDS            | E.ON e.dis AG  | 21.288                    |
| MONFONDS 1           | BKB AG   | 46.000                    |
| GRP FONDS            | E.ON Energie AG<br>E.ON Kernkraft AG (KKS)<br>Gemeinschaftskraftwerk Weser GmbH                                      | 257.600                   |
| SPS FONDS            | E.ON Avacon AG<br>E.ON e.dis AG<br>E.ON Westfalen Weser AG<br>E.ON Hanse AG<br>E.ON Kernkraft AG (KKS)<br>LandE GmbH | 16.357                    |
| HANSE FONDS 1        | E.ON Energie AG<br>E.ON e.dis AG<br>E.ON Westfalen Weser AG<br>E.ON Hanse AG<br>E.ON Mitte AG                        | 8.041                     |
| HANSE FONDS 2        | E.ON Energie AG<br>E.ON e.dis AG<br>E.ON Avacon AG<br>E.ON Hanse AG<br>LandE GmbH                                    | 7.309                     |
| Activest A 190 FONDS | E.ON Energie AG<br>E.ON Bayern AG<br>E.ON Avacon AG<br>E.ON Thüringer Energie AG                                     | 128.600                   |
| SEW-FONDS            | Gemeinschaftskraftwerk Weser GmbH  | 20.000                    |
| GSB FONDS            | Gemeinschaftskraftwerk Weser GmbH  | 19.500                    |

| <b>Fondo</b> | <b>Entidad propietaria del fondo</b> | <b>Número de acciones</b> |
|--------------|--------------------------------------|---------------------------|
| WEB FONDS    | Gemeinschaftskraftwerk Weser GmbH    | 17.184                    |
| <b>TOTAL</b> |                                      | 541.879                   |

A continuación se detallan las operaciones de adquisición y transmisión de acciones de Endesa realizadas por los fondos mencionados en el periodo comprendido entre los doce meses precedentes a la fecha de presentación de la Oferta y hasta la fecha del presente Folleto:

| <b>Fondo comprador / vendedor</b> | <b>Entidad propietaria del fondo</b> | <b>Fecha</b> | <b>Compra / venta</b> | <b>Nº de acciones</b> | <b>Precio por acción</b> |
|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| EDENFONDS                         | E.ON e.dis AG                        | 28.09.2005   | Compra                | 3.095                 | 22,30                    |
|                                   |                                      | 03.02.2006   | Venta                 | 1.807                 | 24,87                    |
| GRP FONDS                         | E.ON Energie AG                      | 19.04.2005   | Compra                | 800                   | 16,69                    |
|                                   | E.ON Kernkraft AG                    | 19.04.2005   | Compra                | 4.000                 | 16,69                    |
|                                   | Gemeinschaftskraftwerk Weser GmbH    | 26.04.2005   | Compra                | 98.400                | 16,94                    |
|                                   |                                      | 10.05.2005   | Compra                | 94.200                | 17,15                    |
|                                   |                                      | 22.08.2005   | Compra                | 60.200                | 18,44                    |
| HANSE FONDS 1                     | E.ON Energie AG                      | 09.02.2005   | Venta                 | 34.323                | 17,74                    |
|                                   | E.ON e.dis AG                        | 19.07.2005   | Compra                | 2.364                 | 18,69                    |
|                                   | E.ON Westfalen Weser AG              |              |                       |                       |                          |
|                                   | E.ON Hanse AG                        |              |                       |                       |                          |
|                                   | E.ON Mitte AG                        |              |                       |                       |                          |
| HANSE FONDS 2                     | E.ON Energie AG                      | 09.02.2005   | Venta                 | 27.825                | 17,74                    |
|                                   | E.ON e.dis AG                        | 19.07.2005   | Compra                | 2.134                 | 18,69                    |
|                                   | E.ON Avacon AG                       |              |                       |                       |                          |
|                                   | E.ON Hanse AG                        |              |                       |                       |                          |
|                                   | LandE GmbH                           |              |                       |                       |                          |
| SPS FONDS                         | E.ON Avacon AG                       | 08.02.2006   | Compra                | 16.357                | 25,07                    |
|                                   | E.ON e.dis AG                        |              |                       |                       |                          |
|                                   | E.ON Westfalen Weser AG              |              |                       |                       |                          |
|                                   | E.ON Hanse AG                        |              |                       |                       |                          |
|                                   | E.ON Kernkraft AG                    |              |                       |                       |                          |
|                                   | LandE GmbH                           |              |                       |                       |                          |
| Activest A 190 FONDS              | E.ON Energie AG                      | 11.03.2005   | Compra                | 22.700                | 17,12                    |
|                                   | E.ON Bayern AG                       |              |                       |                       |                          |
|                                   | E.ON Avacon AG                       |              |                       |                       |                          |
|                                   | E.ON Thüringer Energie AG            |              |                       |                       |                          |
| HANFONDS 1                        | E.ON Energie AG                      | 23.09.2005   | Venta                 | 63.259                | 21,58                    |
|                                   | E.ON Kernkraft AG                    |              |                       |                       |                          |
| MEA-FONDS                         | E.ON Mitte AG                        | 02.02.2005   | Venta                 | 500                   | 17,65                    |

| <b>Fondo comprador / vendedor</b> | <b>Entidad propietaria del fondo</b> | <b>Fecha</b> | <b>Compra / venta</b> | <b>Nº de acciones</b> | <b>Precio por acción</b> |
|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| KHS 3 FONDS                       | E.ON Westfalen Weser AG              | 20.04.2005   | Venta                 | 6.645                 | 16,81                    |
| SEW-FONDS                         | Gemeinschaftkraftwerk Weser GmbH     | 01.02.2005   | Compra                | 25.000                | 17,40                    |
|                                   |                                      | 01.10.2005   | Venta                 | 28.000                | 22,26                    |
| GSB-FONDS                         | Gemeinschaftkraftwerk Weser GmbH     | 01.02.2005   | Compra                | 31.000                | 17,40                    |
|                                   |                                      | 01.10.2005   | Venta                 | 34.000                | 22,26                    |
| WEB-FONDS                         | Gemeinschaftkraftwerk Weser GmbH     | 09.05.2005   | Compra                | 12.500                | 17,27                    |
|                                   |                                      | 25.07.2005   | Compra                | 4.684                 | 18,49                    |

Además, el Dr. Ulrich Schöler, Consejero Delegado de E.ON Ruhrgas International y miembro del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia de varias compañías del grupo E.ON Ruhrgas, es titular de 600 acciones de Endesa, que fueron adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2004. Igualmente, D. Dirk Steinheider, Director de Desarrollo de Negocio de E.ON Energie AG, es titular de 100 acciones de Endesa, que también fueron adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2004. Por otro lado, el Profesor Gerhardt Wolf, miembro del Consejo de Vigilancia de la compañía Erdgasversorgungsgesellschaft Thüringen-Sachsen mbH (EVG), vendió 250 acciones de Endesa el 30 de diciembre de 2005, a un precio por acción de 22,20 euros.

Al margen de lo indicado anteriormente, a la fecha del presente Folleto ni el Oferente, ni E.ON, ni ninguna de las filiales de E.ON, ni los miembros de los Consejos de Administración o de los Consejos de Vigilancia de estas compañías nombrados por el Grupo E.ON tienen, ni directa ni indirectamente o de manera concertada con otros, acciones o ADSs de Endesa.

Asimismo, ninguna de las compañías o personas a las que se refiere el párrafo anterior ha vendido o comprado, ni directa ni indirectamente ni de manera concertada con otros, acciones o ADSs de Endesa, ni ha realizado operaciones al contado o a plazo sobre acciones o ADSs de Endesa, o cualesquiera instrumentos que pudieran dar lugar a la adquisición o suscripción de las mismas, en los doce (12) meses anteriores a la presentación de la Oferta y hasta la fecha del Folleto.

La declaración anterior es aplicable a las sociedades del Grupo E.ON en cuyas decisiones de inversión E.ON puede ejercer una influencia significativa, pero excluyendo expresamente aquellas entidades en las que E.ON no puede ejercer dicha influencia, así como los fondos de pensiones *E.ON UK pension trust*, *E.ON U.S. pension trust* y *E.ON Energie pension funds and trusts*.

Por último, y aunque cada acción de Endesa da derecho a un voto, se hace constar que de conformidad con la redacción actual del artículo 32 de los

estatutos sociales de la Sociedad Afectada, existe una limitación en cuanto a los derechos de voto que pueden ejercitarse en la Junta, en virtud de la cual ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al que corresponda al 10 por 100 del total del capital social con derecho a voto existente en cada momento.

## **1.6 Autocartera y participaciones significativas de los accionistas y de los miembros del Consejo de Administración de Endesa**

### **1.6.1 Autocartera**

De acuerdo con la información pública disponible sobre Endesa, a 30 de septiembre de 2006 la Sociedad Afectada no tenía acciones en autocartera.

### **1.6.2 Accionistas con participaciones significativas en Endesa**

De acuerdo con la información pública disponible, los accionistas titulares de participaciones significativas en Endesa son los siguientes:

| <b>Accionista</b>                           | <b>Participación</b> |
|---|----------------------|
| AXA, S.A.                                   | 5,350 %              |
| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID | 9,936 %              |
| GRUPO ENTRECANALES, S.A. <sup>1</sup>       | 19,632 %             |

1 A través de la sociedad Finanzas Dos, filial al 100% de Acciona, sociedad a su vez controlada por Grupo Entrecanales, S.A.

2 Se hace constar que a la fecha de este Folleto (15 de noviembre de 2006) Banco Santander tiene declarado en el registro de participaciones significativas de la CNMV una participación del 5,254% en el capital social de Endesa. Sin embargo, con arreglo al *Schedule 13-D* presentado por Banco Santander en la SEC el 20 de octubre de 2006, Banco Santander era a esa fecha titular de, entre otras, acciones representativas del 9,63% del capital social de Endesa, adquiridas en cobertura de los *total return swap agreements* suscritos con Finanzas Dos para cubrir los riesgos de fluctuación en el precio de las acciones de Endesa que Acciona pretendía adquirir en el mercado tras obtener la pertinente autorización regulatoria. El 10 de noviembre de 2006, Banco Santander comunicó mediante hecho relevante que durante ese día comenzaría a deshacer las coberturas constituidas sobre acciones de Endesa. Con esa misma fecha, Acciona comunicó mediante hecho relevante que, una vez obtenida la preceptiva autorización administrativa de la Comisión Nacional de Energía, había adquirido un 9,63% adicional del capital social Endesa, dando lugar así a una participación total del 19,63%.

### **1.6.3 Participaciones de los miembros del Consejo de Administración de Endesa**

De acuerdo con la información disponible a fecha de este Folleto en el registro público de participaciones significativas de la página web oficial de la CNMV, las acciones de la Sociedad Afectada poseídas por miembros de su Consejo de Administración son las indicadas a continuación:

| <b>Nombre del Consejero</b>           | <b>Carácter del Consejero</b>  | <b>Participación directa (nº de acciones)</b> | <b>Participación indirecta (nº de acciones)</b> | <b>Participación total (porcentaje del capital)</b> |
|---------------------------------------|--------------------------------|---|---|---|
| Manuel Pizarro Moreno                 | Presidente (ejecutivo)         | 100.004                                       | 0   | 0,009   |
| Rafael Miranda Robredo                | Consejero Delegado (ejecutivo) | 7.585   | 0   | 0,001   |
| Alberto Alonso Ureba                  | Independiente                  | 0   | 0   | 0,000   |
| Miguel Blesa de la Parra <sup>1</sup> | Dominical                      | 600   | 0   | 0,000   |
| José M. Fernández Cuevas              | Independiente                  | 0   | 0   | 0,000   |
| José M. Fernández Norriella           | Independiente                  | 0   | 0   | 0,000   |
| Rafael González-Gallarza Morales      | Independiente                  | 3.300   | 0   | 0,000   |
| Juan Ramón Quintás Seoane             | Independiente                  | 1.525   | 0   | 0,000   |
| Francisco Javier Ramos Gascón         | Independiente                  | 992   | 8.779   | 0,001   |
| Manuel Ríos Navarro                   | Independiente                  | 3.889   | 8.583   | 0,001   |
| José Serna Masía                      | Independiente                  | 16.976  | 520   | 0,002   |
| Alberto Recarte García-Andrade        | Externo                        | 250   | 21.100  | 0,002   |
| Juan Rosell Lastortras                | Externo                        | 5   | 10.000  | 0,001   |
| <b>TOTAL</b>                          | N/A                            | 135.126                                       | 48.982  | 0,017   |

<sup>1</sup> Nombrado a propuesta de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, accionista titular de un 9,93% del capital social de Endesa.

**1.7 Participación en el capital de la Sociedad Oferente por parte de Endesa, con indicación de los derechos de voto correspondientes a los valores**

El Oferente no está al corriente de la existencia de participación alguna por parte de Endesa en el capital de la Sociedad Oferente o en el de ninguna de las sociedades del Grupo E.ON.

**1.8 Acuerdos entre la Sociedad Oferente y los miembros del órgano de administración de la Sociedad Afectada; ventajas específicas que la Sociedad Oferente haya reservado a dichos miembros. Acuerdos entre la Sociedad Oferente y la Sociedad Afectada y acuerdos entre la Sociedad Oferente y los accionistas de la Sociedad Afectada**

**1.8.1 Contactos entre E.ON y la Sociedad Afectada, o miembros del órgano de administración de la Sociedad Afectada**

Antes de la presentación de esta Oferta, E.ON y Endesa han mantenido varios contactos. En concreto, dichos contactos son los siguientes:

En septiembre y octubre de 2005, el Dr. Dierk Paskert, Vicepresidente Senior de Desarrollo Corporativo de E.ON, contactó con Citigroup y Deutsche Bank – asesores de Endesa en relación con la oferta presentada por Gas Natural – con el fin de informarles de la disponibilidad de E.ON para hablar, en el momento apropiado, sobre una potencial oferta de E.ON por Endesa.

El 1 de diciembre de 2005, el Dr. Wulf H. Bernotat, Presidente de E.ON, D. Rafael Miranda Robredo, Consejero Delegado de Endesa, y miembros de sus respectivos equipos, mantuvieron una reunión en Essen, Alemania, con el fin de tratar diversas opciones con respecto a la oferta por Endesa presentada por Gas Natural, entre ellas la posibilidad de una oferta por Endesa por parte de E.ON.

El 5 de enero de 2006, el Dr. Bernotat y otros representantes de E.ON se reunieron de nuevo con el Sr. Miranda y otros ejecutivos de Endesa en Madrid para tratar diversas opciones con respecto a una potencial oferta de E.ON por Endesa. El 9 de enero de 2006, el Dr. Bernotat y el Sr. Miranda mantuvieron una conversación telefónica durante la cual siguieron hablando sobre una potencial oferta de E.ON por Endesa.

El 16 de enero de 2006, E.ON y Endesa suscribieron un acuerdo de confidencialidad.

El 25 de enero de 2006, representantes de E.ON y de Endesa se reunieron en Munich (Alemania) con el fin de que E.ON realizara un *due diligence* limitado de Endesa. El 1 de febrero de 2006, los representantes de E.ON se reunieron de nuevo con Endesa en Madrid para continuar el mencionado *due diligence*.

El 3 de febrero de 2006, el Dr. Bernotat y el Sr. Miranda mantuvieron una conversación telefónica en la que se trató el calendario y el proceso de una potencial oferta de E.ON por Endesa. El 9 de febrero de 2006, el Dr. Bernotat, el Sr. Miranda y otros representantes de E.ON y Endesa se reunieron de nuevo en París, Francia, para analizar más en profundidad los detalles de la potencial oferta.

Antes del anuncio de la presente Oferta, han tenido lugar varias conversaciones telefónicas entre el Dr. Bernotat y el Sr. Miranda y, con una periodicidad casi diaria, entre otros representantes de E.ON y Endesa. El 20 de febrero de 2006, inmediatamente antes de la presentación de esta Oferta, el Dr. Bernotat informó al Sr. Miranda de dicha presentación.

Con posterioridad a la presentación de esta Oferta, los principales contactos mantenidos entre E.ON y Endesa han sido los siguientes:

El 21 de febrero de 2006, el Dr. Bernotat y el Sr. Pizarro, Presidente de Endesa, mantuvieron una conversación telefónica en la que se comentaron cuáles iban a ser los siguientes pasos a dar en la Oferta.

El 3 de marzo de 2006, el Dr. Bernotat y el Sr. Miranda se encontraron en Madrid para seguir hablando del futuro desarrollo de la Oferta. Ese mismo día, representantes de E.ON y Endesa se reunieron para analizar las implicaciones de la nueva normativa, publicada el 28 de febrero de 2006, por la que se modifican las funciones de la Comisión Nacional de Energía.

Posteriormente, el 17 de marzo de 2006 tuvo lugar una reunión entre los abogados de E.ON y determinados directivos de Endesa con el fin de analizar otras cuestiones de la nueva normativa antes mencionada.

El 20 de abril de 2006, representantes de E.ON y Endesa se reunieron para continuar analizando las implicaciones de la nueva normativa referida en el párrafo anterior.

El 18 de mayo de 2006, el Dr. Bernotat, el Sr. Miranda y otros representantes de E.ON y Endesa se reunieron en Munich para analizar la situación de la Oferta. Posteriormente, el 22 de mayo de 2006 representantes de E.ON y Endesa se reunieron en Madrid para seguir analizando la Oferta y el efecto sobre la misma de la nueva normativa.

El 7 de junio de 2006, representantes de E.ON y Endesa se reunieron en Madrid para comentar la información financiera de Endesa correspondiente al primer trimestre de 2006.

El 19 de junio de 2006, el Dr. Bernotat, el Sr. Miranda y otros representantes de E.ON y Endesa se reunieron en Madrid, con el fin de actualizar la información sobre la situación de la Oferta.

El 11 de julio de 2006 representantes de E.ON y Endesa se reunieron en Madrid para analizar la situación del procedimiento ante la Comisión Nacional de Energía.

El 13 de julio de 2006, el Dr. Bernotat, el Sr. Miranda y otros representantes de E.ON y Endesa se reunieron en Essen para analizar la situación de la Oferta.

El 25 de julio de 2006, el Dr. Bernotat, el Sr. Miranda y otros representantes de E.ON y Endesa se reunieron en Madrid para comentar los resultados del primer semestre del año.

El 21 de agosto de 2006, se celebró una reunión entre representantes de Endesa y E.ON para discutir cuestiones de comunicación en relación con las condiciones impuestas por la decisión de la Comisión Nacional de Energía.

El 1 y 6 de septiembre de 2006, el Dr. Bernotat, el Sr. Miranda y otros representantes de E.ON y Endesa se reunieron en Madrid para comentar las novedades más recientes del proceso de la Oferta.

El 13 de septiembre de 2006, representantes de E.ON y Endesa se reunieron en Madrid para comentar cuestiones relativas al sistema normativo de Endesa.

El 28 de septiembre de 2006 y el 10 de octubre de 2006, el Dr. Bernotat, el Sr. Miranda y otros representantes de E.ON y Endesa se reunieron en Madrid para analizar el estado de la Oferta. También el 10 de octubre de 2006, el Dr. Bernotat, el Sr. Pizarro, el Sr. Miranda y otros representantes de E.ON se reunieron en Madrid con el mismo propósito.

El 26 de octubre de 2006, algunos representantes de E.ON y de Endesa mantuvieron una reunión en Madrid con el fin de hacer un seguimiento de la Oferta.

El 6 de noviembre de 2006, el Dr. Bernotat, el Sr. Miranda y otros representantes de E.ON y Endesa se reunieron en Madrid para analizar la situación actual de la Oferta.

Finalmente, representantes de Endesa y los abogados de E.ON se han reunido en varias ocasiones en Madrid para analizar la situación de la Oferta. Además, tras el anuncio de la Oferta, representantes de ambas compañías han mantenido con carácter regular diversas conversaciones telefónicas.

Excepto el acuerdo de confidencialidad al que hace se hace referencia anteriormente, ni E.ON ni E.ON 12 han alcanzado acuerdo alguno con Endesa, los miembros del Consejo de Administración de Endesa ni ningún accionista de Endesa en relación con la Oferta, ni con la propia Sociedad Afectada. E.ON 12 no ha reservado ningún beneficio ni ventaja en la Oferta a los miembros del Consejo de Administración de Endesa.

Se hace constar expresamente que (i) el presente Folleto no omite ninguna información relativa a los contactos mantenidos entre E.ON y Endesa que pueda resultar relevante para la formación de un juicio fundado sobre la Oferta, y (ii) la información obtenida a consecuencia de los contactos entre E.ON y Endesa no ha sido determinante de los términos y condiciones de la Oferta.

### **1.8.2 Contactos entre E.ON y accionistas de referencia de la Sociedad Afectada**

E.ON también ha mantenido contactos puntuales con algunos accionistas de referencia de Endesa. La totalidad de dichos contactos ha tenido lugar después de la fecha de presentación de la Oferta y no han dado lugar a acuerdo alguno entre E.ON y los referidos accionistas de Endesa. En concreto, dichos contactos son los siguientes:

El 15 de marzo de 2006, se reunieron algunos representantes de E.ON y de Caja Madrid para discutir cuestiones generales de la Oferta.

El 28 de septiembre de 2006, el Dr. Bernotat, D. Miguel Blesa y otros representantes de E.ON y Caja Madrid mantuvieron una reunión para discutir cuestiones generales de la Oferta.

El 10 de octubre de 2006, el Dr. Bernotat y el Sr. Entrecanales, Presidente de Acciona, mantuvieron una reunión con el fin de discutir acerca de las intenciones de Acciona, y también sobre cuestiones más generales de la Oferta.

El 13 de octubre de 2006, el Dr. Bernotat y D. Miguel Blesa mantuvieron una conversación telefónica para proporcionarse información actualizada sobre cuestiones generales de la Oferta.

Se hace constar expresamente que (i) el presente Folleto no omite ninguna información relativa a los contactos mantenidos entre E.ON y los anteriores accionistas de referencia de Endesa que pueda resultar relevante para la formación de un juicio fundado sobre la Oferta, y (ii) que la información obtenida a consecuencia de los contactos entre E.ON y los citados accionistas de referencia de Endesa no ha sido determinante de los términos y condiciones de la Oferta.

## **1.9 Información sobre la actividad y situación económico-financiera de la Sociedad Oferente y de su Grupo**

### **1.9.1 Actividad de la Sociedad Oferente y del Grupo al que pertenece**

E.ON 12 es una sociedad constituida el 23 de enero de 2006 y no tiene participación en otras sociedades. E.ON 12 no ha desarrollado actividad alguna distinta de la formulación de esta Oferta.

E.ON opera en las áreas de negocio de energía y gas.

El negocio de E.ON está integrado horizontal y verticalmente. E.ON opera en toda la cadena de valor del negocio de la electricidad y el gas, desde la generación y producción de gas hasta la distribución y venta al consumidor, a través de las cinco unidades de negocio mencionadas en el apartado 1.3.1 anterior.

Se incluyen a continuación sendos cuadros con las ventas y el EBIT de cada una de dichas unidades de negocio durante los dos últimos ejercicios, seguidos de una breve descripción de la actividad desarrollada por cada una de ellas.

| <b>Ventas</b>          |               |                         |              |
|------------------------|---------------|-------------------------|--------------|
| <b>Millones de EUR</b> | <b>2005</b>   | <b>2004<sup>1</sup></b> | <b>+/- %</b> |
| Europa Central         | 24.295        | 20.752                  | +17          |
| Gas Pan-Europeo        | 17.914        | 13.227                  | +35          |
| Reino Unido            | 10.176        | 8.490                   | +20          |
| Países Nórdicos        | 3.471         | 3347                    | +4           |
| EE.UU. – Medio Oeste   | 2.045         | 1.718                   | +19          |
| Centro Corporativo     | -1.502        | -792                    | -            |
| <b>Ventas</b>          | <b>56.399</b> | <b>46.742</b>           | <b>+21</b>   |

1 Ajustado respecto de operaciones atípicas

| <b>EBIT Ajustado</b>                    |              |                         |              |
|---|--------------|-------------------------|--------------|
| <b>Millones de EUR</b>                  | <b>2005</b>  | <b>2004<sup>1</sup></b> | <b>+/- %</b> |
| Europa Central                          | 3.930        | 3.602                   | +9           |
| Gas Pan-Europeo                         | 1.536        | 1.344                   | +14          |
| Reino Unido                             | 963          | 1.017                   | -5           |
| Países Nórdicos                         | 806          | 701                     | +15          |
| EE.UU. – Medio Oeste                    | 365          | 354                     | +3           |
| Centro Corporativo                      | -399         | -338                    | -            |
| Actividades Energeticas<br>Estratégicas | 7.201        | 6.680                   | +8           |
| Otras actividades <sup>2</sup>          | 132          | 107                     | +23          |
| <b>EBIT Ajustado<sup>3</sup></b>        | <b>7.333</b> | <b>6.787</b>            | <b>+8</b>    |

1 Ajustado respecto de operaciones atípicas.

2 Este segmento está constituido por Degussa, que se contabiliza utilizando el método de la participación.

3 Medida financiera ajena a los GAAP.

### **EUROPA CENTRAL (CENTRAL EUROPE): E.ON Energie AG**

La unidad de negocio de Europa Central, E.ON Energie AG, con sede en Munich, opera en el mercado más importante para E.ON en cuanto a electricidad y gas. Su negocio fundamental consiste en la tenencia y explotación de instalaciones de generación de electricidad y en la transmisión, distribución y venta de electricidad y, en menor medida, gas y calefacción, a empresas de servicio público interregionales, regionales y municipales, tiendas y clientes industriales, comerciales y residenciales.

Una de las áreas claves de E.ON es el mercado doméstico alemán. E.ON tiene también presencia importante en los Países Bajos y en diversos países del centro y este de Europa. A través de determinadas adquisiciones que se han llevado a cabo en los últimos años, E.ON ha conseguido aumentar su cuota de mercado en esta región logrando una posición de mercado muy atractiva. Además, la unidad de negocio de Europa Central tiene participación y gestiona varias centrales eléctricas, con una capacidad total instalada de aproximadamente 27.800 megavatios.

#### **GAS PANEUROPEO (PAN-EUROPEAN GAS): E.ON Ruhrgas AG**

La unidad de negocio de Gas Paneuropeo está encabezada por E.ON Ruhrgas AG (antes Ruhrgas AG), sociedad con sede en Essen y participada íntegramente por E.ON desde marzo de 2003. Además de sus negocios de suministro, sistema de transmisión, almacenaje y venta de gas natural, E.ON Ruhrgas AG es titular de numerosas participaciones en empresas integradas de distribución de gas así como en empresas de servicio público municipales, a través de sus filiales E.ON Ruhrgas International AG y Thüga AG. E.ON Ruhrgas International AG tiene principalmente participaciones minoritarias en empresas integradas de gas alemanas y europeas, distribuidoras regionales de gas y empresas de servicios públicos municipales de gas. Thüga AG tiene principalmente participaciones minoritarias en alrededor de 100 empresas de servicio público de gas municipales y regionales en Alemania. Thüga AG es titular, a través de su filial Thüga Italia, de participaciones mayoritarias en cinco empresas de distribución de gas italianas, una empresa de ventas italiana y una empresa municipal italiana de servicio público.

Además E.ON Ruhrgas AG tiene participación en empresas de transporte y distribución de gas, entre ellas, un 6,4% de Gazprom, la mayor empresa rusa de exploración, producción, transporte y comercialización de gas.

Con ventas anuales de aproximadamente 690.000 millones de kilovatios-hora de gas natural, E.ON Ruhrgas AG es una de las primeras empresas de gas de Europa y figura entre los mayores importadores de gas natural del mundo. Es responsable de todas las actividades no minoristas de gas en Europa continental.

#### **REINO UNIDO (UK): E.ON UK plc**

La unidad de negocio de Reino Unido está encabezada por E.ON UK plc (antes Powergen). E.ON UK plc, participada al 100% por E.ON, es una compañía integrada de energía con sus principales operaciones centralizadas en el Reino Unido. E.ON completó la adquisición del grupo Powergen el 1 de julio de 2002 y desde entonces ha dirigido sus operaciones como una unidad de negocio separada. Con sede en Coventry, E.ON UK plc es una de las principales empresas integradas de energía en el Reino Unido, suministrando energía y gas a 8,6 millones de clientes aproximadamente.

El 5 de julio de 2004, Powergen cambió su denominación social a la de E.ON UK plc y su negocio industrial y minorista pasó a denominarse E.ON Energy. E.ON UK plc sigue operando en el segmento de la pequeña y mediana empresa del mercado energético británico bajo la marca Powergen.

En la unidad de negocio de Reino Unido, E.ON UK plc y sus empresas asociadas participan activamente en la generación, distribución, venta minorista y *trading* de electricidad. E.ON UK plc también opera significativamente en los sectores mayorista y minorista del gas así como en *trading* de gas. El mercado del Reino Unido comprende el negocio no regulado, incluyendo energía mayorista (generación y trading de energía) y minorista, el negocio regulado de la distribución y otras actividades tales como determinados activos no dedicados a la distribución y el centro corporativo de E.ON UK plc.

#### **PAISES NORDICOS (*NORDIC*): E.ON Nordic AB**

E.ON opera en el norte de Europa, en concreto en Suecia y Finlandia, a través de E.ON Nordic AB. El negocio operativo está dirigido por E.ON Sverige (antes Sydkraft AB). Entre sus actividades se encuentran la generación de electricidad, transmisión de electricidad y gas, así como servicios para el consumidor final en las áreas de suministro de electricidad, gas y calefacción, comercio de energía y generación de calor. E.ON genera aproximadamente el 45% de su electricidad en el mercado nórdico con tecnología hidroeléctrica compatible con el medio ambiente.

#### **EEUU – MEDIO OESTE (*U.S. MIDWEST*): E.ON U.S. LLC**

E.ON U.S. LLC (antes LG&E Energy LLC), con sede en Louisville, Estados Unidos, es un suministrador de energía diversificado, con actividades de generación de electricidad, ventas minoristas de gas y electricidad y marketing de activos energéticos. E.ON U.S. LLC opera principalmente en Kentucky, con una pequeña cartera de clientes en Virginia y Tennessee.

#### **Otras actividades**

E.ON tiene presencia en el sector de las telecomunicaciones a través de una participación del 50,1% en la operadora austriaca de telefonía móvil ONE GmbH, antes llamada Connect Austria Gesellschaft für Telekommunikation GmbH. E.ON no considera fundamental su antigua división de telecomunicaciones.

Finalmente, E.ON ha mantenido hasta hace poco una participación del 43% en Degussa AG, la tercera empresa química de Alemania y la mayor empresa de química especializada del mundo. El 19 de diciembre de 2005 E.ON y RAG Aktiengesellschaft AG (“**RAG**”), con sede en Essen, suscribieron un acuerdo marco para la venta a RAG de la participación de aproximadamente el 43% que E.ON aún mantenía en Degussa AG. Se

acordó un precio de compra de aproximadamente 2.800 millones de euros. Esta cifra equivale a valorar cada acción de Degussa AG en 31,50 euros. La transmisión de las acciones de Degussa AG tuvo lugar el 3 de julio de 2006, y el pago del precio se efectuó el 31 de agosto de 2006 .

### 1.9.2 Información financiera relativa al Oferente y al grupo al que pertenece

El Oferente es una sociedad de reciente constitución, y no ha llevado a cabo actividad alguna distinta a la relacionada con la formulación de esta Oferta hasta la fecha del presente Folleto. Se adjunta como **Anexo 7** un balance del Oferente a fecha 30 de septiembre de 2006, y una cuenta de pérdidas y ganancias del Oferente para el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2006 y el 30 de septiembre de 2006, así como su traducción jurada al español. Tal y como se recoge en dicho balance, el mismo está formado solo por partidas de tesorería y fondos propios.

La siguiente información financiera de E.ON ha sido obtenida de los estados financieros consolidados de E.ON correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005. Un ejemplar de dichos estados financieros con su correspondiente informe de auditoría, junto con su traducción jurada al español, se adjunta al presente Folleto como **Anexo 8**. El informe de auditoría de los estados financieros consolidados no contiene salvedades ni indicaciones relevantes.

| Saldo a fecha                  | 31 de diciembre de 2005<br>(en millones de euros) | 31 de diciembre de 2004<br>(en millones de euros) |
|--------------------------------|---|---|
| Fondos Propios                 | 44.484  | 33.560  |
| Total Activos                  | 126.562   | 114.062   |
| Endeudamiento <sup>1</sup>     | 33.414  | 34.355  |
| Cifra de Negocios <sup>2</sup> | 56.399  | 46.742  |
| Resultado Neto <sup>3</sup>    | 7.407   | 4.339   |

1 El endeudamiento, a fecha 31 de diciembre de 2005, incluye: (i) pasivo financiero por un importe de 14.362 millones de euros, y (ii) pasivo de explotación por un importe de 19.052 millones de euros.

2 El aumento de la cifra de negocio ha derivado fundamentalmente de los siguientes factores: la repercusión de los costes del aprovisionamiento de la electricidad conforme a la Ley Alemana de Energías Renovables, unos precios medios más elevados de las actividades de electricidad y gas de E.ON, unos volúmenes más altos de ventas y los efectos de la consolidación.

3 El aumento del resultado neto en 2005 ha superado considerablemente la cifra del año anterior gracias a los beneficios en libros de las enajenaciones de las sociedades Viterra y Ruhrgas Industries.

Los estados financieros consolidados se elaboran de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los EE.UU.

Con respecto a la situación financiera neta de E.ON, el siguiente cuadro muestra dicha situación a 31 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2004:

| <b>Situación Financiera Neta</b>             |                          |                          |
|--|--------------------------|--------------------------|
| <b>Millones de euros</b>                     | <b>31 diciembre 2005</b> | <b>31 diciembre 2004</b> |
| Depósitos bancarios                          | 5.859                    | 4.233                    |
| Valores y fondos (activo)                    | 9.260                    | 7.783                    |
| <b>Total fondos líquidos</b>                 | <b>15.119</b>            | <b>12.016</b>            |
| Valores y fondos (inmovilizado)              | 1.160                    | 834                      |
| <b>Total activo financiero</b>               | <b>16.279</b>            | <b>12.850</b>            |
| Pasivo financiero a bancos                   | -1.572                   | -4.050                   |
| Bonos  | -9.538                   | -9.148                   |
| Papel comercial (pagarés)                    | -                        | -3.631                   |
| Otro pasivo financiero                       | -1.306                   | -1.504                   |
| <b>Total pasivo financiero</b>               | <b>-12.416</b>           | <b>-18.333</b>           |
| <b>Situación financiera neta<sup>1</sup></b> | <b>3.863</b>             | <b>-5.483</b>            |

1 Medida financiera ajena a los GAAP

Por último, la siguiente información financiera de E.ON ha sido extraída de los estados financieros consolidados no auditados a fecha 30 de septiembre de 2006, correspondientes a los nueve meses cerrados a 30 de septiembre de 2006:

|                | <b>30 de septiembre de 2006</b> | <b>31 de diciembre de 2005</b> |
|----------------|---------------------------------|--------------------------------|
| Fondos Propios | 44.871                          | 44.484                         |
| Total Activos  | 124.539                         | 126.562                        |
| Endeudamiento  | 32.136                          | 33.414                         |

|                   | <b>1 enero - 30 septiembre 2006<br/>(millones de euros)</b> | <b>1 enero - 30 septiembre 2005<br/>(millones de euros)</b> |
|-------------------|---|---|
| Cifra de Negocios | 49.451  | 39.520  |
| Resultado Neto    | 2.629   | 6.399   |

Se adjunta como **Anexo 9** al presente Folleto, dichos estados financieros consolidados no auditados de E.ON, así como su traducción jurada al español.

E.ON no ha publicado estados financieros más recientes que los referidos con anterioridad.

## **CAPÍTULO II**

### **ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA OFERTA**

#### **2.1 Valores a los que se extiende la Oferta**

El capital social de Endesa está dividido en un total de 1.058.752.117 acciones de Endesa, de 1,20 euros de valor nominal cada una de ellas. Las acciones de Endesa están admitidas a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, e integradas en el SIBE. Asimismo, las acciones de Endesa están también admitidas a cotización oficial en la Bolsa de Nueva York bajo la forma de ADSs, con una equivalencia de una por una, y en la Bolsa de Valores “Off Shore” (Registro de Valores Extranjeros) de Santiago de Chile.

La presente Oferta se dirige a la totalidad de las acciones de Endesa, representativas, en su conjunto, del 100% del capital social de Endesa.

Los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Endesa a las que se extiende la misma, ofreciéndose por cada una de las acciones de Endesa la contraprestación señalada en el apartado 2.2 del presente Folleto.

Todas las acciones a las que se extiende la Oferta deberán ser entregadas con todos los derechos políticos y económicos que les son inherentes y deberán ser transmitidas libres de cargas, gravámenes, o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su transmisibilidad, por persona legitimada para la transmisión según los asientos del registro contable. Este requisito es necesario para que el Oferente adquiera la propiedad irreivindicable del capital social de Endesa de acuerdo con el artículo 9 de la vigente Ley del Mercado de Valores.

Según consta en los registros públicos de la CNMV, la Sociedad Afectada no tiene derechos de suscripción, ni ha emitido obligaciones convertibles en acciones de Endesa u otros instrumentos admitidos a negociación que pudieran dar derecho directa o indirectamente a suscribir o adquirir acciones de Endesa. Tampoco hay acciones sin voto en la Sociedad Afectada. En consecuencia, no existen otros valores de la Sociedad Afectada distintos de las acciones objeto de la presente Oferta a los que, de conformidad con la normativa aplicable, deba dirigirse la presente Oferta.

#### **2.2 Contraprestación ofrecida por los valores**

La presente Oferta se formula como una compraventa. La Sociedad Oferente ofrece a los titulares de acciones de Endesa como contraprestación la cantidad de 25,405 euros por cada acción de Endesa. No obstante, tal y

como se detalla en el apartado 2.4, E.ON aumentará el precio hasta, al menos, 35 euros por cada acción de Endesa.

La contraprestación se hará efectiva en su totalidad en metálico y se abonará según lo dispuesto en el apartado 3.2.5 del Capítulo III siguiente.

El Oferente ha solicitado a su asesor financiero, HSBC Bank plc, un informe relativo al valor de esta Oferta en comparación con el ofrecido en la oferta pública de adquisición de acciones de Endesa por Gas Natural autorizada el 27 de febrero de 2006. Dicho informe se adjunta al Folleto Explicativo como **Anexo 10**. Este informe sustituye al que fue presentado a la CNMV el 21 de febrero de 2006 junto con la solicitud de autorización de la presente Oferta.

HSBC Bank plc ha concluido en dicho informe que el precio de la Oferta de E.ON 12 por cada acción de Endesa representa una mejora sobre el valor de la oferta de Gas Natural.

En caso de que Endesa pagara algún dividendo entre la fecha de la presentación de la Oferta y la fecha de publicación del resultado de la misma (ambas fechas excluidas), la contraprestación se reducirá en un importe igual al dividendo bruto distribuido<sup>2</sup>. Esta reducción estará sujeta al siguiente límite: el precio resultante de la reducción tendrá que ser siempre más elevado que el valor de la contraprestación ofrecida por Gas Natural tras aplicar la reducción prevista en el folleto de su oferta, tal y como ésta fue autorizada por la CNMV el 27 de febrero de 2006.

En concreto, este ajuste será aplicable al dividendo a cuenta del ejercicio 2006 que fue aprobado el pasado 25 de octubre de 2006 por el Consejo de Administración de Endesa, por un importe de 0,50 euros por acción, pagadero el 2 de enero de 2007. En consecuencia, en el supuesto de que el resultado de la Oferta no hubiera sido publicado en dicha fecha (2 de enero de 2007), en aplicación de la regla de ajuste explicada anteriormente, la contraprestación se vería reducida en un importe de 0,50 euros por acción. Por tanto, la contraprestación de la Oferta (tomando en consideración el incremento a 35 euros que ya se ha señalado) sería de 34,50 euros por acción.

El Oferente comunicará de forma inmediata a la CNMV el ajuste automático de la contraprestación de la Oferta a que se refieren los párrafos anteriores mediante hecho relevante.

---

<sup>2</sup> Se hace constar que la contraprestación inicialmente ofrecida por E.ON 12 en la presente Oferta ascendía a 27,50 euros por cada acción de Endesa. Por aplicación de la regla de ajuste establecida en este párrafo, esta contraprestación se redujo el pasado 3 de julio de 2006 en un importe de 2,095 euros por acción, equivalente al dividendo bruto percibido en esa fecha por los accionistas de Endesa, quedando en consecuencia la contraprestación de la Oferta fijada en 25,405 euros por acción.

Si, en el futuro, Endesa decidiese repartir un dividendo que estuviera expresado con más de dos decimales y, como consecuencia de ello, el precio resultante del ajuste anteriormente descrito también estuviese expresado con más de dos decimales, el precio a pagar por cada acción en la Oferta se redondearía al céntimo de euro más próximo, y en caso de que el tercer decimal en cuestión fuera un 5, se redondearía al siguiente céntimo de euro más alto.

## **2.3 Número máximo de valores a los que se extiende la Oferta y número mínimo de valores a cuya adquisición se condiciona la eficacia de la Oferta**

### **2.3.1 Número máximo de valores a los que se extiende la Oferta**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.1 del presente Folleto, la presente Oferta se dirige a 1.058.752.117 acciones de Endesa, representativas del 100% del capital social de Endesa.

### **2.3.2 Número mínimo de valores a cuya adquisición se condiciona la eficacia de la Oferta**

La eficacia de la Oferta se condiciona a la adquisición por el Oferente de un mínimo de 529.481.934 acciones de Endesa, representativas del 50,01% del capital social de Endesa.

El Oferente podrá renunciar a esta condición de acuerdo con el Real Decreto 1197/1991, sin que a la fecha de este Folleto haya previsión o decisión alguna respecto de tal renuncia.

## **2.4 Compromisos de la Sociedad Oferente**

- (i) La Sociedad Oferente manifiesta su compromiso de no adquirir, ni directa ni indirectamente, por sí o por persona interpuesta, acciones de Endesa, fuera del procedimiento de la Oferta, desde la presentación de la misma y hasta la publicación de su resultado. El mismo compromiso se manifiesta con relación a E.ON y a las restantes sociedades de su Grupo.
- (ii) Según lo dispuesto en el artículo 30.2 del Real Decreto 1197/1991, se hace constar el compromiso del Oferente de que, en caso de resultado negativo de la Oferta, ni el Oferente, ni E.ON, ni ninguna otra sociedad del Grupo, promoverá otra oferta pública de adquisición sobre el capital social de Endesa durante los seis meses siguientes a contar desde la publicación del resultado de la Oferta. El mismo compromiso se asume por parte de los administradores y del personal de alta dirección del Oferente y de las sociedades del Grupo E.ON. En el supuesto referido, ninguna de esas personas adquirirá acciones de Endesa durante dicho periodo en cuantía que determine la obligación de formular una Oferta Pública de Adquisición, en

aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Real Decreto 1197/1991.

- (iii) De conformidad con lo anunciado en el hecho relevante publicado el pasado 26 de septiembre de 2006, el Oferente se compromete a aumentar la contraprestación de la Oferta hasta un precio de, al menos, 35 euros por acción, con ocasión del procedimiento de mejora previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1197/1991 (en caso de que Gas Natural desistiese de su oferta) o en el artículo 36.2 de dicho Real Decreto (en caso de que Gas Natural mantuviese su oferta hasta el procedimiento de sobres cerrados previsto para ofertas competidoras).

Se adjunta como **Anexo 11** al presente Folleto, las certificaciones de los acuerdos de los administradores y del socio único de E.ON 12 aprobando el incremento del precio de la Oferta, certificadas notarialmente y apostilladas, con su traducción jurada al español. Igualmente, se adjunta como **Anexo 12** al presente Folleto, las certificaciones del acuerdo del Consejo de Administración y del acuerdo conjunto de la Comisión Financiera y de Inversión y de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Vigilancia de E.ON AG aprobando el incremento del precio de la Oferta, certificadas notarialmente y apostilladas, con su traducción jurada al español.

- (iv) En el momento de formalización de la mejora de precio hasta un mínimo de 35 euros por acción, el Oferente pondrá a disposición de la CNMV las garantías adicionales correspondientes al nuevo precio.

## **2.5 Garantías constituidas por la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta**

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del Real Decreto 1197/1991, con el fin de garantizar la ejecución y el pago del precio de las compraventas que tengan lugar como consecuencia de la presente Oferta, la Sociedad Oferente presentó ante la CNMV, al momento de solicitar la autorización de la Oferta, cuatro avales bancarios solidarios e irrevocables otorgados por HSBC Bank plc, Sucursal en España, Citibank International plc, Sucursal en España, JPMorgan Chase Bank N.A., Sucursal en España y Deutsche Bank, S.A.E., por un importe global de 29.115.683.217,51 euros (correspondiente al total de la contraprestación ofrecida por el capital social de Endesa en ese momento).

Debido al ajuste en el precio producido como consecuencia del dividendo que Endesa repartió el 3 de julio de 2006 (ver apartado 2.2 anterior), dichos avales fueron reemplazados por nuevos avales bancarios solidarios e irrevocables otorgados por las mismas entidades, por importes respectivos de 9.155.228.071,72 euros, 7.051.454.529,24 euros, 7.051.454.529,24 euros y 3.639.460.402,19 euros, que suman un total de 26.897.597.532,39 euros, equivalente al total de la contraprestación ofrecida por el capital social de

Endesa en la Oferta a esta fecha. Por tanto, los avales cubren todas las obligaciones de pago de la Sociedad Oferente derivadas de la presente Oferta. Se adjunta como **Anexo 13** al presente Folleto una copia de los citados avales.

Tal y como se ha señalado en el apartado 2.4 anterior, en el momento de formalización por el Oferente de la mejora del precio de la Oferta hasta un mínimo de 35 euros por acción, el Oferente pondrá a disposición de la CNMV los avales bancarios adicionales que fueran necesarios con objeto de garantizar el precio mejorado.

## **2.6 Financiación de la Oferta**

Con el fin de financiar la Oferta, E.ON, como prestatario, celebró el 20 de febrero de 2006, un contrato de crédito con HSBC Bank plc, Citigroup Global Markets Limited, J.P. Morgan plc y Deutsche Bank AG por un total de 32.000 millones de euros.

A consecuencia del anuncio por E.ON del incremento del precio ofrecido hasta un mínimo de 35 euros por acción, la financiación anteriormente señalada fue objeto de renegociación, y el 16 de octubre de 2006, se celebró un nuevo contrato de crédito sindicado y de garantía (el “**Contrato de Crédito**”), entre E.ON como acreditado (el “**Acreditado**”) y HSBC Bank plc, Citigroup Global Markets Limited, J.P. Morgan plc, BNP Paribas, The Royal Bank of Scotland plc y Deutsche Bank AG, actuando como *mandated lead arrangers* (los “**Mandated Lead Arrangers**”).

E.ON proporcionará a E.ON 12 los fondos que se dispongan del Contrato de Crédito, así como cualesquiera recursos que puedan ser utilizados en la Oferta, a través de préstamos intra-grupo o de desembolsos de capital. E.ON se asegurará de que E.ON 12 esté financiada y capitalizada adecuadamente en todo momento. Se adjunta como **Anexo 14** al presente Folleto un certificado de E.ON acreditativo de su obligación de proporcionar a E.ON 12 los fondos necesarios para la Oferta.

Se describen a continuación los principales términos y condiciones del Contrato de Crédito. Se hace constar que, a juicio de E.ON 12, esta descripción incluye las circunstancias clave relativas a la financiación de la Oferta que permiten la formulación de un juicio fundado sobre la misma.

### **(i) Importe y vencimiento del crédito**

La cantidad disponible a través del Contrato de Crédito es de hasta 37.100 millones de euros. Está dividido en dos tramos: a) Tramo A (2/3 del importe del crédito) con vencimiento inicial el 19 de febrero de 2007 (prorrogable por 364 días) y b) Tramo B (1/3 del importe del crédito) con vencimiento el 20 de febrero de 2009.

La siguiente tabla indica los importes originales concedidos por cada Mandated Lead Arranger para cada tramo:

|   | <b>Tramo A<br/>(en euros)</b> | <b>Tramo B<br/>(en euros)</b> | <b>Total<br/>(en euros)</b> |
|---|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| <b>HSBC Bank plc</b>                        | € 5.933.333.333,33            | € 2.966.666.666,67            | € 8.900.000.000             |
| <b>Citigroup Global<br/>Markets Limited</b> | € 4.666.666.666,67            | € 2.333.333.333,33            | € 7.000.000.000             |
| <b>J.P. Morgan plc</b>                      | € 4.666.666.666,67            | € 2.333.333.333,33            | € 7.000.000.000             |
| <b>BNP Paribas</b>                          | € 3.400.000.000               | € 1.700.000.000               | € 5.100.000.000             |
| <b>The Royal Bank of<br/>Scotland plc</b>   | € 3.400.000.000               | € 1.700.000.000               | € 5.100.000.000             |
| <b>Deutsche Bank<br/>AG</b>                 | € 2,666.666.667               | € 1.333.333.333               | € 4.000.000.000             |
| <b>Total</b>                                | € 24.733.333.333,33           | € 12.366.666.666,67           | € 37.100.000.000            |

(ii) Interés

El tipo de interés del Contrato de Crédito está vinculado a la calificación crediticia (*rating*<sup>3</sup>) esperada. Partiendo de un *rating* esperado de A efectuado por Standard & Poor's y de un *rating* inicial de A2 efectuado por Moody's, el margen será EURIBOR más 22,5 puntos básicos anuales para el Tramo A y EURIBOR más 27,5 puntos básicos anuales para el Tramo B. La calificación crediticia (*rating*) actual de E.ON es de AA- según la calificación de Standard & Poor's, y de Aa3 según la de Moody's.

Moody's ha situado su *rating* Aa3 / P-1 en revisión con motivo de su posible bajada. El 22 de febrero de 2006, Moody's señaló que "si la adquisición tuviera éxito, lo normal sería que el *rating* de E.ON se posicionara débilmente en A2".

---

<sup>3</sup> Un "*rating*" es una calificación atribuida por una agencia de *rating* (p.ej. Standard & Poor's y Moody's) que proporciona unas directrices en cuanto a la capacidad crediticia de una sociedad. Dicha calificación está basada en un número de factores que incluye niveles de beneficio, calidad del balance contable de la sociedad, nivel y estabilidad de los flujos de caja, así como factores cualitativos como la calidad de la estrategia y de la gestión o administración. Una calificación se mide en combinaciones de hasta tres letras, cifras o símbolos positivo/negativo, así como un punto de vista (estable, positivo, negativo) o una nota (p.ej. "en revisión por una posible subida/bajada de categoría"). Los *ratings* se mueven en una escala que oscila desde el más alto "AAA punto de vista estable" hasta el más bajo en la escala, "CC" o "D". Cualquier *rating* por encima de BB+/Ba1 se considera "investment grade" (esto es, que la sociedad es apta para ser objeto de inversión). E.ON ha sido calificado como "investment grade" por Moody's y Standard & Poor's, las agencias de *rating* líderes a nivel mundial. Normalmente se requiere una calificación de inversión para poder emitir deuda en mercados públicos y, cuanto más alta sea la calificación, mejores términos y *spreads* pueden lograrse en los mercados de deuda pública. Las calificaciones crediticias también pueden ayudar a la hora de obtener términos y condiciones más competitivos de los bancos prestamistas.

Por su parte, Standard & Poor's ha situado el rating AA- / A-1+ de E.ON bajo vigilancia con implicaciones negativas. El 21 de febrero de 2006, Standard & Poor's ha señalado que "basándonos en la información de la compañía, sería raro que el rating bajara en más de dos categorías".

(iii) Utilización de los fondos

De acuerdo con el Contrato de Crédito, los fondos del crédito sólo podrán ser utilizados para atender la liquidación de la Oferta y los costes y gastos derivados de la misma, y para amortizar la deuda de Endesa mediante el traslado de fondos a ésta para ese fin.

(iv) Amortización anticipada obligatoria

El Contrato de Crédito contiene una cláusula de amortización anticipada obligatoria que obliga al Acreditado a amortizar anticipadamente y cancelar el crédito:

- (a) Cuando se produzca un cambio de control, en caso de que así lo solicite la mayoría de los bancos dentro de un plazo de 30 días desde la fecha en que tenga lugar el supuesto de cambio de control;
- (b) A través de los fondos obtenidos mediante la estrategia de refinanciación que E.ON pretende llevar a cabo a través de los mercados de capitales. En este sentido, E.ON tiene intención de acudir a los mercados de capitales a corto plazo, siempre que las condiciones de dichos mercados sean adecuadas. Para ello, E.ON está estudiando la posibilidad de realizar operaciones de deuda en euros, libras esterlinas, dólares USA y, posiblemente, otros mercados. Lo anterior también puede incluir emisiones de capital u otros instrumentos de capital similares, si fueran necesarias. E.ON se ha comprometido a que los fondos obtenidos con dichas actividades serán destinados a reducir las cantidades adeudadas en virtud del Contrato de Crédito, aunque no está obligada a utilizar para este repago los fondos obtenidos de las otras operaciones ordinarias en las que intervenga;
- (c) A través de los fondos netos procedentes de cualquier enajenación requerida por cualquier ley aplicable, regulación o decisión adoptada por autoridad competente en materia de competencia o cualquier otra autoridad en relación con la adquisición de Endesa, que sean recibidos por el Acreditado (o susceptibles de ser recibidos por el Acreditado a través de préstamos intra-grupo o dividendos); y

(d) A través de los fondos netos procedentes de ventas de activos relevantes que sean recibidos por el Acreditado (o susceptibles de ser recibidos por el Acreditado a través de préstamos intra-grupo o dividendos) que sobrepasen los 1.000 millones de euros (individualmente o en conjunto), siempre y cuando las obligaciones del contrato de crédito excedan de 17.000 millones de euros a la fecha de disposición.

(v) Otros compromisos

El Contrato de Crédito establece, entre otras, una serie de restricciones generales que serán de aplicación al Acreditado y, tras la liquidación de la Oferta, a Endesa y a sus filiales en la creación o mantenimiento de cargas o gravámenes existentes, con excepción de aquéllas que surjan en el curso ordinario del negocio, así como otras excepciones establecidas en el Contrato de Crédito.

Asimismo, el Acreditado se compromete a, y procurará, que ningún otro miembro del Grupo E.ON disponga total o parcialmente de aquellos de sus activos que sean, en cada caso, sustanciales en el contexto del Grupo tomado como un todo, salvo cuando se trate de:

- (1) disposiciones en el curso ordinario de los negocios;
- (2) disposiciones de activos en canje de otros de similar o superior valor y tipología;
- (3) disposiciones de activos obsoletos;
- (4) disposiciones realizadas a través de distribuciones de dividendos (incluyendo dividendos en especie (*Sachdividenden*));
- (5) disposiciones que vengan requeridas por ley o por decisión de autoridades de competencia o de otras autoridades administrativas en relación con adquisiciones efectuadas por el Grupo;
- (6) disposiciones en términos de mercado;
- (7) disposiciones dentro del Grupo;
- (8) disposiciones hechas de conformidad con acuerdos contractuales creados por obligaciones por pensiones de E.ON o cualquier otra sociedad del Grupo; o
- (9) disposiciones hechas con el consentimiento previo de la mayoría de los bancos financiadores.

Asimismo, el Contrato de Crédito establece una serie de obligaciones generales entre las que se incluye el cumplimiento de la legislación

aplicable, *pari passu*, seguros, o cambios en el objeto social de la compañía, en línea con la documentación estándar de la *Loan Market Association*.

El Contrato de Crédito no contiene ninguna restricción en relación con el dividendo o con la política de inversión de E.ON. Igualmente, tampoco existe restricción alguna en cuanto al nivel de dividendos distribuidos o inversiones realizadas por Endesa.

Por otra parte, el Contrato de Crédito no exige al Acreditado el cumplimiento de ningún compromiso financiero, es decir, no exige el cumplimiento de ratios financieros.

El Contrato de Crédito no contiene disposición alguna en relación con las circunstancias a que se refiere el apartado 1.3.4 del Capítulo I anterior, que permiten al Ministro de Economía alemán obligar a E.ON a vender la compañía E.ON Ruhrgas AG.

Finalmente, y por lo que respecta a posibles derechos de veto de los Mandated Lead Arrangers sobre los términos y condiciones de la Oferta, E.ON 12 está autorizada para modificar los términos y condiciones, con sujeción al cumplimiento de los artículos 22 y 36 del Real Decreto 1197/1991, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de los Mandated Lead Arrangers, excepto en cuanto a la renuncia a la condición relativa a la modificación del artículo 32 de los estatutos sociales de Endesa (sobre el número máximo de votos a emitir por un solo accionista), recogida en el apartado 2.6.2 siguiente. Para poder renunciar a esta condición, E.ON, como prestatario y garante, deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de los Mandated Leads Arrangers.

(vi) Supuestos de Incumplimiento

El Contrato de Financiación incluye supuestos de incumplimiento habituales en este tipo de financiaciones, entre los cuales se encuentran el impago, el incumplimiento de obligaciones o compromisos financieros, la falsedad en las declaraciones y garantías y la insolvencia.

(vii) Garantías

El Contrato de Crédito no cuenta con ningún tipo de garantía real. Endesa no es parte de dicho Contrato, y E.ON no prevé pignorar las acciones de Endesa que pueda adquirir como resultado de la Oferta. Tampoco se requiere bajo el Contrato el otorgamiento de garantías reales o de cualquier otro tipo por Endesa o las sociedades de su grupo como resultado de la presente Oferta.

Las entidades financiadoras no tienen recurso alguno contra los accionistas de E.ON, contra Endesa o contra los accionistas de esta última distintos de E.ON 12, a los efectos de reclamar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por E.ON bajo el Contrato de Crédito.

Por último, se hace constar que las entidades financiadoras no tienen derecho alguno a designar consejeros de Endesa de acuerdo con el Contrato de Crédito, ni disponen en virtud del mismo de cualquier otro derecho especial relativo a Endesa o las sociedades de su grupo.

(viii) Sindicación

Los Mandated Lead Arrangers se reservaron en el Contrato de Crédito el derecho de syndicar sus compromisos bajo dicho Contrato. En este sentido, se inició una sindicación limitada a un grupo de sub-financiadores que fue completada con éxito el 20 de octubre de 2006, con el resultado de un grupo de 24 bancos internacionales en el sindicato. Posteriormente, el 25 de octubre de 2006, comenzó una sindicación general que se espera completar con éxito a finales de noviembre de 2006. La sindicación no implicó ninguna modificación sustancial de las características del Contrato de Crédito aquí detalladas.

(ix) Efectos de la financiación en Endesa

La financiación de la Oferta a través del Contrato de Crédito y su eventual refinanciación a corto o medio plazo no producirá endeudamiento alguno para Endesa o para las sociedades de su grupo.

Ni Endesa ni sus filiales otorgarán garantías reales ni de cualquier otro tipo para la financiación de la Oferta. Tampoco destinarán cantidad alguna al repago del Contrato de Crédito.

Los términos y condiciones del Contrato de Crédito no obligan a E.ON a promover el reparto por Endesa de dividendos especiales vinculados con el Contrato de Crédito o con el repago del mismo. Tampoco está obligada E.ON a promover el otorgamiento de préstamos por parte de Endesa a la propia E.ON.

(x) Servicio de la deuda

Inicialmente, se hará frente a la cantidad total de la liquidación de la Oferta a través de disposiciones en el marco del Contrato de Crédito. No obstante, E.ON pretende repagar las disposiciones que efectúe a la mayor brevedad posible, lo que podría suponer amortizarlo anticipadamente, y para ello cuenta con cuatro fuentes principales: caja presente y futura, emisiones de capital o de instrumentos similares, emisión de deuda y disposición de activos. Las fechas en

que se recurra a estas fuentes y el importe por el que se haga uso de ellas dependerá de las condiciones del mercado y, a la fecha del presente Folleto, no existe decisión ni previsión alguna adoptada por E.ON al respecto, al margen de lo que se indica a continuación.

#### Caja presente y futura

Inicialmente, la totalidad de la contraprestación de la Oferta será pagada a través de la deuda bancaria, pero parte de ésta será amortizada con recursos de caja ya existentes. A la fecha de este Folleto, se espera que entre cuatro (4) y seis (6) mil millones de euros de fondos líquidos estarán disponibles para la amortización de parte de la deuda bancaria. Además, el negocio de E.ON tiene una alta capacidad de generar caja, y se prevé que dispondrá de fuertes flujos de caja suficientes para atender los planes de inversión y también el servicio de la deuda.

#### Emisiones de capital o instrumentos similares

Dependiendo del volumen de aceptaciones de la Oferta, E.ON podrá emitir capital o instrumentos similares para pagar parte de la deuda bancaria y ayudar a cumplir el objetivo de rating de E.ON. E.ON considerará realizar una emisión de hasta un 10% de su capital a estos efectos.

#### Emisiones de deuda

Siempre que las condiciones sean favorables, E.ON pretende acceder a los mercados de deuda rápidamente, pero de una manera ordenada, considerando, a estos efectos, instrumentos de deuda en euros, libras esterlinas, dólares USA y, posiblemente, otras divisas. E.ON cuenta en la actualidad con un programa de pagarés (“*commercial paper programme*”) de 10.000 millones de euros, y un programa de MTNs (“*medium term notes programme*”). Se ha dispuesto parcialmente de ambos programas, aunque el volumen de cualquiera de ellos puede incrementarse si fuera necesario.

#### Disposición de activos

Si fuera necesario, E.ON también podría considerar llevar a cabo una disposición de activos para repagar parte de la deuda bancaria y que le ayude a cumplir su objetivo de *rating*. Si tuviera lugar una disposición importante de activos, la cantidad resultante de la misma sería utilizada para repagar la deuda bancaria, con arreglo a la cláusula obligatoria relativa al pago anticipado del Contrato de Crédito.

## **2.7 Condiciones a las que está sujeta la Oferta**

La eficacia de la presente Oferta queda sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

### **2.7.1 Mínimo de aceptaciones**

Tal y como se detalla en el apartado 2.3.2 del presente Folleto, la Oferta se condiciona a la adquisición de un mínimo de 529.481.934 acciones de Endesa, representativas del 50,01% de su capital social.

### **2.7.2 Modificación de los estatutos sociales de Endesa**

La eficacia de la presente Oferta se halla igualmente condicionada a que, con anterioridad a la finalización del periodo de aceptación de la Oferta, (i) la Junta General de accionistas de Endesa adopte los acuerdos necesarios para modificar los estatutos sociales de esta sociedad en el sentido que se indica más adelante, y (ii) dichos acuerdos se inscriban en el Registro Mercantil de Madrid.

El Oferente considera que la inscripción de los referidos acuerdos en el Registro Mercantil de Madrid constituye un elemento esencial para determinar que la condición se ha cumplido, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de renunciar a ella, en los términos establecidos en el apartado 3.2.4 del Capítulo III del presente Folleto. Se hace constar que a la fecha del presente Folleto, E.ON 12 no ha adoptado ningún tipo de decisión al respecto.

En concreto, en el supuesto de que la Junta General de Endesa decidiese condicionar la eficacia de los acuerdos de modificación estatutaria a la liquidación de la Oferta, y dicho condicionamiento impidiera la inscripción registral de tales acuerdos, en principio el Oferente no daría por cumplida la condición, aunque todavía no se ha adoptado decisión alguna sobre el particular. Si, por el contrario, los acuerdos fueran inscritos en el Registro Mercantil sujetos a la mencionada condición de liquidación de la Oferta, el Oferente tendría por cumplida la condición de modificación estatutaria.

Los artículos estatutarios a cuya modificación se condiciona la Oferta son los siguientes:

#### Modificación del artículo 32 de los estatutos sociales de Endesa

El artículo 32 prevé ciertas limitaciones o restricciones a los derechos de voto de los accionistas de Endesa que, de no ser modificadas, podrían impedir la plena toma de control de Endesa por E.ON 12. Este artículo tiene el siguiente tenor literal:

*“Artículo 32º. Limitación de los derechos de voto*

*Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, salvo las acciones sin voto, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 8 de estos Estatutos.*

*Como excepción a lo dispuesto en el inciso anterior, ningún accionista, en relación con las acciones de que sea titular, podrá ejercitar un número de votos superior al que corresponda al 10% del total del capital social con derecho a voto existente en cada momento y ello aunque las acciones de que sea titular superen ese porcentaje del 10%.*

*Para el cómputo del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista y a los efectos de lo anteriormente establecido, deberán incluirse las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquel accionista su voto, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 10 por 100 de votos correspondiente a las acciones de que sean titulares.*

*También será de aplicación la limitación establecida en los párrafos anteriores al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.*

*A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988 y se entenderá que una persona física controla a una o varias entidades cuando, en las relaciones entre esa persona física y la sociedad o sociedades de referencia, se dé alguna de las circunstancias de control que el artículo 4 de la citada Ley exige de una entidad dominante respecto de sus entidades dominadas.*

*Asimismo y a los efectos del presente artículo, se equiparará a la relación de control del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, la relación de cualquier accionista persona física o jurídica con personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la Sociedad, así como con fondos, instituciones de inversión o entidades similares que sean también accionistas de la Sociedad, o con otros accionistas a través de acuerdos de sindicación de votos, cuando el ejercicio del derecho de voto de las acciones titularidad de estas personas o entidades esté determinado directa o indirectamente por el accionista en cuestión.*

*El Presidente del Consejo de Administración podrá requerir a cualquier accionista en los días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, a efectos de que comunique en el plazo máximo de 48 horas a la Sociedad a través de su Presidente, las acciones de que sea directamente titular y aquellas titularidad de otras personas o entidades controladas directa o indirectamente por el accionista en cuestión, pudiendo el Presidente hacer en la Junta General las observaciones que considere pertinentes en el momento de constitución de la Junta para garantizar el cumplimiento de estos Estatutos en relación con el ejercicio del derecho de voto por los accionistas.*

*Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física o jurídica y a las entidades que dicha persona física o jurídica controle serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución. Pero en el momento de las votaciones se aplicará a las mismas el límite del número de votos del 10 por 100 establecido en el presente artículo.*

*La modificación del presente artículo requerirá en la Junta General correspondiente, el voto favorable de más del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria.”*

**E.ON 12 condiciona la eficacia de la Oferta a la modificación de este artículo estatutario y a la posterior inscripción de dicha modificación en el**

Registro Mercantil, de forma que se suprima toda limitación o restricción en cuanto al número de votos ejercitables por los accionistas de Endesa (individual o colectivamente).

El Oferente entenderá que la condición relativa a la modificación de este artículo se ha cumplido cualquiera que sea la redacción que se dé al mismo, siempre que refleje el sentido de la modificación propuesta, y siempre que el acuerdo correspondiente haya sido debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

#### Modificación del artículo 37 y, en consecuencia, del artículo 38 de los estatutos sociales de Endesa

El artículo 37 prevé ciertas limitaciones al número y clase de consejeros en el Consejo de Administración de Endesa que, de no ser modificadas, podrían impedir la plena toma de control de Endesa por E.ON 12. El artículo 38, relativo a la duración de los cargos de consejeros, hace referencia al artículo 37, por lo que la modificación de éste conllevará necesariamente la del primero. Estos artículos tienen el siguiente tenor literal:

##### ***“Artículo 37º. Número y clases de Consejeros***

*El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo.*

*Existirán los siguientes tipos de Consejeros:*

- a) Los que estén vinculados, profesionalmente y de modo permanente, a la Sociedad.*
- b) Los que su vinculación con la Sociedad se circunscriba a la condición de miembro del Consejo, y*
- c) Los que su pertenencia al Consejo de Administración derive de la participación patrimonial en el capital de la Sociedad.*

*Los Consejeros a que se refiere el apartado b) anterior serán mayoría respecto del total de Consejeros que, en cada momento, formen el Consejo, siempre que lo permita el número de Consejeros elegidos en ejercicio del derecho de los accionistas a tener representación en el Consejo, proporcional a su participación en el capital social.*

*Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los Consejeros. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.”*

##### ***“Artículo 38º. Duración***

*La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración salvo los Consejeros a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, los cuales sólo podrán ser reelegidos por un segundo mandato.*

*A efectos del cómputo del plazo de duración del mandato de los Consejeros, se ha de entender que el año comienza y termina el día que se celebre la Junta General Ordinaria, o el último día posible en que hubiera debido celebrarse.*

*Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.”*

E.ON condiciona la eficacia de la Oferta a la modificación de estos artículos y a la posterior inscripción de dicha modificación en el Registro Mercantil, de forma que se supriman los requisitos de tipología de los consejeros y composición mayoritaria del Consejo de Administración de Endesa.

El Oferente entenderá que la condición relativa a la modificación de estos artículos se ha cumplido cualquiera que sea la redacción que se dé a los mismos, siempre que reflejen el sentido de las modificaciones propuestas, y siempre que los acuerdos correspondientes hayan sido debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

### Modificación del artículo 42 de los estatutos sociales de Endesa

El artículo 42 impone ciertas condiciones para ser designado consejero de Endesa que, de no ser modificadas, podrían impedir la plena toma de control de Endesa por E.ON 12. Este artículo tiene el siguiente tenor literal:

#### ***“Artículo 42º. Incompatibilidades***

*El Reglamento del Consejo establecerá un régimen de limitaciones e incompatibilidades de los Consejeros, siendo de aplicación, en todo caso, las siguientes:*

*a) La edad para ser designado consejero no podrá exceder de 70 años. La edad para ostentar el cargo de Consejero Delegado no podrá exceder de 65 años, sin perjuicio de poder seguir este último ostentando la condición de Consejero.*

*b) El desempeño de cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control en empresas competidoras.*

*c) La pertenencia simultánea a más de cinco Consejos de Administración, no computándose, a estos efectos los Consejos de Administración de las distintas sociedades participadas, referidas en el artículo 36.2 de los Estatutos, los Consejos de Administración del Grupo o entidad accionista a la que represente el Consejero, y los Órganos de Administración de aquellas sociedades en las que la participación patrimonial, personal o familiar del Consejero, le concede derecho a formar parte de los mismos.*

*d) No podrán ostentar la condición de miembros del Consejo quienes, por sí o por persona interpuesta, desempeñen cargos en entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios de la Sociedad, sean representantes de dichas entidades o estén vinculados a ellas, siempre que esta condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad. Se exceptúan, las entidades financieras en su condición de proveedores de servicios financieros a la Sociedad.”*

E.ON 12 condiciona la eficacia de la Oferta a la modificación de este artículo y a la posterior inscripción de dicha modificación en el Registro Mercantil, de forma que no se requiera condición alguna para ser designado miembro del Consejo de Administración de Endesa o Consejero Delegado, distintas de la no concurrencia de las incompatibilidades establecidas en la ley.

El Oferente entenderá que la condición relativa a la modificación de este artículo se ha cumplido cualquiera que sea la redacción que se dé al mismo, siempre que refleje el sentido de la modificación propuesta, y siempre que el acuerdo correspondiente haya sido debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

#### Aprobación de modificaciones estatutarias por la Junta General de Accionistas de Endesa

En línea con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, y sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación establecidos legal o estatutariamente, el artículo 26 de los estatutos sociales de Endesa exige para la modificación de los estatutos sociales la concurrencia necesaria, en primera convocatoria, de accionistas presentes o representados que posean al menos un 50% del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, de al menos el 25% de dicho capital. Además, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital social suscrito con derecho a voto, sólo podrán modificarse los estatutos sociales con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Por su parte, el artículo 31 de los estatutos sociales de Endesa dispone que los acuerdos sociales sean adoptados con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación legal y estatutariamente previstos.

Asimismo, el artículo 32 de los estatutos sociales de Endesa contiene una limitación al ejercicio del derecho a voto de forma que ningún accionista puede ejercitar un número de votos superior al que corresponda al 10% del total del capital social con derecho a voto que exista en cada momento, y ello aunque las acciones de que sea titular superen ese porcentaje del 10%. La modificación del artículo 32 de los estatutos requiere, según el tenor literal del propio artículo, el voto favorable de más del 50% del capital suscrito con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria.

#### **2.7.3 Renuncia a las condiciones a las que está sujeta la Oferta**

El Oferente podrá renunciar a la condición del número mínimo de aceptaciones, así como a la condición relativa a la modificación de los estatutos de Endesa, en los términos descritos en el apartado 3.2.4 del Capítulo III siguiente del presente Folleto.

En todo caso, se hace constar que, tal y como se señala en el apartado 2.6 anterior, para renunciar a la condición de la modificación del artículo 32 de los estatutos sociales, E.ON deberá solicitar el consentimiento previo por escrito de los Mandated Lead Arrangers del Contrato de Crédito. Aparte de ésta, no existe ninguna otra limitación a la renuncia del resto de condiciones de la Oferta.

A la fecha del presente Folleto, el Oferente no ha adoptado decisión ni tiene previsión alguna en relación con la renuncia a las condiciones a las que la Oferta está sujeta.

## **CAPÍTULO III**

### **ELEMENTOS FORMALES DE LA OFERTA**

El presente Capítulo detalla en sus apartados 3.1 a 3.3 los elementos formales de la oferta española, el apartado 3.4 se refiere a las particularidades formales aplicables a la oferta estadounidense, y el apartado 3.5 identifica a las entidades designadas para actuar por cuenta de la Sociedad Oferente en ambas jurisdicciones.

#### **3.1 Plazo de aceptación de la Oferta**

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1197/1991, el plazo de aceptación de la presente Oferta es de un (1) mes, contado a partir de la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 18 del mencionado Real Decreto en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y en dos periódicos, uno de tirada nacional y otro de los de mayor difusión en el domicilio de la Sociedad Afectada. Como fecha de publicación en los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia se entenderá la sesión bursátil siguiente a la fecha de la sesión a que se refieran dichos Boletines.

A efectos del cómputo del referido plazo de un (1) mes se incluirá tanto el día inicial como el último del referido plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil español (“SIBE”), dicho plazo se iniciará el primer día hábil siguiente a dichos efectos. En el caso de que el último día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del SIBE, el plazo de aceptación se extenderá hasta el final del día hábil siguiente que lo fuera a dichos efectos.

El plazo de aceptación quedará sujeto a prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V del Real Decreto 1197/1991, relativo a ofertas competidoras. Además, según lo previsto en el artículo 19 del mencionado Real Decreto, la Oferta puede ser prorrogada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para permitir a la Junta General de Accionistas de Endesa aprobar los acuerdos a los que queda condicionada la Oferta (ver en este sentido el apartado 2.6 del Capítulo II anterior).

No obstante lo indicado, la presente Oferta es competidora de la formulada por Gas Natural, que se encuentra actualmente suspendida en virtud de la resolución del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Madrid de fecha 21 de marzo de 2006. Por tanto, de conformidad con la comunicación de la CNMV de fecha 24 de marzo de 2006, el procedimiento de mejora de la oferta en sobre cerrado previsto en el artículo 36 del Real Decreto 1197/1991 está

provisionalmente paralizado y los plazos de aceptación de ambas ofertas se extenderán en la medida necesaria para que todos finalicen el mismo día.

A la vista de lo anterior, y en tanto continúe la paralización del procedimiento de mejora, el inicio del plazo de aceptación de la Oferta establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1197/1991 podría ser aplazado por la CNMV, o ésta podría adoptar otras medidas para asegurar que los plazos de aceptación de la presente Oferta y de la oferta de Gas Natural finalicen a la vez.

Se adjunta como **Anexo 15** una copia del modelo de anuncio de la Oferta que será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y en dos periódicos. Asimismo, la Sociedad Oferente publicará el citado anuncio en dos diarios de difusión nacional en Chile a efectos meramente informativos. La publicación del anuncio en prensa en Chile tendrá lugar el mismo día de la publicación del primero de los anuncios de la Oferta en España, pudiendo realizarse declaraciones de aceptación por los titulares de acciones de Endesa a través del Registro de Valores Extranjeros de la Bolsa de Santiago desde ese momento y hasta la finalización del plazo de aceptación de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.

El plazo de aceptación de la oferta estadounidense se describe en el apartado 3.4 del presente Folleto.

Se adjunta asimismo como **Anexo 16** una Carta del Oferente a la CNMV relativa a la publicidad de la Oferta.

### **3.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en la que recibirán la contraprestación.**

#### **3.2.1 Aceptación irrevocable e incondicional**

Las aceptaciones de los accionistas de la Sociedad Afectada que acepten la presente Oferta en los términos descritos en el presente Folleto serán irrevocables, salvo en los supuestos recogidos en el Real Decreto 1197/1991, y no podrán ser condicionales según lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 1197/1991. Las que no reúnan estas características se reputarán inválidas y no podrán ser admitidas.

#### **3.2.2 Procedimiento de aceptación de la Oferta**

Los accionistas de Endesa que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad en la que tengan depositadas sus acciones. Las aceptaciones serán cursadas a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través de las entidades depositarias participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (“**Iberclear**”) en las que se encuentren depositadas

las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito y responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieran las declaraciones de aceptación, así como de la inexistencia de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad. Las referidas entidades deberán comunicar al día siguiente las declaraciones de aceptación recibidas a las respectivas Sociedades Rectoras. Dicha comunicación se realizará también a la Sociedad Oferente, a través del representante designado a estos efectos, que es Santander Investment, S.A.

Las declaraciones de los titulares de acciones de Endesa se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones de Endesa ante las entidades participantes, y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

En ningún caso se admitirán declaraciones de aceptación respecto de acciones de Endesa cuyas referencias de registro sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la presente Oferta. Es decir, aquellas acciones de Endesa que se ofrezcan en venta deberán haber sido adquiridas como máximo el último día del plazo establecido para la aceptación de la Oferta. Por excepción a lo anterior, las referencias de registro de las acciones de Endesa que sean respaldo del programa de ADSs de Endesa sobre las que los titulares de ADSs hayan presentado declaración de aceptación en la oferta estadounidense, serán de fecha posterior al último día del plazo de aceptación de la Oferta, tal y como se describe en el apartado 3.4 siguiente.

Los titulares de acciones de Endesa situados en Chile que quieran aceptar la Oferta deben remitir su aceptación por escrito a Santander Investment S.A., Corredores de Bolsa. Esta entidad llevará a cabo las funciones descritas en el apartado 3.5 del presente Folleto. A la finalización del plazo de aceptación de la Oferta, Santander Investment S.A., Corredores de Bolsa reunirá todas las aceptaciones hechas en Chile y comunicará una aceptación general por escrito a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid a través de la Entidad Agente a que se refiere el apartado 3.2.5 siguiente.

Los titulares de las acciones de Endesa podrán aceptar la Oferta por la totalidad o parte de las acciones de Endesa que posean. Toda declaración que formulen deberá comprender al menos una (1) acción de Endesa.

### **3.2.3 Publicación del resultado de la Oferta**

Finalizado el plazo de aceptación de la Oferta, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia comunicarán a la CNMV, en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles desde la finalización del plazo de aceptación de la Oferta (o el que resulte de la prórroga o modificación), el número total de valores comprendidos en las declaraciones de aceptación recibidas (incluyendo las acciones correspondientes a las

declaraciones de aceptación recibidas en la oferta estadounidense salvo lo indicado en el apartado 3.4 siguiente).

Recibida por la CNMV la información sobre el total de aceptaciones dentro del plazo mencionado en el párrafo precedente, la CNMV comunicará en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a la Sociedad de Bolsas, a la Bolsa de Nueva York, a la Bolsa de Santiago de Chile, a la Sociedad Oferente y a la Sociedad Afectada el resultado positivo o negativo de la Oferta. Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán el resultado, con su alcance concreto, no más tarde del día hábil siguiente en el Boletín de Cotización de las referidas Bolsas. Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la de la sesión a la que se refieren los mencionados Boletines de Cotización.

El resultado de la Oferta así publicado se dará a conocer en Estados Unidos por E.ON 12 a través del correspondiente registro en la SEC (“*EDGAR filing*”).

Habida cuenta de las formalidades inherentes al proceso de centralización y cómputo de las acciones correspondientes a las declaraciones de aceptación presentadas en la oferta estadounidense por los titulares de ADSs (tal y como se describe en el apartado 3.4 siguiente), se prevé que la publicación del resultado de la Oferta no se produzca antes de transcurridos 5 días hábiles desde la finalización del plazo de aceptación, pero en todo caso dentro de los plazos máximos legalmente previstos.

#### **3.2.4 Renuncia al mínimo de aceptaciones y a otras condiciones a las que está sujeta la Oferta**

La eficacia de la Oferta se encuentra sometida a las condiciones descritas en el apartado 2.6 del Capítulo II anterior. La Sociedad Oferente podrá renunciar a dichas condiciones.

En este sentido, para el caso de que las referidas condiciones no se cumplan, la Sociedad Oferente se compromete a:

- (i) comunicar su decisión de renunciar o no al límite mínimo a que se condiciona la Oferta no más tarde del día siguiente a aquél en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación de la presente Oferta y, en su caso, de la oferta estadounidense; y
- (ii) comunicar su decisión de renunciar o no a las condiciones consistentes en la adopción por Endesa del acuerdo de modificar sus estatutos sociales y la inscripción registral de dichas modificaciones no más tarde del día anterior al último día del plazo de aceptación de la Oferta.

En todo caso, la Oferta quedará sin efecto en el último día del plazo de aceptación en el caso de que, no cumpliéndose la condición de modificación estatutaria o su inscripción en el Registro Mercantil, la Sociedad Oferente no comunicara su decisión de renunciar o no a la misma en los plazos máximos señalados.

Tal y como se establece en el apartado 2.5 del Capítulo II anterior, para poder renunciar a la condición de la modificación del artículo 32 de los estatutos sociales, E.ON tendrá que obtener la autorización previa por escrito de los Mandated Lead Arrangers del Contrato de Crédito.

### **3.2.5 Intervención y liquidación de la Oferta**

La adquisición de las acciones comprendidas en todas las declaraciones de aceptación con respecto a las acciones de Endesa cursadas en la presente Oferta se intervendrá por Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., que actuará como miembro de la Bolsa intermediario de la operación por cuenta de la Sociedad Oferente.

La liquidación de la compra de las acciones objeto de la Oferta se realizará por Santander Investment, S.A. (la “**Entidad Agente**”), entidad participante en Iberclear que ha sido designada para actuar por cuenta de la Sociedad Oferente en la presente Oferta, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.5 siguiente a través del procedimiento establecido a este efecto por Iberclear.

La liquidación y el pago del precio de las acciones se efectuará siguiendo el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la fecha de la sesión a la que se refieran los Boletines de Cotización de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en los que se publique el resultado de la Oferta.

Los accionistas de Endesa en Chile que han aceptado la Oferta recibirán de Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa la contraprestación por las acciones vendidas en la Oferta. Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa cambiará dicha contraprestación de euros a pesos chilenos el mismo día, en la medida de lo posible, en que dicha entidad reciba del Oferente la contraprestación. La contraprestación en pesos chilenos será distribuida a los accionistas aceptantes de la Oferta en Chile con esa misma fecha, deducidos los gastos de conversión de moneda.

### **3.3 Gastos de la Oferta**

Los titulares de acciones de Endesa que acepten la Oferta no soportarán gasto alguno ni por la tramitación de las órdenes de aceptación, ni por los corretajes derivados de la participación obligatoria de un miembro del mercado español en la compraventa, ni por los cánones de contratación de la Bolsa y de liquidación de Iberclear, los cuales serán por cuenta de la Sociedad Oferente, siempre que en dicha operación intervenga

exclusivamente Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. o cualquiera de las siguientes entidades pertenecientes al Grupo Santander: Banco Santander Central Hispano, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Banesto Bolsa, S.A., S.V., y Banco Banif, S.A.

En el supuesto de que intervenga por cuenta del aceptante otra entidad miembro del mercado español distinta de las reseñadas en el párrafo anterior, podrán ser a cargo del aceptante, en función de la práctica del miembro del mercado, los corretajes derivados de la participación obligatoria de dicho miembro del mercado y los demás gastos de la parte vendedora en la operación (excepto los cánones de contratación de la Bolsa de Valores y los de liquidación de Iberclear, que correrán por cuenta del Oferente en cualquier caso). Asimismo, si la entidad depositaria fuese distinta de cualquiera de las entidades pertenecientes al Grupo Santander anteriormente citadas, los gastos derivados de la tramitación de las órdenes de aceptación correrán, en todo caso, por cuenta del aceptante.

Los gastos en que incurra la Sociedad Oferente como comprador serán, en todo caso, por cuenta de ésta. Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos. En el caso de resultado negativo de la Oferta, se procederá a la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones entregadas por los accionistas aceptantes de la Oferta, y todos los gastos ocasionados por la aceptación y devolución de la citada documentación serán por cuenta de la Sociedad Oferente.

Los residentes en Chile no pagarán ningún gasto de intermediación como consecuencia de la actuación de Santander Investment, S.A. Corredores de Bolsa.

### **3.4 Formalidades relativas a la oferta estadounidense**

Este apartado es un resumen, a efectos puramente informativos, de las formalidades relativas a la oferta estadounidense, pero no pretende en ningún caso proporcionar una descripción completa de las mismas. Los destinatarios de la oferta estadounidense deberán consultar la documentación propia de dicha oferta para informarse con precisión de los concretos términos y condiciones de la misma.

#### *Plazo de aceptación*

El plazo de aceptación de la oferta estadounidense comenzará en la fecha en que el Oferente publique, envíe o facilite las instrucciones para acudir a la oferta estadounidense a los titulares de valores a los que aquella se dirige, fecha en la que el Oferente deberá también presentar el Suplemento TO (*Schedule TO*) en la SEC. La Sociedad Oferente tiene previsto realizar dicha presentación el mismo día del inicio del plazo de aceptación de la oferta española según lo indicado en el apartado 3.1 anterior, de manera que el plazo de aceptación de la oferta estadounidense comience el mismo día que

el de la oferta española. No obstante lo anterior, la obtención de las exenciones solicitadas a la SEC y el inicio de la oferta estadounidense son independientes del inicio de la oferta española.

Una vez presentado el Suplemento TO a la SEC, E.ON 12 publicará en un periódico de gran difusión en los Estados Unidos de América un anuncio con los datos esenciales de la oferta estadounidense (destinatarios de la oferta, contraprestación ofrecida, plazo de aceptación, condiciones a las que se sujeta la efectividad de la oferta, formalidades para aceptar la oferta y procedimiento de liquidación de la operación).

En principio, el periodo de aceptación de la oferta estadounidense tendrá la misma duración que el de la oferta española, es decir, un plazo de un mes, o el que resulte de su prórroga o modificación. En caso de prórroga del plazo de aceptación de la oferta española, E.ON 12 anunciará de inmediato públicamente la prórroga del plazo de aceptación de la oferta estadounidense.

No obstante, la legislación estadounidense prevé que en caso de modificación sustancial de los términos de la oferta estadounidense deberá ampliarse el plazo de aceptación de ésta. El plazo mínimo durante el que la oferta estadounidense debe permanecer abierta después de las modificaciones sustanciales en sus términos dependerá de diversos factores y circunstancias, incluyendo la sustancialidad de los cambios. Así por ejemplo, en el supuesto de un cambio en el precio o, con ciertas limitaciones, un cambio en el porcentaje de valores a los que va dirigida la oferta, o en los honorarios de los intermediarios, generalmente se requiere un plazo mínimo de 10 días hábiles desde la fecha de dicho cambio para permitir una adecuada difusión del mismo a los accionistas. La renuncia a las condiciones a las que la oferta estadounidense está sujeta, por su parte, requiere dejar abierta dicha oferta durante un plazo mínimo de 5 días hábiles. A los efectos de la oferta estadounidense un “día hábil” significa cualquier día, excepto los sábados y domingos o un festivo federal en Estados Unidos, y comprende el periodo de tiempo entre las 12:01 a.m. y las 12:00 de la medianoche, horario de Nueva York.

E.ON 12 ha solicitado de la SEC una serie de exenciones, que se describen en el apartado 5 de la Introducción de este Folleto, para, entre otros fines, garantizar en lo posible que el plazo de aceptación de la oferta estadounidense y de la oferta española sean coincidentes. No obstante, dichas exenciones no cubren el supuesto de que el Oferente decidiera renunciar a las condiciones de modificación de los estatutos sociales de Endesa con posterioridad al quinto día hábil previo a la finalización del plazo de aceptación de la oferta estadounidense, supuesto en el cual dicho plazo de aceptación acabaría más tarde que el de la oferta española.

Sea como fuere, si se requiriera la ampliación del plazo de aceptación de la oferta estadounidense, sin posibilidad para la Sociedad Oferente o, en su caso, la CNMV, de ampliar el plazo de la oferta española para hacer

coincidir la fecha de finalización de ambas ofertas, las declaraciones de aceptación de la oferta estadounidense no se tomarían en cuenta a efectos del cómputo de la condición del mínimo de aceptaciones a que se refiere el apartado 2.7.1 del Capítulo II anterior.

A la vista de dicho resultado, si la Oferta tuviera resultado positivo, por haberse cumplido las condiciones impuestas o haber renunciado la Sociedad Oferente a las mismas, E.ON 12 continuará con el procedimiento de liquidación descrito en el apartado 3.2.5 anterior únicamente respecto de la oferta española, procediendo a la entrega de la contraprestación a los titulares de acciones de Endesa que hubieran aceptado la misma.

#### Procedimiento de aceptación

Los destinatarios de la oferta estadounidense podrán aceptar la oferta estadounidense a través de la entidad Mellon Investor Services LLC (el “**Agente de Estados Unidos**”), de acuerdo con las instrucciones sobre procedimiento de aceptación contenidas en la documentación de la oferta estadounidense que será publicada en el apartado correspondiente a Endesa de la página web de la *Securities and Exchange Commission* ([www.sec.gov](http://www.sec.gov)).

A diferencia de las aceptaciones cursadas en la presente Oferta, las aceptaciones cursadas en la oferta estadounidense son libremente revocables en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de aceptación de conformidad con la legislación estadounidense.

#### Procedimiento de ejecución y comunicación de los resultados de la oferta

Todas las acciones (incluyendo las correspondientes a los ADSs) comprendidas en las declaraciones de aceptación de la oferta estadounidense serán adquiridas por la Sociedad Oferente en la Bolsa de Valores de Madrid, ya sea junto con las acciones que acudan a la oferta española (en caso de que los plazos de aceptación de la oferta estadounidense y de la oferta española sean coincidentes), ya sea a través de una operación bursátil especial posterior a la liquidación de la oferta española (en caso de que no fuera posible liquidar ambas ofertas simultáneamente como consecuencia de una mayor duración del plazo de aceptación de la oferta estadounidense). Se describe a continuación el procedimiento de ejecución de la operación en cada uno de dichos supuestos:

(i) Plazos de aceptación coincidentes

Una vez finalizado el plazo de aceptación, y tan pronto como sea posible, el Agente de Estados Unidos solicitará a la entidad depositaria de las acciones de Endesa que sean respaldo del programa de ADSs (Citibank) la cancelación de los ADSs correspondientes a las aceptaciones recibidas por el Agente de Estados Unidos en la oferta estadounidense, e instruirá a dicha entidad depositaria para que transfiera las acciones de Endesa a la cuenta custodia de valores del

Agente de Estados Unidos en Santander Investment, S.A. (a estos efectos, la “**Entidad Custodia**”) en el plazo más breve posible. A continuación, el Agente de Estados Unidos cursará a través de la Entidad Custodia (como entidad participante depositaria de las acciones) la aceptación correspondiente a dichas acciones (así como a las acciones ordinarias que hayan aceptado la oferta estadounidense) a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid.

La Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid comunicará a su vez a la CNMV las acciones contenidas en las declaraciones de aceptación de la oferta estadounidense, junto con las acciones de la presente Oferta que acepten la misma a través de dicha Bolsa, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la finalización del plazo de aceptación.

La Entidad Custodia responderá de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieren las declaraciones de aceptación así cursadas, así como de la inexistencia de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichos valores. Las referencias de registro correspondientes a las acciones comprendidas en la declaración de aceptación relativa a los titulares de ADSs de Endesa que acepten la oferta estadounidense serán las únicas referencias de registro de fecha posterior a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta que se admitirán conforme a lo indicado en el apartado 3.2.2 anterior.

- (ii) Plazo de aceptación de la oferta estadounidense de mayor duración que el de la oferta española

Una vez finalizado el plazo de aceptación de la oferta estadounidense, el Agente de Estados Unidos realizaría las mismas actuaciones descritas en el apartado (i) anterior a fin de transferir a su cuenta en la Entidad Custodia todas las acciones correspondientes a las aceptaciones de la oferta estadounidense.

Dichas acciones serán transmitidas a la Sociedad Oferente mediante una operación bursátil especial en la Bolsa de Valores de Madrid, intervenida por Santander Investment Bolsa, S.V., S.A.

La Entidad Custodia responderá de la titularidad y tenencia de los valores que hayan acudido a la oferta estadounidense, así como de la inexistencia de cargas o gravámenes o derechos a terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichos valores.

En este supuesto, una vez finalizado el plazo de aceptación de la oferta estadounidense, la Sociedad Oferente daría a conocer mediante la difusión de un hecho relevante el número total de valores finalmente comprendidos en las declaraciones de aceptación recibidas en dicha oferta.

### Procedimiento de liquidación y entrega de la contraprestación

La liquidación y pago de la contraprestación correspondiente a las acciones de Endesa comprendidas en las declaraciones de aceptación cursadas por el Agente de Estados Unidos a través de la Entidad Custodia por cuenta de los titulares estadounidenses de acciones ordinarias de Endesa y los titulares de ADSs de Endesa que acepten la oferta estadounidense, se realizará al Agente de Estados Unidos en la misma forma y plazos descritos en el apartado 3.2.5 para el resto de accionistas de Endesa que acudan a la Oferta, en la medida en que los plazos de aceptación de ambas ofertas hayan sido coincidentes.

Si el plazo de aceptación de la oferta estadounidense acabase más tarde que el de la oferta española y, en consecuencia, no se pudieran liquidar ambas ofertas simultáneamente, la liquidación de la compraventa de las acciones correspondientes a la oferta estadounidense se efectuará por la Entidad Custodia el tercer día hábil posterior al de ejecución de dicha compraventa, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto por Iberclear. La Entidad Custodia, a su vez, abonará los fondos de la compraventa al Agente de Estados Unidos.

En ambos casos, una vez abonados los fondos al Agente de Estados Unidos en la cuenta que mantiene en la Entidad Custodia, éste procederá al pago de la contraprestación a los destinatarios de la oferta estadounidense que hayan aceptado la misma en el plazo más breve posible mediante entrega a cada uno de ellos del importe en dólares USA que resulte de multiplicar la contraprestación por el número total de acciones o ADSs de Endesa transmitidas.

La contraprestación en metálico que reciban los tenedores de acciones o ADSs de Endesa que acudan a la oferta se convertirá a dólares estadounidenses, en la medida de lo posible, en la fecha en que la reciba el Agente de Estados Unidos al tipo de cambio Euro/Dólar USA que se obtenga en el *spot market* y que resulte aplicable a transacciones similares, y se satisfará a dichos tenedores con deducción de los gastos de conversión de moneda en que se haya incurrido.

### **3.5 Designación de los miembros del mercado que actúan por cuenta de la Sociedad Oferente**

La Sociedad Oferente ha designado a Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., con domicilio social en Avenida de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y con número de identificación fiscal A79204319, como miembro de la Bolsa encargado de intervenir las operaciones de adquisición de acciones de Endesa resultantes de la Oferta.

Asimismo, la Sociedad Oferente ha designado a Santander Investment, S.A., con domicilio social en Avenida de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y con número de identificación fiscal A-

08161507, como entidad participante en Iberclear encargada de la liquidación de la compra de las acciones de Endesa objeto de la Oferta. Santander Investment, S.A., en su calidad de Entidad Agente, se ocupará también de la instrucción y coordinación operativa de las diversas entidades participantes que intervengan en la Oferta.

Se adjunta como **Anexo 17** al presente Folleto las cartas de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y Santander Investment, S.A. aceptando sus respectivas designaciones.

La Sociedad Oferente ha designado en los Estados Unidos de América a Mellon Investor Services LLC, con domicilio en 480 Washington Blvd., 27<sup>th</sup> Floor, Jersey City, NJ 07310, como entidad encargada de actuar por cuenta de E.ON 12 en la oferta estadounidense y responsable de desempeñar las siguientes funciones en relación con la aceptación y liquidación de la Oferta:

- (i) centralizará las aceptaciones recibidas de los destinatarios de la oferta estadounidense;
- (ii) solicitará a la entidad depositaria de las acciones de Endesa representadas por ADSs la cancelación de los ADSs correspondientes a las aceptaciones recibidas, y la instruirá para que transfiera dichas acciones a la cuenta custodia de valores del Agente de Estados Unidos en la Entidad Custodia;
- (iii) cursará a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, a través de la Entidad Custodia, las aceptaciones correspondientes a todas las acciones procedentes de la oferta estadounidense; y
- (iv) procederá a la entrega de la contraprestación a los destinatarios de la oferta estadounidense que hayan aceptado la misma en los términos descritos en la documentación de la oferta estadounidense y resumidos en el apartado 3.4 anterior.

Se adjunta como **Anexo 18** carta de aceptación de Mellon Investor Services LLC para desempeñar las funciones previstas en el presente Folleto, junto con su traducción jurada al español.

En Chile, el Oferente ha designado a Santander Investment, S.A. Corredores de Bolsa, con domicilio en Bandera 140, piso 14, Santiago de Chile y número de identificación fiscal (RUT) 96.683.200-2, entidad inscrita en la Superintendencia de Valores de Chile, como la entidad responsable del pago en nombre del Oferente de las adquisiciones de acciones de Endesa registradas en Chile.

Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa será responsable de:

- (i) recibir de los accionistas de Endesa registrados en Chile sus respectivas aceptaciones de la Oferta;

- (ii) recibir los títulos originales de las Acciones de Endesa ofrecidas en Chile respecto de las cuales se acepta la Oferta;
- (iii) registrar todas las Acciones de Endesa en su propio nombre pero por cuenta del accionista de Endesa aceptante;
- (iv) la titularidad y posesión de los valores a los que se refieren las declaraciones de aceptación, así como de vigilar la no existencia de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos económicos o de voto de dichas acciones o su libre transmisibilidad;
- (v) cursar a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, a través de la Entidad Agente, las aceptaciones recibidas en la Oferta de accionistas de Endesa situados en Chile;
- (vi) una vez declarado el resultado positivo de la Oferta, pagar el precio de compra correspondiente a cada accionista de Endesa que haya aceptado la Oferta a través de Santander Investment S.A., Corredores de Bolsa.

Como parte del **Anexo 17**, se adjunta copia de la carta de aceptación de Santander Investment, S.A. Corredores de Bolsa, como entidad responsable de la liquidación de las adquisiciones realizadas en Chile.

## CAPÍTULO IV

### OTRAS INFORMACIONES

#### 4.1 Finalidad perseguida con la Oferta

##### 4.1.1 Finalidad perseguida con la adquisición de acciones de la Sociedad Afectada

La finalidad perseguida por el Oferente es la adquisición de la totalidad del capital social de Endesa, para de esta forma obtener su control.

La adquisición de Endesa por parte de E.ON 12 está encaminada a integrar dos negocios con capacidades y activos complementarios, con una visión común en cuanto al modelo de negocio estratégico a desarrollar, todo ello con el fin de aportar valor a ambas compañías.

La Oferta no tiene por objeto la absorción de Endesa o de cualesquiera sociedades de su grupo por E.ON 12 ni por ninguna sociedad del Grupo E.ON. No conllevará en consecuencia la desaparición de las sociedades de Endesa, ni la reorganización de ambos grupos empresariales.

Tal y como se establece en el apartado 4.1.2 siguiente, Endesa pasará a ser la sociedad cabecera de una nueva unidad de negocio del Grupo E.ON, que se añadirá a las cinco unidades ya existentes y que tendrá la responsabilidad del Sur de Europa y de Iberoamérica.

En cualquier caso, no se contempla que Endesa o alguna de las sociedades de su grupo se fusione con E.ON 12 o con cualquier otra compañía del Grupo E.ON.

En la estrategia del Oferente ha primado siempre el intento de crear posiciones líderes de mercado, con el fin de tener una ventaja competitiva: por un lado creando economías de escala para reducir costes, y por otro lado gestionando los mercados de materias primas para reducir riesgos. El Oferente considera que la Oferta se adapta plenamente a esta filosofía, dado que le permite alcanzar una excelente posición en los principales mercados energéticos regionales de Europa. En términos estratégicos, la Oferta es un gran paso adelante para el Grupo E.ON, pues permitirá crear una de las principales compañías eléctricas y gasistas del mundo. En este sentido, la combinación de E.ON y Endesa:

- (i) Permitirá ampliar la dimensión de E.ON en los mercados gasistas y eléctricos de Europa, dado el excelente posicionamiento de Endesa en el sur de Europa;

- (ii) Aumentará la calidad de la cartera de activos del Oferente, debido a la destacada posición de Endesa en los mercados de rápido crecimiento; y
- (iii) Permitirá la integración de dos empresas con una misma visión de creación de un líder a nivel mundial en el negocio eléctrico y gasista integrado, con capacidad para invertir a largo plazo a fin de crear un valor duradero tanto para los inversores como para los clientes.

La complementariedad de los activos de E.ON y Endesa permitirían aprovechar el crecimiento de los mercados en los que ambas sociedades operan, permitiendo además a E.ON adquirir excelentes posiciones en el mercado español, americano e italiano.

Mediante la adquisición de Endesa, E.ON realzará su posición como una de las primeras empresas mundiales del sector, teniendo en cuenta la fortaleza de la cartera de negocio nacional e internacional de Endesa. E.ON podría estudiar mejoras de la cartera para asegurar que el negocio español de Endesa esté en línea con las tendencias actuales del sector, tales como la convergencia gas-electricidad y el fortalecimiento de los requisitos medioambientales.

En todo caso, esta Oferta no tiene como objetivo primordial el aprovechamiento de sinergias o de reducción de costes. El Oferente considera que la toma de control sobre Endesa será rentable para el Oferente con independencia de la existencia o no de sinergias y/o ahorros en costes. En ausencia de información más detallada sobre Endesa, actualmente el Oferente no está en situación de poder cuantificar los importes que representarían las posibles sinergias o ahorros de costes que pudieran derivarse de la Oferta.

#### A nivel mundial: Creación de una de las primeras compañías de electricidad y gas del mundo

Con la adquisición de Endesa, se podrá prestar servicio a más de 50 millones de clientes en más de 30 países, con una plantilla de más de 107.000 empleados. Las ventas conjuntas en 2005 habrían ascendido a 608.000 millones de kWh de electricidad y 945.000 millones de kWh de gas. La capacidad instalada del grupo resultante será de aproximadamente 100.000 MW, y su producción total de energía superará los 520 TWh.

#### A nivel europeo: Establecimiento de una sólida presencia y una activa posición competitiva

En Europa, el negocio combinado de Endesa y E.ON permitirá unas ventas de electricidad y gas de 515 TWh y 931 TWh respectivamente, sobre una base de 41 millones de clientes, y una producción eléctrica total de 327 TWh. En este sentido, la combinación de Endesa y E.ON dará lugar a una compañía con actividades en los principales países europeos.

En Francia, la posición de Endesa, con 2.500 MW de capacidad de generación, permitirá a E.ON competir por las oportunidades que ofrecerá la desregulación. Y lo mismo en Italia, puesto que la posición que ocupa Endesa en el mercado eléctrico, con 6.600 MW de capacidad, encaja perfectamente con los planes de E.ON de construir una central eléctrica CCGT de 800 MW en el norte de Italia (Livorno Ferraris), y con la actual base de clientes de E.ON, que asciende a 750.000 clientes.

#### En la Península Ibérica: Mayor desarrollo del mercado energético español

El mercado español tiene un gran potencial de convergencia gas-electricidad tanto a escala mayorista como minorista. La combinación de los activos de Endesa y la experiencia de E.ON permitirá al grupo resultante consolidar la excelente posición en generación eléctrica y suministro al por menor de que ya goza Endesa en España. En opinión de E.ON, la combinación de la experiencia de E.ON y Endesa beneficiará a todas las partes interesadas en España, generando una mayor competencia y contribuyendo al desarrollo del mercado energético español.

Por otra parte, el Oferente prevé que en el futuro el mercado español podría recibir suministro de otros mercados en que opere E.ON. Para que ello sea posible, E.ON considera que tendría que (i) desarrollar infraestructuras transfronterizas de transporte de electricidad y gas (o posiblemente de gas natural licuefactado), y/o (ii) celebrar contratos de suministro de gas de larga duración, si fuera necesario. No obstante, las posibles inversiones en las infraestructuras indicadas sólo se justificarían si las diferencias de precio entre regiones y el marco regulatorio proporcionasen los incentivos necesarios. Actualmente, el Oferente no ha tomado ninguna decisión al respecto. En cualquier caso, actualmente, E.ON no tiene intención de utilizar las fuentes de abastecimiento de Endesa para abastecer a los mercados extranjeros en que opera E.ON.

#### En América (Estados Unidos, Chile, Argentina, Brasil, Colombia y Perú): Plataforma de crecimiento

En América, el negocio tendrá unas ventas de energía de en torno a 93 TWh y una base de 13 millones de clientes, aproximadamente, así como una producción total de electricidad de 94 TWh. El mercado latinoamericano, además de ser un negocio fuerte y estable por sí mismo, con un atractivo perfil de generación de caja, también proporciona una excelente plataforma de nuevo crecimiento. En el mercado latinoamericano en conjunto, Endesa tiene una posición equilibrada entre generación eléctrica y distribución, con 58 TWh de producción predominantemente hidráulica y 55 TWh de ventas a una base de 11 millones de clientes. Además, la perspectiva latinoamericana ha mejorado mucho tras la recuperación en la mayoría de los países de las crisis económicas de hace unos años. En especial, destaca Chile, el principal país del negocio latinoamericano de Endesa, donde Enersis, la mayor eléctrica privada de América Latina, representa una oportunidad atractiva de

crecimiento futuro. El mercado chileno tiene un marco regulador estable, una buena calificación de país (A), junto con una sólida tasa de crecimiento histórico del 5% en promedio anual de 2001 a 2005. En este sentido, la experiencia conjunta en clientes, energía y gestión de riesgos será un activo clave de la nueva compañía.

#### **4.1.2 Actividad futura de la Sociedad Afectada y adquisición o disposición de activos**

El Oferente tiene intención de mantener una línea de continuidad respecto de la actual política de negocio y estrategia de Endesa. A tal fin, el Oferente tiene intención de continuar desarrollando las principales áreas de negocio de Endesa. Se incluye a continuación una descripción de los planes específicos del Oferente, en el supuesto de que la Oferta sea exitosa, respecto de: (a) la estructura organizativa y territorial de Endesa, (b) los activos de Endesa, (c) el plan de inversiones de Endesa, (d) la política de empleo en Endesa, y (e) el endeudamiento de Endesa. Se hace constar que todos estos planes y los compromisos asumidos por E.ON en relación con los mismos se han adoptado teniendo en cuenta el actual marco regulatorio español, y que en consecuencia podrían verse alterados en el supuesto de que se produjera cualquier modificación sustancial en dicho marco regulatorio.

##### **(a) Estructura organizativa y territorial**

Como ya se ha indicado, la presente Oferta no tiene por objeto la absorción de Endesa o de cualesquiera sociedades de su grupo por E.ON 12 ni por ninguna sociedad del Grupo E.ON. La operación no conllevará en consecuencia una fusión con Endesa, ni la desaparición de Endesa u otras sociedades de su grupo, ni la reorganización de ambos grupos empresariales (E.ON y Endesa), sin perjuicio de lo que se señala a continuación.

Actualmente, E.ON está dividida en cinco unidades de negocio. El Oferente tiene intención de que Endesa sea responsable de gestionar una nueva unidad de negocio con sede en Madrid, la unidad de negocio Europa del Sur y América Latina; Endesa tendrá plena responsabilidad operativa en el cumplimiento del plan de negocio de esta unidad de negocio. Además, Endesa conservará tanto la integridad de su negocio actual como un elevado grado de independencia operativa. Endesa mantendrá su marca, su domicilio social y su órgano de administración en España.

Además, el Oferente tiene intención de sacar partido a una de las principales áreas de conocimiento de Endesa, esto es, su Centro de Excelencia en Distribución, radicado en Barcelona. La intención de E.ON es convertirlo en un Centro Mundial de Excelencia que sirva de recurso clave a todo el Grupo E.ON.

Las intenciones del Oferente respecto a la estructura organizativa y

territorial de Endesa descritas anteriormente son plenamente compatibles con las obligaciones impuestas a E.ON en la primera de las condiciones a las que está sujeta la adquisición de Endesa de conformidad con la Resolución del Ministerio de Industria a que se refiere el apartado 4.3.3 siguiente.

**(b) Planes respecto a los activos de Endesa**

A la fecha del presente Folleto, el Oferente no tiene planes respecto a la utilización o disposición de los activos de la Sociedad Afectada fuera del curso ordinario propio de su actividad.

Tal y como se ha señalado, el Oferente tiene intención de que Endesa conserve la integridad de su negocio actual así como un alto grado de independencia operativa. Esto significa que el Oferente no considera la venta de activos de Endesa, sino que muy al contrario, Endesa podría beneficiarse de la transferencia de activos adicionales procedentes de otras compañías del Grupo E.ON.

En concreto, la Oferta no implicará en modo alguno el desmembramiento o la enajenación de los principales activos energéticos de Endesa. Ello se debe a dos razones: (i) no se produce solapamiento alguno entre las actividades de E.ON y Endesa (excepto en ciertas regiones en el norte de Italia), y (ii) no existe necesidad de proceder a la venta de activos de Endesa para financiar la operación.

Adicionalmente, se hace constar que, de conformidad con la condición décima de la Resolución del Ministerio de Industria (ver apartado 4.3.3. siguiente), E.ON deberá mantener las sociedades operadoras de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares dentro del grupo Endesa durante un plazo de cinco años desde la toma de control de esta última.

**(c) Plan de inversiones de Endesa**

Durante el período 2005-2009, el Plan Estratégico de Endesa prevé invertir un total de 14.600 millones de euros, según el desglose que se detalla en la tabla siguiente:

## Programa de inversiones de Endesa

### Programa de inversiones de Endesa 2005 – 2009 (miles de millones de euros)

|  |             |
|--|-------------|
| <b>España y Portugal</b>                 | <b>10,3</b> |
| Desarrollo de nueva generación energía   | 3,1         |
| Renovables                               | 1,4         |
| Inversiones de mantenimiento             | 5,8         |
| <b>Resto de Europa</b>                   | <b>1,8</b>  |
| Desarrollo de nueva generación energía   | 1,4         |
| Inversiones mantenimiento                | 0,4         |
| <b>Latinoamérica</b>                     | <b>2,5</b>  |
| Desarrollo de nueva generación energía   | 0,5         |
| Inversiones distribución y mantenimiento | 2,0         |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>14,6</b> |

Fuente: Endesa (16 noviembre 2005)

En concreto, este Plan contempla una inversión de un total de 4.300 millones de euros en la red de distribución de energía (que se incluyen en los 5.800 millones de euros de “inversiones de mantenimiento” recogidos en la tabla anterior), lo cual representa 75 euros por cliente, cada año.

E.ON valora positivamente este plan de inversiones y tiene la intención de mantenerlo, si bien no está en situación de poder asumir un compromiso formal respecto a la totalidad del Plan, ya que carece de la información necesaria para ello.

No obstante, E.ON se compromete a mantener las inversiones previstas en la red de distribución por valor de 4.300 millones de euros antes referidas, así como las inversiones previstas por Endesa a fin de mantener plenamente operativos los “activos estratégicos” (según éstos se definen en el Real Decreto-Ley 4/2006, de 24 de febrero, al que se refiere el apartado 4.3.3 siguiente) que son, total o parcialmente, titularidad de Endesa. En concreto, estos activos estratégicos son los siguientes:

- (i) las plantas de regasificación en construcción de Reganosa (Mugardos, La Coruña), Sagunto (Valencia) y Gascan (Islas Canarias);
- (ii) el gasoducto internacional de Medgaz (propiedad en un 12% de Endesa), que conectará Argelia con la Península Ibérica a través de Almería;
- (iii) las instalaciones de transporte de energía eléctrica pertenecientes a Endesa;

- (iv) las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica extra-peninsulares (Islas Baleares y Canarias, Ceuta y Melilla);
- (v) las plantas térmicas nucleares; y
- (vi) las centrales térmicas de carbón de As Pontes, Compostilla y Teruel.

El Oferente entiende que las inversiones planificadas por Endesa en “activos estratégicos” están ya incluidas en el plan de inversión de Endesa para el período 2005-2009, por 14.600 millones de euros, pero no dispone de la suficiente información como para conocer la cantidad exacta que la misma representa dentro del plan.

Junto con Endesa, el Oferente tiene intención de ser un importante competidor en el mercado español, y de contribuir a su desarrollo, incluyendo la materialización de las oportunidades de convergencia gas-electricidad. La inversión se centrará en el plan “Avance en Capacidad” de Endesa, continuando la inversión de Endesa en la construcción de nuevas centrales de ciclo combinado (CCGT), aumento de la capacidad en gas natural licuado (GNL) y el desarrollo de energías renovables y actividades termoeléctricas.

El Oferente considera que un factor clave para un abastecimiento futuro de energía fiable es el acceso a los recursos naturales globales. Estos recursos están controlados por unos pocos grandes proveedores y sólo la combinación de compañías energéticas internacionales fuertes como son E.ON y Endesa será capaz de hacer de contrapeso contra los grandes proveedores. España se beneficiará de los recursos energéticos a nivel europeo.

El Oferente entiende que los compromisos contemplados en este apartado responden plenamente a las obligaciones que en materia de inversión imponen las condiciones cuarta y quinta de la Resolución del Ministerio de Industria que se recogen en el apartado 4.3.3. siguiente.

**(d) Política de empleo**

El Oferente otorga gran importancia a las capacidades y experiencia del equipo directivo y de los empleados de Endesa, y cree firmemente que a raíz de la adquisición, se beneficiarán de mayores oportunidades de desarrollo en la propia compañía y en el conjunto de E.ON.

El Oferente no prevé cambio alguno de relevancia en relación con el personal y el equipo directivo de Endesa y de las sociedades de su grupo como consecuencia de la Oferta, sin perjuicio de los eventuales

cambios en los órganos de administración de Endesa a que se refiere el apartado 4.1.4 siguiente. En particular, no existe plan ni previsión alguna de despidos en Endesa o en las compañías de su grupo a resultas de la Oferta. Asimismo, el Oferente respetará íntegramente los actuales derechos de los trabajadores y directivos de Endesa, incluyendo los relacionados con planes de pensiones.

Adicionalmente, el Oferente considera de importancia capital la retención de directivos clave tras la adquisición, así como su motivación para la mejor consecución de resultados y objetivos de negocio. En este sentido, el Oferente estudiará ofrecer programas de retención para directivos clave, así como la puesta en marcha de un programa de incentivos a largo plazo.

**(e) Endeudamiento**

A la fecha del presente Folleto, no existe ningún plan o intención de reestructurar la deuda existente en Endesa. No obstante, el Oferente no descarta la posibilidad de modificar la configuración del endeudamiento actual de Endesa, dependiendo de la información que pudiese tener el Oferente tras la liquidación de la Oferta, del desarrollo de las condiciones de mercado y de la evolución del nuevo grupo resultante tras la Oferta.

Asimismo, llegado el vencimiento de cualquier tramo de la deuda de Endesa, E.ON valorará caso por caso las diferentes posibilidades para refinanciar la deuda, en cuyo caso, también se tendría en cuenta la posibilidad de formalizar préstamos con accionistas.

En todo caso, se hace constar que, de conformidad con la condición segunda de la Resolución del Ministerio de Industria a que se refiere el apartado 4.3.3. siguiente, E.ON deberá mantener a Endesa con un ratio de deuda financiera neta / EBITDA menor que 5,25 durante un periodo de tres años desde la toma de control de Endesa.

**4.1.3 Iniciativas sobre la cotización de las acciones**

El Oferente tiene intención de que las acciones de Endesa continúen cotizando en aquellas Bolsas en las que actualmente se encuentran admitidas a cotización, siempre que Endesa mantenga unos niveles de liquidez y frecuencia de negociación adecuados.

No obstante, si como consecuencia del elevado número de valores que acepten la Oferta Endesa dejara de mantener unos niveles adecuados de liquidez y frecuencia de negociación, E.ON 12 tiene intención de promover, en el plazo más breve posible (que en ningún caso excederá de seis (6) meses) la convocatoria de la Junta General de accionistas de Endesa, a la que se propondrá, con el voto favorable de E.ON 12, la exclusión de negociación de las acciones de Endesa de todos los mercados en los que actualmente

cotiza, así como la solicitud de dicha exclusión a la CNMV, a la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y a la Bolsa de Nueva York y la retirada del registro de acuerdo con el Exchange Act (tal y como se describe a continuación). No obstante lo anterior, en la práctica y de acuerdo con lo que se señala más adelante, la exclusión de negociación de las acciones de Endesa de la Bolsa de Nueva York de acuerdo con la Exchange Act requerirá la existencia de menos de 300 titulares de valores que sean residentes en EE.UU.

Si E.ON 12 llegara a promover la exclusión de negociación de Endesa, ésta se realizaría siempre con cumplimiento de los requisitos legales que resulten aplicables y, en particular, los previstos en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 1197/1991.

Asimismo, la Sociedad Oferente, atendiendo en todo momento a los requisitos y formalidades exigibles en cada jurisdicción, realizaría cuantas acciones resulten precisas a fin de que la exclusión de cotización tenga lugar, en la medida de lo posible, de forma coordinada y simultánea en todos los mercados en los que las acciones de Endesa se encuentran admitidas a negociación.

La legislación estadounidense de mercado de valores distingue entre la exclusión de cotización de los ADSs de Endesa de la Bolsa de Nueva York y la retirada del registro de los ADSs de Endesa de acuerdo con las Secciones 12(b) y 12(g) de la Exchange Act.

Conforme a la Sección 12(b) de la Exchange Act, Endesa podrá voluntariamente excluir sus valores de cotización de la Bolsa de Nueva York mediante el acuerdo de su Consejo de Administración y el registro ante la *Securities and Exchange Commission* del denominado “Formulario 25”, por el que Endesa solicitará la exclusión de cotización de los valores de la Bolsa de Nueva York, así como su retirada del registro de la *Securities and Exchange Commission* de acuerdo con la Sección 12(b) de la Exchange Act. Salvo que la *Securities and Exchange Commission* decida posponer la fecha de entrada en vigor de la exclusión de cotización, la exclusión de cotización se hará efectiva diez (10) días después de la fecha en que el mencionado Formulario 25 haya sido presentado.

Si los ADSs se excluyeran de cotización de la Bolsa de Nueva York, la Sección 12(b) de la Exchange Act dejará de ser aplicable a Endesa. No obstante, Endesa estaría aún sujeta a los requisitos de registro de la Sección 12(g) y los requisitos de información de la Sección 15(d) de la Exchange Act, salvo que sea retirada del registro de acuerdo con la Exchange Act. Para perder la condición de entidad registrada en la SEC, de acuerdo con la Sección 12(g) de la Exchange Act o suspender las obligaciones de información de acuerdo con la Sección 15(d) de la Exchange Act, las acciones ordinarias y ADSs de Endesa no pueden ser ostentadas según los registros por más de 300 titulares de valores que sean residentes en los

Estados Unidos, lo que deberá ser certificado por la sociedad mediante el denominado “Formulario 15” que debe ser presentado a la *Securities and Exchange Commission*.

Por lo tanto, en términos prácticos sólo se conseguirá la exclusión de negociación bajo la Sección 12(b) cuando se cumplan los requisitos exigidos para la retirada del registro bajo la Sección 12(g). A tal fin, E.ON 12 podría considerar mecanismos de compra y recompra de acciones ordinarias o ADS de Endesa destinados a reducir el número de titulares de valores de Endesa residentes en EE.UU., sin que a la fecha del presente Folleto haya tomado ninguna decisión al respecto.

#### **4.1.4 Órganos de Administración de la Sociedad Afectada**

Es intención del Oferente adaptar el Consejo de Administración de Endesa a la nueva realidad accionarial que resulte de la presente Oferta. En concreto, la Sociedad Oferente tiene intención de estar representada en el Consejo de Administración de Endesa y en las comisiones delegadas de dicho Consejo (Comisión Ejecutiva, Comité de Nombramientos y Retribuciones y Comité de Auditoría y Cumplimiento) en proporción a su participación en el capital social de Endesa. En consecuencia, su intención sería estar representada en el Consejo de Administración de Endesa por más de la mitad de sus miembros. Dicha aspiración del Oferente podría suponer el cese o dimisión de determinados miembros del actual Consejo de Administración de Endesa. Igualmente, no se descarta una variación en el número de sus miembros, aunque no se ha tomado una decisión al respecto a la fecha de este Folleto.

Durante todo el tiempo que Endesa sea una sociedad cotizada, la intención del Oferente es continuar observando las recomendaciones de buen gobierno corporativo españolas. Por ello, la Sociedad Oferente tiene previsto mantener consejeros independientes en el Consejo de Administración de Endesa, si bien su número podría verse reducido de forma significativa como consecuencia del nombramiento de consejeros dominicales a propuesta de E.ON 12. El Oferente pretende mantener las comisiones del Consejo de Administración existentes en la actualidad.

Por el contrario, en caso de que por darse las circunstancias descritas en el apartado 4.1.3 el Oferente promoviera la exclusión de negociación de las acciones de Endesa, la estructura del Consejo de Administración de esta sociedad se vería afectada mediante la sustitución de los consejeros independientes por consejeros dominicales o ejecutivos. Asimismo, con posterioridad a una eventual exclusión de negociación de Endesa, Endesa dejaría de observar las recomendaciones de buen gobierno que como sociedad cotizada viene observando hasta la fecha.

#### **4.1.5 Estatutos sociales de la Sociedad Afectada**

Tal y como se señala en el apartado 2.6 del Capítulo II anterior, el Oferente ha condicionado la eficacia de la Oferta a la modificación por Endesa de los artículos 32, 37, 38 y 42 de los estatutos sociales de Endesa.

Si dichas modificaciones estatutarias no fuesen adoptadas e inscritas en el Registro Mercantil con anterioridad a la finalización de la Oferta y la Sociedad Oferente renunciase a tal condición, la Sociedad Oferente trataría de promover la implementación de tales modificaciones una vez liquidada la Oferta.

Al margen de los artículos citados, actualmente el Oferente no tiene intención de modificar ningún otro artículo de los estatutos sociales de Endesa.

#### **4.1.6 Política de dividendos de la Sociedad Afectada**

No existe previsión alguna, ni se ha asumido ningún compromiso en el sentido de mantener la política de dividendos para el período 2005-2009 anunciada por Endesa. Por tanto, la política de dividendos de Endesa podría variar de forma significativa.

El Consejo de Administración de la Sociedad Afectada será quien determine la política de dividendos, y el Oferente intentará que la misma esté orientada a facilitar el cumplimiento por parte de Endesa del plan de inversiones. En principio, la política de dividendos dependerá de los recursos generados por Endesa y las necesidades de financiación e inversión en cada momento.

En todo caso, se hace constar que, de conformidad con la condición tercera de la Resolución del Ministerio de Industria a que se refiere el apartado 4.3.3. siguiente, durante el periodo 2006-2010 las sociedades del grupo E.ON-Endesa que desarrollen actividades reguladas en España sólo podrán repartir dividendos cuando los recursos que generen (entendidos como cash-flow o suma de beneficio neto y amortizaciones) sean suficientes para atender sus compromisos de inversión y la suma de la amortización de la deuda financiera y los correspondientes gastos financieros.

#### **4.1.7 Consecuencias de la adquisición de una participación en la Sociedad Afectada que no confiera control**

Tal y como se ha expuesto en el apartado 4.1.1, el Oferente tiene intención de hacerse con el control de Endesa. Sin perjuicio de ello, en el supuesto de que el número de aceptaciones de la Oferta no alcanzase el mínimo del 50,01% del capital de Endesa al que dicha Oferta se ha condicionado, el Oferente podría renunciar a tal condición con el objetivo de convertirse en un accionista clave de Endesa.

A tal fin, y en dichas circunstancias, el Oferente trataría de asumir un papel activo en la administración y operaciones de Endesa, y de buscar una

representación importante en el Consejo de Administración de Endesa y/o en su equipo de dirección, proporcional a la participación que adquiriera. No obstante, si se diera la situación descrita, el Oferente no está en posición de asegurar que fuese capaz de alcanzar cualquiera de los objetivos mencionados, ya que dependería de varios factores fuera de su alcance.

La adquisición por el Oferente de una participación que no confiriese control sobre Endesa implicaría asimismo algunos cambios en relación con los planes descritos en los apartados 4.1.1 a 4.1.6 anteriores. En concreto, el escenario descrito implicaría que el Oferente no sería capaz de llevar a cabo:

- (i) Sus planes respecto a la estructura organizativa y territorial de Endesa descritos en el apartado 4.1.2 (a);
- (ii) Los compromisos de inversión descritos en el apartado 4.1.2 (c), sin perjuicio de que, en su condición de accionista de referencia, intentaría contribuir, en la medida en que fuera necesario, a las necesidades de financiación de Endesa;
- (iii) Las modificaciones propuestas en los estatutos sociales de Endesa, en el supuesto de que la Junta General de Accionistas de Endesa no las hubiera ya adoptado; en todo caso y en tanto su participación se lo permitiera, el Oferente trataría de promover la modificación de los estatutos en el sentido descrito en el apartado 2.7.2 del Capítulo II anterior.

## **4.2 Derecho de la competencia**

### **4.2.1 Autoridades comunitarias de competencia**

La presente Oferta constituye una concentración de dimensión comunitaria sometida a las disposiciones del Reglamento (CE) N° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (en adelante, el “**Reglamento 139/2004**”). En consecuencia, E.ON, como socio único de la Sociedad Oferente, notificó la presente Oferta a la Comisión Europea el 16 de marzo de 2006. El 25 de abril de 2006 la Comisión Europea decidió no oponerse a la Oferta notificada y declararla compatible con el mercado común de conformidad con el artículo 6(1)(b) del Reglamento 139/2004.

Se adjunta como **Anexo 19** al presente Folleto copia de la Decisión de la Comisión Europea de no oposición a la concentración notificada, junto con su traducción jurada al español.

### **4.2.2 Autoridades españolas de competencia**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 21.3 del Reglamento 139/2004, las concentraciones de dimensión comunitaria deben ser notificadas a la Comisión Europea y no a las autoridades de competencia de los Estados Miembros (en España, el Servicio de Defensa de la

Competencia). Idéntica previsión se establece en el artículo 14.1 *in fine* de la Ley 16/1989, de 17 julio, de Defensa de la Competencia. Dado que, conforme a lo anterior, la presente Oferta ha sido notificada a la Comisión Europea, no ha sido y no será por tanto notificada al Servicio de Defensa de la Competencia.

#### **4.2.3 Autoridades de competencia de otras jurisdicciones**

De conformidad con lo referido en el apartado 4.2.2 anterior, no existe obligación de notificar la Oferta a ninguna de las autoridades de competencia de los Estados Miembros de la Unión Europea.

Por otra parte, a la vista de la información sobre la Sociedad Afectada de la que dispone la Sociedad Oferente, y atendiendo a la información sobre participaciones de la Sociedad Afectada en los países en los que desarrolla actividades comerciales, la adquisición de control indirecto de determinadas participaciones accionariales o de determinados activos de la Sociedad Afectada o sociedades de su grupo como consecuencia de la realización de la Oferta se encontrará sometida a procedimientos de notificación y/o autorización en los siguientes países no comunitarios:

##### **(a) Argentina**

La adquisición de control indirecto sobre las filiales de la Sociedad Afectada en Argentina debe ser notificada a las autoridades argentinas de defensa de la competencia, ya que el volumen de negocios conjunto de E.ON y las filiales de la Sociedad Afectada en Argentina supera los 200 millones de pesos argentinos en el ejercicio económico 2005. La notificación fue presentada a las autoridades argentinas de defensa de la competencia el pasado 22 de mayo de 2006. Las autoridades argentinas han solicitado información adicional para completar la notificación.

Una vez la Comisión de Defensa de la Competencia considere que la notificación ha sido debidamente completada, deberá decidir, dentro de los 45 días hábiles siguientes, si autoriza la operación sin condiciones, si subordina la autorización al cumplimiento de determinadas condiciones o si prohíbe la operación. De no mediar resolución al respecto por parte de la Comisión de Defensa de la Competencia dentro del citado plazo, se considerará que la operación ha sido aprobada tácitamente. La Comisión de Defensa de la Competencia puede suspender nuevamente los plazos solicitando que E.ON presente información adicional, por lo que el plazo para la autorización puede verse prorrogado varios meses.

Si en el momento de liquidación de la Oferta en España no se ha obtenido la autorización de las autoridades argentinas de defensa de la competencia, se podrá ejercer el control sobre las filiales de la Sociedad Afectada en Argentina. No obstante, si dichas autoridades

decidieran finalmente prohibir la adquisición, la Sociedad Oferente deberá vender los activos y sociedades de Endesa en Argentina. La Sociedad Oferente considera que, en principio y sin perjuicio del mejor criterio de las autoridades argentinas de defensa de la competencia, no existen circunstancias que pudieran determinar la prohibición de la adquisición de control sobre las filiales de la Sociedad Afectada en Argentina.

**(b) Brasil**

La adquisición de control indirecto sobre las filiales de Endesa en Brasil debe ser notificada a las autoridades brasileñas de defensa de la competencia, dado que tanto E.ON como Endesa facturaron más de 400 millones de reales brasileños en Brasil en 2005. En consecuencia, E.ON notificó la Oferta a las citadas autoridades el 15 de marzo de 2006. El procedimiento de autorización suele durar de dos a tres meses, pero se suspende cada vez que las citadas autoridades requieren información adicional a la notificante. Aunque el 27 de marzo de 2006, el departamento de investigación del Ministerio de Finanzas brasileño (la SEAE o *Secretaria de Acompanhamento Econômico*) emitió un informe favorable en términos económicos, recomendando la aprobación de la operación sin restricciones, el departamento de investigación del Ministerio de Justicia brasileño (la SDE o *Secretaria de Direito Econômico*) ha solicitado al regulador energético brasileño (ANEEL o *Agencia Nacional de Energia Elétrica*) que emita una opinión sobre la operación. La operación está actualmente siendo estudiada por ANEEL.

No es necesaria la autorización previa de las autoridades brasileñas de defensa de la competencia para adquirir el control sobre las filiales de la Sociedad Afectada en Brasil una vez que se liquide la Oferta en España. En el caso de que las citadas autoridades decidieran posteriormente prohibir dicha toma de control, la Sociedad Oferente deberá vender los activos y sociedades de Endesa en Brasil. La Sociedad Oferente considera que, en principio y sin perjuicio del mejor criterio de las autoridades brasileñas de defensa de la competencia, no existen circunstancias que pudieran determinar la prohibición de la adquisición de control sobre las filiales de la Sociedad Oferente en Brasil.

**(c) Perú**

Dado que E.ON no tiene activos ni filiales en Perú, no es necesario notificar la presente Oferta a las autoridades peruanas de defensa de la competencia. Dichas autoridades han confirmado verbalmente este extremo. No obstante, aunque no sea obligatorio, el pasado 23 de junio de 2006 la Sociedad Oferente comunicó la Oferta a las

autoridades peruanas de defensa de la competencia, a efectos puramente informativos.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Oferente no está en situación de cuantificar con exactitud el impacto financiero y de negocio concreto que la falta de obtención de todas o alguna de las anteriores autorizaciones podría tener sobre el nuevo grupo consolidado E.ON-Endesa. Esto no obstante, no se prevé que dicho impacto pudiera ser significativo. En la medida en que la operación pudiera no ser autorizada en alguno de los países anteriores, el Oferente enajenaría los correspondientes activos mediante un procedimiento de subasta o cualquier otro procedimiento adecuado.

Al margen de las anteriores autorizaciones, el Oferente manifiesta que no tiene obligación de notificar ni solicitar autorización a ninguna otra autoridad de competencia para tomar el control de Endesa (e indirectamente de sus filiales) a través de la presente Oferta.

### **4.3 Autorizaciones administrativas**

#### **4.3.1 Secretaría General de Energía**

El 8 de marzo de 2006, E.ON 12 notificó la Oferta a la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a los efectos previstos en el artículo 3 y en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de régimen jurídico de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, relativa a la llamada “acción de oro”.

Mediante resolución de 6 de abril de 2006, el Secretario General de Energía resolvió, a la vista de la notificación realizada por el Oferente, no iniciar el procedimiento previsto en el artículo 4 de la citada Ley 5/1995. Copia de dicha resolución se adjunta como **Anexo 20** al presente Folleto.

En todo caso, se hace constar que el régimen de “acción de oro” establecido en la Ley 5/1995 ha sido derogada en virtud de la Ley 13/2006, de 26 de mayo.

#### **4.3.2 Dirección General de Energía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**

El 18 de mayo de 2006, el Oferente presentó una solicitud de autorización a la Dirección General de Energía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a los efectos del Decreto 6/2006, de 27 de enero, sobre la regulación del procedimiento de autorización de la transmisión de instalaciones de distribución de energía.

Con fecha 15 de noviembre de 2006, la mencionada Dirección General de Energía dictó una resolución concediendo la autorización solicitada.

Se adjunta como **Anexo 21** al presente Folleto copia de la citada resolución de autorización.

### **4.3.3 Comisión Nacional de Energía**

#### **(a) Resolución de la Comisión Nacional de Energía**

Con fecha 23 de marzo de 2006, E.ON 12, ante la nueva facultad autorizante concedida por el Gobierno a la Comisión Nacional de Energía (“CNE”) al amparo del Real Decreto-Ley 4/2006, de 24 de febrero, remitió a dicho organismo por correo una solicitud relativa a la Oferta.

Con fecha 27 de julio de 2006, la CNE emitió una resolución autorizando la Oferta, aunque estableció un total de diecinueve condiciones para que la operación se pudiese llevar a cabo. Se adjunta como **Anexo 22** al presente Folleto copia de la parte dispositiva de la citada resolución.

El 10 de agosto de 2006, E.ON 12 interpuso un recurso de alzada contra la resolución de la CNE ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por considerar que las condiciones impuestas por la CNE eran excesivas y no conformes a Derecho.

#### **(b) Actuaciones de la Comisión Europea contra la resolución de la CNE**

Mediante Decisión de fecha 26 de septiembre de 2006, la Comisión Europea declaró incompatibles con el Derecho comunitario dieciocho de las diecinueve condiciones impuestas al Oferente por la CNE exigiendo su retirada sin demora. Se adjunta como **Anexo 23** al presente Folleto copia de la citada Decisión de la Comisión Europea.

El 18 de octubre de 2006 la Comisión inició un procedimiento de infracción contra España por el hecho de que, tres semanas después de la Decisión referida, las autoridades españolas no habían emprendido medida alguna para cumplirla.

#### **(c) Resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre el recurso de alzada contra la resolución de la CNE**

El 3 de noviembre de 2006 el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dictó una resolución (la “**Resolución del Ministerio de Industria**”) estimando parcialmente el recurso de alzada presentado por el Oferente contra la resolución de la CNE referida en el apartado (a) anterior. Se adjunta como **Anexo 24** al presente Folleto copia de la parte dispositiva de la citada Resolución del Ministerio de Industria.

La Resolución del Ministerio de Industria confirma la autorización de la Oferta otorgada por la CNE, pero anula algunas de las condiciones impuestas por ésta y modifica otras varias. En concreto, las condiciones aplicables a la adquisición de Endesa por E.ON de conformidad con la Resolución del Ministerio de Industria son las siguientes:

- (i) **Primera:** E.ON deberá mantener a Endesa como sociedad matriz cabecera de su grupo durante un plazo de cinco años desde la toma de control de esta última. Durante dicho periodo, ni Endesa ni ninguna de las sociedades de su grupo podrá fusionarse con ninguna de las sociedades del grupo E.ON. Asimismo, Endesa mantendrá su marca, y su domicilio social y su órgano de administración en España.
- (ii) **Segunda:** E.ON deberá mantener debidamente capitalizada a Endesa, a cuyos efectos ésta deberá cumplir con un ratio de deuda financiera neta / EBITDA menor que 5,25 durante un periodo de tres años desde la toma de control de Endesa.
- (iii) **Tercera:** Durante el periodo 2006-2010 las sociedades del grupo E.ON-Endesa que desarrollen actividades reguladas en España sólo podrán repartir dividendos cuando los recursos que generen (entendidos como cash-flow o suma de beneficio neto y amortizaciones) sean suficientes para atender sus compromisos de inversión y la suma de la amortización de la deuda financiera y los correspondientes gastos financieros.
- (iv) **Cuarta:** E.ON realizará todas las inversiones en actividades reguladas de transporte y distribución de gas, así como en activos estratégicos del sector de gas natural, incluidas en los planes de inversión de Endesa para el periodo 2006-2009, respetando el reparto territorial de las mismas.

Asimismo, E.ON asumirá los compromisos de inversión en redes de transporte de gas de Endesa reflejados en el documento “Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011” aprobado por el Consejo de Ministros y sometido al Parlamento, así como en el “Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural y su cobertura” de la CNE.

En el plazo de tres meses desde la toma de control de Endesa, E.ON deberá presentar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a las Comunidades Autónomas afectadas y a la CNE el plan de inversión en actividades reguladas del sector de gas. Asimismo, E.ON deberá remitir anualmente a los organismos mencionados información sobre las inversiones

efectivamente realizadas, con anterioridad al 1 de abril de cada año.

- (v) **Quinta:** E.ON asumirá todos los compromisos de inversión en actividades reguladas del sector eléctrico incluidos en el plan de inversión de Endesa para el periodo 2006-2009, respetando el reparto territorial de los mismos.

Asimismo, E.ON asumirá los compromisos de inversión en redes de transporte de energía eléctrica de Endesa reflejados en el documento “Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011” aprobado por el Consejo de Ministros y sometido al Parlamento, así como en el “Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural y su cobertura” de la CNE. E.ON mantendrá también los compromisos de inversión en otros activos estratégicos como las centrales nucleares.

En el plazo de tres meses desde la toma de control de Endesa, E.ON deberá presentar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a las Comunidades Autónomas afectadas y a la CNE el plan de inversión en actividades reguladas del sector eléctrico. Asimismo, E.ON deberá remitir anualmente a los organismos mencionados información sobre las inversiones efectivamente realizadas, con anterioridad al 1 de abril de cada año.

- (vi) **Sexta:** Desde enero de 2010 hasta 2015 E.ON informará anualmente a la CNE sobre los planes futuros de inversión en actividades reguladas y activos estratégicos de gas y electricidad.
- (vii) **Séptima:** E.ON deberá mantener la vida útil residual de las centrales de generación de régimen ordinario de Endesa para el mismo periodo que ésta tenía previsto, sin perjuicio de la autorización de cierre prevista en la normativa aplicable.
- (viii) **Octava:** E.ON deberá garantizar hasta 2009 que la cantidad de gas anual prevista en los planes de aprovisionamiento de gas natural remitidos por Endesa a la CNE y contratada por Endesa no será desviada a otros mercados distintos al español.
- (ix) **Novena:** E.ON deberá garantizar que las instalaciones nucleares propiedad de Endesa seguirán cumpliendo con todas las obligaciones y reglamentaciones vigentes sobre energía nuclear, y deberá mantener el cumplimiento por Endesa de todos los códigos y acuerdos bilaterales con el resto de sus socios en la gestión de centrales nucleares relativos a la seguridad y el aprovisionamiento de uranio.

- (x) **Décima:** Durante un periodo de cinco años desde la adquisición de Endesa, E.ON deberá mantener las sociedades operadoras de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares dentro del grupo Endesa.
- (xi) **Undécima:** Durante un periodo de cinco años desde la adquisición de Endesa, E.ON deberá asegurar que el consumo anual agregado de cada planta de Endesa que consume carbón nacional no es inferior que las cantidades anuales previstas para el consumo de dichas instalaciones en el Plan Nacional de la Minería del Carbón 2006-2012.
- (xii) **Duodécima:** La ulterior adquisición de participaciones en el capital de Endesa estará sometida a lo que disponga el ordenamiento jurídico en la materia.
- (xiii) **Decimotercera:** E.ON no debe adoptar decisiones estratégicas con relación a Endesa que afecten a la seguridad del suministro contrarias a lo que establezca el ordenamiento jurídico español.
- (xiv) **Decimocuarta:** El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución del Ministerio de Industria dará lugar a los procedimientos sancionadores previstos en la legislación energética.
- (xv) **Decimoquinta:** Si durante un plazo de diez años desde la toma de control de Endesa una sociedad pretendiera adquirir o adquiriera, directa o indirectamente, un porcentaje del capital social o de los derechos de voto de E.ON superior al 50%, E.ON deberá comunicarlo a la CNE, quien podrá revisar el contenido de la Resolución del Ministerio de Industria. Dicha revisión podrá implicar la obligación de E.ON de enajenar a un tercero, que deberá ser autorizado por la CNE, la totalidad de las acciones de Endesa que sean titularidad, directa o indirectamente, de E.ON.
- (xvi) **Decimosexta:** La CNE podrá dirigirse al Gobierno a fin de que éste adopte las medidas previstas en la legislación aplicable para garantizar el suministro energético en situaciones de emergencia de escasez o riesgo cierto de suministro, así como en los supuestos de desabastecimiento de fuentes de energía primaria.

El Oferente entiende que las condiciones establecidas en la Resolución del Ministerio de Industria que se han expuesto reflejan los compromisos que E.ON había asumido frente a la CNE en relación con Endesa, y por tanto acepta dichas condiciones y no recurrirá las mismas en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, el Oferente renuncia expresamente a desistir de la presente Oferta sobre la base de las referidas condiciones de la Resolución del Ministerio de Industria. E.ON 12 deja a salvo su derecho a desistir de la Oferta en el supuesto de que surgieran circunstancias nuevas y ajenas a la voluntad de E.ON 12 que impidan la realización de la Oferta, siempre que obtenga la previa conformidad de la CNMV, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 1197/1991.

#### **4.3.4 Otras autorizaciones administrativas españolas**

Al margen de las anteriores autorizaciones, el Oferente manifiesta que no tiene obligación de notificar a ninguna otra autoridad administrativa en España, y que no tiene que solicitar ninguna otra autorización para adquirir las acciones de Endesa a través de la presente Oferta.

En concreto, el Oferente hace constar expresamente que, en su opinión, no se ve afectado por la limitación a la participación en más de un operador principal establecida en el artículo 34 del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, sobre medidas urgentes para intensificar la competencia en los mercados de bienes y servicios.

#### **4.3.5 Autorizaciones por autoridades energéticas extranjeras**

A la vista de la información sobre la Sociedad Afectada de la que dispone la Sociedad Oferente, y atendiendo a la información disponible sobre las participaciones de la Sociedad Afectada en los países en los que desarrolla actividades comerciales, algunos de los efectos resultantes de la presente Oferta están sometidos a procedimientos de notificación y autorización, o de mera comunicación, en las siguientes jurisdicciones:

- (a) **Brasil:** La obtención de control indirecto de las sociedades filiales de Endesa que son concesionarias de servicios públicos, así como de aquellas otras filiales que operan bajo autorización administrativa, precisa autorización previa a la toma de control sobrevenida e indirecta de estas sociedades filiales de Endesa por parte del regulador energético brasileño (ANEEL).

E.ON 12 presentó la solicitud de autorización a las autoridades brasileñas el 3 de julio de 2006. En respuesta a dicha solicitud, el Secretario de Control Económico y Financiero de ANEEL resolvió, mediante carta oficial de 14 de agosto de 2006, que, en lugar de E.ON 12, los competentes para iniciar el proceso de solicitud de autorización previa eran los accionistas de control de las concesionarias en Brasil (a través de las concesionarias). Se adjunta como **Anexo 25** al presente Folleto copia de dicha carta junto con su traducción jurada al español. En vista de ello, E.ON 12 ha solicitado a Endesa que lleve a cabo ante ANEEL cuantas actuaciones sean necesarias con el fin de permitir que la adquisición por parte de

E.ON 12 del control indirecto de las concesionarias de Endesa en Brasil se lleve a cabo de forma regular. De acuerdo con la información de la que dispone E.ON 12, Endesa está actualmente trabajando en la preparación de la solicitud.

La normativa brasileña no establece un plazo máximo en el cual debe resolverse la solicitud de autorización. En principio, el plazo aproximado en el que el regulador energético brasileño concede la autorización es de aproximadamente 45 días hábiles.

La notificación al regulador energético brasileño tiene efectos suspensivos, lo que significa que, si tras liquidarse la presente Oferta, E.ON 12 no ha obtenido la autorización de las autoridades brasileñas, E.ON 12 tendría que garantizar a dichas autoridades que ha introducido los mecanismos necesarios para evitar ejercer el control de las sociedades filiales de Endesa señaladas en el párrafo anterior antes de haber recibido dicha autorización. Mientras tanto E.ON 12 no podrá participar en la gestión de dichas sociedades. En caso de denegación de la autorización, la Sociedad Oferente tendrá que vender las sociedades filiales de Endesa que son concesionarias de servicios públicos, así como de aquellas otras filiales que operan bajo autorización administrativa en Brasil para cumplir con la decisión de prohibición.

No obstante, E.ON 12 considera que las autoridades regulatorias energéticas brasileñas autorizarán la adquisición de control indirecto sobre las filiales de la Sociedad Afectada en Brasil. En caso de que las mencionadas autoridades impusieran cualquier condición, E.ON 12 no prevé que la misma tuviera un impacto significativo. En la medida en que la operación pudiera, en su caso, no ser autorizada en Brasil, E.ON 12 enajenaría los correspondientes activos mediante un procedimiento de subasta o mediante cualquier otro procedimiento eficiente. En cualquier caso, habrá que estar a la decisión final de las autoridades regulatorias brasileñas.

- (b) **Argentina:** La adquisición de control indirecto de las sociedades filiales de Endesa en Argentina no se encuentra sujeta a autorización en este país, si bien existe una obligación de información tras la liquidación al regulador energético por parte de cada una de las filiales relevantes de Endesa en Argentina. La obligación de información es a los meros efectos de actualización de los registros correspondientes en el sector energético argentino, y la misma no implica en ningún caso la venta de sociedades o activos. El plazo para la notificación es de 10 días desde la liquidación de la Oferta en España.
- (c) **Colombia:** La adquisición de control indirecto de las sociedades filiales de Endesa en Colombia debe ser comunicada al regulador

energético colombiano. Se trata de una obligación de información tras la liquidación de la Oferta, para la que no existe un plazo concreto en la normativa colombiana, que podría facultar al regulador a imponer condiciones relativas a los términos de las autorizaciones administrativas bajo las que operan las sociedades filiales de Endesa en este país. E.ON 12 considera que no existen circunstancias que, en principio, pudieran determinar la imposición de condiciones como consecuencia de la adquisición de control indirecto sobre las filiales de la Sociedad Afectada en Colombia. En cualquier caso, habrá que estar a la decisión final del regulador energético colombiano.

- (d) **Turquía:** Endesa tiene una participación del 50% en una sociedad turca. De acuerdo con la legislación turca, E.ON 12 solicitó al regulador energético turco la preceptiva autorización a la toma de control de esta participación.

E.ON 12 solicitó la correspondiente autorización de las autoridades energéticas de Turquía el 5 de septiembre de 2006. El 13 de septiembre de 2006, las autoridades energéticas turcas contestaron a la solicitud de E.ON afirmando que, dado que la Oferta está sujeta a ciertas condiciones, actualmente no pueden emitir ningún tipo de decisión al respecto. Se adjunta como **Anexo 26** al presente Folleto la respuesta de las autoridades energéticas de Turquía junto con su traducción jurada al español.

Una vez se produzca la efectiva adquisición de control indirecto sobre la sociedad turca, el Oferente deberá comunicar la operación a la autoridad turca para su análisis. En caso de denegación de la autorización, la Sociedad Oferente tendrá que vender la participación de Endesa en la sociedad turca para cumplir con la decisión de prohibición. No obstante, se prevé la obtención de dicha autorización llegado el momento procedimental oportuno.

- (e) **Polonia:** La adquisición de control indirecto de las sociedades filiales de Endesa en Polonia no se encuentra sujeta a autorización en este país, si bien existe una obligación de información tras la liquidación al regulador energético en Polonia, para la que no existe un plazo concreto en la normativa polaca. La obligación de información es a los meros efectos de actualización de los registros correspondientes en el sector energético polaco y la misma no implica en ningún caso la venta de sociedades o activos.

La autorización previa a la que se hace referencia en Brasil no es autorización previa en el sentido de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1197/1991, dado que se trata de autorizaciones relativas a la obtención indirecta de control sobrevenida sobre sociedades distintas de la Sociedad Afectada como consecuencia de la realización de la Oferta por E.ON 12.

Atendiendo a la información sobre participaciones de la Sociedad Afectada en los países en los que se desarrolla actividades comerciales, E.ON 12 considera que no resulta necesaria la obtención de ninguna notificación o autorización adicional de ninguna otra autoridad de regulatoria con competencias en el sector energético.

A la fecha del presente Folleto, E.ON 12 no está en situación de cuantificar con exactitud el impacto financiero y de negocio concreto que la falta de obtención de todas o alguna de las anteriores autorizaciones podría tener sobre el nuevo grupo consolidado E.ON-Endesa. Esto no obstante, no se prevé que dicho impacto pudiera ser significativo. En la medida en que en las jurisdicciones en las que la operación pudiera, en su caso, no ser autorizada, E.ON 12 enajenaría los correspondientes activos mediante un procedimiento de subasta o mediante cualquier otro procedimiento eficiente.

#### **4.3.5 Obligación de formular Ofertas Públicas de Adquisición en otras jurisdicciones**

En caso de resultado positivo de la presente Oferta, y con posterioridad a la liquidación de la misma, podría ser preciso formular ofertas públicas de adquisición sobre algunas filiales cotizadas de Endesa en las que esta sociedad no posee el 100% de las acciones. Las únicas ofertas que en su caso deberán formularse sobre filiales de Endesa cotizadas en otros países son las que se indican a continuación:

- (a) **Brasil:** Conforme a la Ley 6404/76, de sociedades de capital, y a la Instrucción 361/2002, de la Comisión de Valores (*Comissao de Valores Mobiliarios*) de Brasil, tras la toma de control efectivo de Endesa, E.ON 12 podría estar obligada a formular una oferta pública de adquisición sobre Ampla Energía, S.A. y Compañía Energética do Ceará (COELCE), sociedades del grupo Endesa cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en la Bolsa de Sao Paulo. Conforme a la mencionada normativa, estas ofertas deberán formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de control de Endesa por parte de E.ON 12, y deberán dirigirse a la totalidad del capital social de estas sociedades brasileñas que no sean titularidad de E.ON 12 con posterioridad a la toma de control efectivo de Endesa. A estos efectos, se hace constar que la legislación brasileña entiende por “control” la capacidad efectiva de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de una sociedad o la capacidad de ejercer la mayoría de votos en las juntas generales de la misma.
- (b) **Perú:** Conforme al Decreto Legislativo 861-1996, por el que se aprueba la Ley del Mercado de Valores peruana, y al Reglamento 630-1997, sobre Ofertas Públicas de Venta y Ofertas Públicas de Adquisición, en caso de resultado positivo de la Oferta, E.ON 12 podría estar obligada a formular una oferta pública de adquisición

sobre Edegel, S.A.A., Edelnor, S.A.A. y Etevensa, S.A.A., sociedades del grupo Endesa cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en la Bolsa de Lima, así como sobre Piura, S.A.A. y Generandes S.A.A., que no cotizan públicamente. Conforme a la mencionada normativa, estas ofertas habrán de formularse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la liquidación de la Oferta y deberán dirigirse a la totalidad del capital social de estas sociedades peruanas que no sean titularidad de E.ON 12 con posterioridad a la liquidación de la Oferta.

Respecto de las sociedades del grupo Endesa cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en la Bolsa de Valores de Santiago de Chile (es decir, Enersis, S.A., Endesa Chile, S.A., Chilectra, S.A. y E.E. Pehuenche, S.A.), se hace constar que la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (SVS) ha comunicado, mediante Oficio Ordinario n° 12.825, de fecha 7 de diciembre de 2005, que no existe obligación de formular una oferta pública de adquisición sobre las mismas conforme a la Ley 18.045, del Mercado de Valores ni conforme a la Ley 18.046, de Sociedades de Capital.

E.ON 12 estima que, en conjunto, el importe de las ofertas públicas de adquisición que podría estar obligada a realizar en Brasil y Perú como resultado de la liquidación de la Oferta en España ascendería aproximadamente a 907 millones de euros.

Düsseldorf, 15 de noviembre de 2006

E.ON Zwölfte Verwaltungs GmbH

p.p.

---

Dr. Frank Fischer